

INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHO Y SOCIEDAD
INTERNATIONAL INSTITUTE ON LAW AND SOCIETY



REVISTA ALERTANET 2016

LITIGIO ESTRATÉGICO Y FORMACIÓN EN DERECHOS INDÍGENAS



Docente Santiago Cantón, experto internacional en derechos humanos y Ex Secretario Ejecutivo de la CIDH, junto a participantes de la Diplomatura de Estudio Internacional de Litigio Estratégico en Derechos Indígenas. / Créditos: Isabel López Meza (IIDS)

Auspicio:



GRUPO INTERNACIONAL DE
TRABAJO SOBRE ASUNTOS
INDÍGENAS
Classensgade 11 E, DK 2100 - Copen-
hague, Dinamarca
Tel: (45) 35 27 05 00 - Fax: (45) 35 27
05 07 E-mail: iwgia@iwgia.org - Web:
www.iwgia.org



RAINFORREST
FOUNDATION
NORWAY



FORD FOUNDATION
Working with Visionaries on the
Frontlines of Social Change Worldwide

www.derechoysociedad.org Correo: iids@derechoysociedad.org
Jirón Nazca 458 Of. 101, Jesús María, Lima 11 Perú / Tel. (51-1) 330 9139

INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHO Y SOCIEDAD
INTERNATIONAL INSTITUTE ON LAW AND SOCIETY



REVISTA ALERTANET 2016

LITIGIO ESTRATÉGICO Y FORMACIÓN EN DERECHOS INDÍGENAS



www.derechoysociedad.org Correo: iids@derechoysociedad.org
Jirón Nazca 458 Of. 101, Jesús María, Lima 11 Perú / Tel. (51-1) 330 9139

REVISTA ALERTANET 2016

En Litigio Estratégico y Formación en
Derechos Indígenas

Editado por:

© Instituto Internacional de Derecho y
Sociedad -IIDS / *International Institute on
Law and Society -IILS* (2016)
Lima.

© Imagen de la portada: Imágenes del
archivo IIDS/IILS y CIDH

Datos de contacto:

www.derechoysociedad.org

correo: iids@derechoysociedad.org

Jirón Nazca 458 Of. 101, Jesús María, Lima
11 Perú

Tel. (51-1) 330 9139

Impreso por:

Visionpcperu S.A.C. Manuel Candamo
323 Lince - Lima- Perú. Tel: 265-8174
E-mail: visionpcperu@yahoo.com.ar/
visionpcperu.com

Febrero 2016

COMITÉ EDITORIAL

Raquel Yrigoyen Fajardo, Editora General
Soraya Yrigoyen Fajardo
Zulma Villa Vílchez
Isabel López Meza

COMITÉ ASESOR

Berraondo, Mikel
Clavero, Bartolomé
Sánchez, Esther
Stavenhagen, Rodolfo

Equipo de Redacción

Elguera, Carlos
Jara, Brigitte
Torres, María
Trinidad, Carlos
Trujillo, Rocio
Britton, Aaron (Invitado)

Producción

Aracely Guillermo Ybárcena

Diseño

Ingrid D. Cervantes Torvisco

Se autoriza la difusión de los contenidos del presente, en tanto se cite la fuente
debidamente y se informe al editor.

Instituto Internacional de Derecho y Sociedad -IIDS/IILS. REVISTA ALERTANET
en Litigio Estratégico y Formación en Derechos Indígenas-2016. Lima, IIDS/IILS.
Febrero 2016.

1ª ed., Año I N°1. 193 p.

ISSN 2415-0231

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2016-02469

Auspicio



GRUPO INTERNACIONAL DE
TRABAJO SOBRE ASUNTOS
INDÍGENAS
Classensgade 11 E, DK 2100 - Copen-
hague, Dinamarca
Tel: (45) 35 27 05 00 - Fax: (45) 35 27
05 07 E-mail: iwgia@iwgia.org - Web:
www.iwgia.org



RAINFOREST
FOUNDATION
NORWAY



FORD FOUNDATION

Working with Visionaries on the
Frontlines of Social Change Worldwide

NOTA EDITORIAL

En esta entrega de la “**Revista ALERTANET en Litigio Estratégico y Formación en Derechos Indígenas**” del Instituto Internacional de Derecho y Sociedad-IIDS/ *International Institute on Law and Society- IILS*, contamos con nuevas secciones de gran interés que reflejan el trabajo del Instituto durante el año 2015. Queremos compartir con nuestros lectores/as los temas que siguen, tanto en forma impresa como digital.

In memoriam

Dedicamos este número de la Revista ALERTANET a la memoria de **Carlos Gaviria Díaz**, excelente jurista y amigo; primer presidente de la Corte Constitucional de Colombia; impulsor del pluralismo jurídico y miembro honorario fundador del Instituto, quien nos dejó el 31 de marzo del 2015.

ABC en derechos indígenas

Iniciamos con una Sección que se denomina “ABC en derechos indígenas”, la cual tiene por objeto ir respondiendo preguntas básicas sobre los derechos de pueblos indígenas, a fin de contribuir con el ejercicio, la aplicación, defensa y divulgación de los mismos. Entre estas preguntas están ¿Quiénes son y a quiénes se aplican los derechos indígenas?; ¿Qué comprende el concepto de territorios indígenas?; ¿Cuáles han sido los ciclos históricos de invasión de los territorios indígenas?; ¿Cuál es la agenda política de los pueblos indígenas? La idea original de los “ABC” surgió por la necesidad de esclarecer noticias que desinformaban sobre los pueblos indígenas, con el objeto de explicar, de forma didáctica, el marco jurídico de los derechos indígenas, entre comunicadores, magistrados/as y funcionarios/as. Invitamos a los/as lectores/as a formular sus preguntas y ser partícipes de la construcción colectiva de los ABC.

Alerta jurisprudencial

Esta Sección busca dar una alerta sobre las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en materia de derechos de pueblos indígenas. El Perú, junto a una veintena de Estados de la región, además de ratificar la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), se ha sometido a la competencia de la Corte IDH, por lo que la jurisprudencia de la misma es vinculante para nuestros países. De ahí la importancia de estar al día en los avances de la jurisprudencia, para el litigio estratégico en derechos indígenas. Nuestro objetivo es que se vaya afirmando el principio de convencionalidad y que las distintas entidades públicas -y la sociedad en su conjunto- apliquen las normas de los tratados de derechos humanos sin excusa en las deficiencias de las normas internas; y que lean las normas constitucionales de conformidad con los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Litigio Estratégico en Derechos Indígenas (LEDI)

En esta Sección reseñamos casos paradigmáticos de Litigio Estratégico en Derechos Indígenas (LEDI), que, basados en los derechos humanos de los

pueblos indígenas, buscan garantizar la vigencia efectiva de los mismos, no sólo para los sujetos implicados, sino para el conjunto de los pueblos indígenas. Se trata de casos que retan el statu quo, hacen evidentes las injusticias y tienen como objetivo de largo plazo impulsar transformaciones sociales. El LEDI es un esfuerzo que busca acompañar los procesos de resistencia de los pueblos indígenas en este tercer ciclo histórico de invasión de los territorios indígenas. Este ciclo se caracteriza por la aplicación de políticas derivadas del llamado “Consenso de Washington”, que facilitan la presencia inconsulta de corporaciones transnacionales extractivas en territorios indígenas, con el resultado del expolio de los mismos.

¿Qué es el Litigio Estratégico en Derechos Indígenas? (LEDI)

El LEDI supone un abordaje interdisciplinario que comprende cinco estrategias intermedias, bajo una gestión conjunta de los casos entre las organizaciones indígenas y el equipo profesional, estando la decisión política en manos de aquellas. El LEDI comprende: (1) una estrategia de fortalecimiento de la identidad y derechos de los sujetos colectivos indígenas, para que pasen de víctimas a titulares de derechos, capaces de ejercer sus derechos y formas propias de resistencia; (2) una estrategia jurídica que recupera y valora el derecho indígena propio, y aplica los más altos estándares internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas; que privilegia los procesos constitucionales –sobre los ordinarios–, con miras a utilizar los mecanismos internacionales, y que tiene como objetivo mediato impulsar cambios jurisprudenciales e institucionales; (3) una estrategia de incidencia política y alianzas, destinada a promover que las instituciones públicas cumplan sus obligaciones en materia de derechos indígenas; así como articular alianzas y una red de apoyos en torno al caso y a las temáticas que el mismo pone en cuestión; (4) una estrategia educativo-comunicativa, destinada a la sociedad civil, a través del uso de medios de comunicación masivos y espacios formativos, a fin de que la ciudadanía se informe del caso, desarrolle una conciencia crítica de los problemas que están detrás del mismo, y se solidarice con la causa; y (5) una estrategia de seguridad destinada a elaborar y ejecutar planes de contingencia frente a posibles riesgos y amenazas, que se suelen dar en casos de derechos humanos, pues éstos enfrentan poderes materiales de algún tipo.

Casos paradigmáticos

Los casos que reseñamos están referidos, en su mayoría, a la defensa del derecho al territorio ancestral integral de los pueblos indígenas, el consentimiento y la libre determinación, frente al despojo y la contaminación de las tierras indígenas, lo que reproduce injusticias históricas y genera nuevas formas de desigualdad. Entre éstos, están los casos de la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP), ubicado en el Pastaza (Loreto, Perú), que reclama su reconocimiento como pueblo, la titulación de su territorio ancestral integral y la nulidad de lotes petroleros en su territorio; la Comunidad Nativa Tres Islas (Madre de Dios, Perú), que exige la ejecutoriedad de una sentencia que le reconoce sus

derechos de propiedad y autonomía, frente a mineros y otros invasores; los pueblos en aislamiento denominados Mashco Piro, Yora y otros, quienes gozan de una Medida Cautelar de la CIDH, para la protección de su vida, frente a taladores y otros intrusos; los pueblos originarios de Cajamarca, quienes exigen que no se les imponga el megaproyecto minero Conga, respecto del cual nunca dieron su consentimiento; el pueblo de Cañaris, afectado también por un megaproyecto minero. Otros casos están referidos a la criminalización de autoridades y miembros de pueblos indígenas por la práctica de sus costumbres, el ejercicio de su autoridad o la defensa de sus derechos. Entre éstos, el caso de la lonko Juana Kalfunao, del pueblo mapuche (Chile), quien es perseguida por defender su territorio frente a la apertura no consentida de una carretera dentro de su territorio ancestral; César Estrada, rondero y comunicador indígena, perseguido, así como otras autoridades indígenas de Cajamarca, tanto por fuerzas de seguridad como por fuerzas civiles, por oponerse al megaproyecto minero Conga.

La formación en derechos para la descolonización, desde el abordaje de la “pedagogía del encuentro”

Esta sección tiene como objeto dar cuenta de experiencias innovadoras de formación en derechos indígenas, tanto actividades de fortalecimiento de los pueblos indígenas, como experiencias mixtas. Entre éstas, las Diplomaturas de estudio internacional en derechos de pueblos indígenas y afrodescendientes, destinadas a un público mixto, esto es, tanto líderes indígenas como operadores de justicia, que aprenden conjuntamente a aplicar los derechos humanos en su labor cotidiana; la “educación clínica” o práctica, que permite a los/as estudiantes de derecho el contacto directo con las comunidades indígenas; la “escuela de campo”, que posibilita el encuentro de estudiantes de distintas disciplinas y países con la realidad indígena; lo que les “saca de su zona de confort”, les enriquece con nuevas experiencias y les motiva a comprometerse con los derechos y el cambio social.

De la deconstrucción de la realidad “naturalmente desigual” a una educación descolonizadora y transformadora

El presupuesto teórico de los procesos pedagógicos que impulsa el Instituto se nutre del constructivismo social (Berger y Luckman) y la educación liberadora (Paulo Freire), lo que permite desarrollar experiencias educativas transformadoras y orientadas a la transformación social. Es decir, asumimos que hay una “construcción social de la realidad” caracterizada por la naturalización de las injusticias históricas y la desigualdad actual. Dicha construcción social de la realidad “desigualmente natural” también se puede deconstruir. Y ése es el papel de una educación liberadora, que acompaña otras prácticas sociales de transformación. La educación liberadora facilita espacios igualitarios de aprendizaje vivencial, donde actores sociales ubicados en distintas posiciones sociales –y que portan distintas identidades, intereses y visiones– son tratados con igual dignidad y derechos por los/as educadores/as. Esa experiencia práctica de igualdad (igualación) permite que los/as participantes deconstruyan su idea/

experiencia (socialmente construida) de que son “inferiores” o “superiores” a otros actores sociales. El siguiente paso es facilitar el intercambio de saberes y visiones del mundo, reconociéndonos igualmente humanos. Ahí se produce una “pedagogía del encuentro”, pues aprendemos del mundo que no conocemos, sólo al aprender a escuchar a otros que podemos considerar igualmente humanos. Otro paso necesario de una educación transformadora es llegar a consensos sobre las injusticias de las estructuras y relaciones sociales que oprimen a ciertos pueblos, a las mujeres, y a ciertos grupos sociales. La deconstrucción de la propia ubicación social, naturalizada dentro de estructuras sociales injustas y desiguales, genera una experiencia liberadora. Ella es la base para afirmar valores y sentimientos positivos que impulsen acciones sociales transformadoras basadas en, y orientadas a afirmar la igual dignidad de las personas y pueblos.

Sobre los temas tratados en las experiencias pedagógicas

Las experiencias pedagógicas que desarrolla el Instituto, en conjunto con diversas organizaciones e instituciones, permiten a los/as participantes, en primer lugar, reconocer y valorar su propia identidad, así como la de las otras personas y pueblos. Asimismo, conocer las raíces históricas de los pueblos originarios y afrodescendientes, su vigencia socio-cultural actual, y la existencia de distintos sistemas normativos que conforman una pluralidad jurídica. Otro tema crucial es el análisis y comprensión de los ciclos históricos de invasión y expolio de los territorios indígenas —que sólo favorecen a unos pocos—, así como de los mecanismos de despojo y reproducción de la desigualdad y la discriminación que, actualmente, afectan a los pueblos indígenas y afrodescendientes. Frente al expolio, es necesario conocer y aprender a identificar las distintas formas de resistencia, activa y pasiva, que han desarrollado los pueblos a lo largo de la historia y que desarrollan actualmente. Y que, como resultado de sus luchas, han logrado conquistar un conjunto de derechos. Un objetivo central de los cursos es que los/as participantes conozcan y aprendan a aplicar el corpus de derechos actualmente existente, así como a interpretar las normas nacionales de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Adicionalmente, las experiencias formativas buscan desarrollar capacidades específicas para ejercer y aplicar los derechos en distintos campos, como las políticas públicas, el desarrollo normativo, el litigio estratégico, etc.

También incluimos la reseña de algunas acciones internacionales de capacitación, difusión e incidencia, como parte de las estrategias de comunicación y alianzas.

Agradecimientos

La realización de las actividades de litigio estratégico y formación, así como la sistematización y la publicación de esta Revista, ha sido posible gracias al apoyo de varias organizaciones y personas.

En primer lugar, queremos agradecer a las organizaciones de los pueblos indígenas y afrodescendientes con las cuales trabajamos y cuyas luchas acompañamos por varias décadas, como las rondas campesinas. Asimismo, agradecemos al Pacto de Unidad de organizaciones indígenas nacionales del Perú, con el que trabajamos prácticamente desde su creación. Igualmente, va nuestro reconocimiento a los miembros del Consejo de pueblos indígenas y afrodescendientes, que orienta las acciones formativas del Instituto, y que toma decisiones importantes con relación a las Diplomaturas en derechos indígenas.

También agradecemos a organizaciones indígenas y afrodescendientes, sociales y educativas de diversos países, así como a organismos internacionales con los cuales hemos desarrollado alianzas o ejecutamos algunas acciones de litigio estratégico, educación, incidencia, promoción y difusión de derechos. En este sentido, damos nuestro reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado de Guatemala, cuyo Programa Maya implementó, desde hace ya varios años, un ambicioso programa de litigio estratégico así como de formación al respecto, en el cual hemos participado desde sus inicios.

Queremos dar un reconocimiento especial a la Pontificia Universidad Católica del Perú, con la cual tenemos un convenio y desarrollamos varias acciones formativas innovadoras como las Diplomaturas de Estudio Internacional en Derechos de pueblos indígenas y afrodescendientes; la Clínica Jurídica en Litigio Estratégico en Derechos Indígenas; la Escuela de Campo (Field school on legal pluralism and indigenous rights), entre otras. Asimismo, va nuestro agradecimiento a la Fundación Ford, y a la persona de Felipe Agüero, quien ha tenido la visión y la confianza de apoyarnos en acciones estratégicas de investigación-acción; formación, como las Diplomaturas coorganizadas con la PUCP; el acompañamiento de la red de becarios/as, en sus acciones de incidencia y litigio estratégico; y las publicaciones, como esta Revista.

Una mención particular merece la Fundación Rainforest de Noruega, gracias a cuyo respaldo podemos llevar algunos casos relevantes de litigio estratégico. Igualmente va nuestro agradecimiento a IWGIA, y a la persona de Alejandro Parellada, por su apoyo para el viaje de líderes para audiencias ante la CIDH, así como para esta publicación.

Lima, Febrero 2016

Raquel Yrigoyen Fajardo
Editora General

CARLOS GAVIRIA DÍAZ, GRAN AMIGO Y MIEMBRO HONORARIO FUNDADOR DEL IIDS



Carlos Gaviria / Créditos: Archivo fotográfico de SEMANA.com

CARLOS GAVIRIA DÍAZ (Sopetrán, Antioquía, 8/5/1937 - Bogotá 31/3/2015), abogado y Doctor en Derecho y Ciencias Políticas (U. Antioquía); con estudios en Harvard Law School; magistrado y presidente de la mejor Corte Constitucional que ha tenido Colombia (1993-2001); docente universitario; político crítico; candidato a Presidente; y miembro honorario fundador del IIDS.

IIDS/Abril, 2015.- Como miembro del IIDS, Carlos Gaviria participó en su concepción y gestación. Fue ponente en foros y cursos (en Perú, Venezuela y otros lugares), así como docente en la Diplomatura Internacional sobre Pluralismo Jurídico y Derechos indígenas coorganizada entre la PUCP y el IIDS. Sus sentencias en la Corte Constitucional de Colombia han sido imprescindibles para el impulso del pluralismo jurídico y el respeto de los derechos de los pueblos indígenas no solo en Colombia sino en la región. Igualmente, sus aportes han sido muy importantes para impulsar la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica, el neoconstitucionalismo, una

jurisprudencia pluralista, reformas legales y constitucionales en la región.

Nuestras condolencias a sus familiares y amigos/as. Una gran pérdida que esperamos se convierta en semilla para promover el pluralismo, la verdadera democracia, así como la igualdad de pueblos y culturas.

En memoria de este querido miembro del IIDS y su obra, se nominará la "Beca Carlos Gaviria Díaz", que otorgaremos para la Diplomatura en Pluralismo Jurídico y Derechos Indígenas (PUCP-IIDS). Hasta siempre, querido Carlos Gaviria.

ÍNDICE

I. ABC EN DERECHOS INDÍGENAS



¿QUIÉNES SON LOS PUEBLOS INDÍGENAS?

18



LOS CICLOS HISTÓRICOS DE INVASIÓN DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS

25



¿QUÉ ES EL TERRITORIO INTEGRAL ANCESTRAL INDÍGENA?

34



DIEZ RETOS DE LA AGENDA INDÍGENA

40

II. ALERTA JURISPRUDENCIAL



PUEBLOS KUNA DE MADUNGANDÍ Y EMBERÁ DE BAYANO ANTE CORTE IDH

44



COMUNIDAD GARÍFUNA DE PUNTA PIEDRA Y MIEMBROS ANTE CORTE IDH

49



COMUNIDAD GARÍFUNA TRIUNFO DE LA CRUZ Y MIEMBROS ANTE CORTE IDH

50

ÍNDICE



PUEBLOS KALIÑA Y LOKONO ANTE CORTE IDH

51

III. LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS INDÍGENAS

EN DEFENSA DEL TERRITORIO INTEGRAL, VIDA Y LIBRE DETERMINACIÓN



Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP)

55



Comunidad Nativa Tres Islas (Madre de Dios, Perú)

73



Pueblos Indígenas Aislados Mashco Piro, Yora y otros (Perú)

87



Pueblos Originarios de Cajamarca en el caso Conga

93



Pueblo Indígena Cañaris (Lambayeque, Perú)

111

ÍNDICE

EN DEFENSA DE INDÍGENAS Y DEFENSORAS CRIMINALIZADOS



Audiencia temática regional ante la CIDH sobre criminalización de defensores

126



CIDH, Audiencia temática: Derechos de las mujeres y del medio ambiente

130



Lonko Juana Calfunao, pueblo Mapuche (Chile)

135



Persecución de autoridades indígenas de Cajamarca

142



Amparo por difamación de defensora ante CIDH

145

IV. PEDAGOGÍA DEL ENCUENTRO



DIPLOMATURA DE ESTUDIO INTERNACIONAL

150



EDUCACIÓN CLÍNICA

157

ÍNDICE



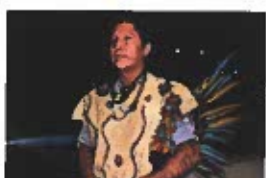
FORTALECIMIENTO DEL PACTO DE UNIDAD

160



FORTALECIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE RONDAS CAMPESINAS

162



EVENTOS SOBRE DERECHOS INDÍGENAS

169



EVENTOS Y ALIANZAS INTERNACIONALES

172



INDIGENOUS RIGHTS AND LEGAL PLURALISM

189



PASANTÍAS INTERNACIONALES

190

I. ABC EN DERECHOS INDÍGENAS

ABC 1. ¿Quiénes son los pueblos indígenas?¹

Escribe: Raquel Yrigoyen Fajardo



Mujer de comunidad afectada por Megaproyecto Minero Conga / Créditos: Isabel López Meza (IIDS)

El Problema

A raíz de actividades extractivas que afectan a “comunidades campesinas” y “rondas campesinas” en la sierra del Perú, como los megaproyectos mineros Conga² o Cañariaco³, se han producido conflictos sociales con posiciones encontradas con relación a la aplicación del derecho a la consulta previa y otros derechos indígenas. Ello ha puesto en cuestión a quiénes se debe aplicar los

derechos indígenas. Es más, algunos incluso se preguntan si “todavía” hay pueblos indígenas en la actualidad, debido al mestizaje, la migración y el “sincretismo cultural” producido desde el s. XVI.

De un lado, las comunidades y rondas campesinas afectadas por proyectos extractivos se consideran con derecho a la aplicación del derecho a la consulta previa y demás derechos de los pueblos indígenas,

(1) Este artículo revisa y actualiza la versión inicial del texto “¿A quiénes se aplica los derechos de pueblos indígenas?”, cuya versión inicial se encuentra disponible en: <https://abcderechosindigenas.lamula.pe/2014/09/28/abc-en-derechos-indigenas/abcderechosindigenas/>

(2) “Conga” es un megaproyecto minero, ubicado en Cajamarca, Perú, del consorcio Yanacocha (compuesto por la corporación norteamericana Newmont Mining Corporation (51.35%) con sede en Denver, EEUU; la compañía peruana Cía. de Minas Buenaventura (43.65%), y la International Financial Corporation –IFC- del Banco Mundial (5%). Yanacocha considera que Conga es la mina de oro más grande de Sudamérica, para cuya explotación planea secar todo un sistema hídrico (4 lagunas, 5 ríos, más de 600 ojos de agua). El proyecto afectará comunidades y rondas campesinas de 3 provincias.

(3) “Cañariaco” es un megaproyecto minero de la empresa minera Candente Cooper que, junto a otras concesiones mineras, abarca el 96% del territorio de la Comunidad Campesina Cañaris. El nombre Cañariaco ha sido tomado del río que atraviesa el territorio de dicha comunidad.

por lo que se han levantado en contra de los mismos, denunciando la violación de sus derechos.

Del otro lado, empresarios⁴ y funcionarios del Estado dicen que no todas las comunidades tienen derecho a ser consultadas; que las comunidades campesinas y rondas campesinas no son pueblos indígenas, sino “campesinos”, y que, en todo caso, no es aplicable la consulta en el caso Conga, pues no hay pueblos indígenas afectados⁵. Y que, en el caso de la Comunidad Campesina Cañaris, tampoco es aplicable la consulta porque desde el s. XVI ya no hay pueblos indígenas, debido al “sincretismo cultural”.⁶

Históricamente, gracias a las luchas de los pueblos, el Estado ha ido reconociendo derechos a los pueblos originarios, bajo diferentes categorías jurídicas, entre éstas: comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas, pueblos en aislamiento, pueblos andinos, amazónicos y afroperuano. Y, en la actualidad, hay más de 7,000 comunidades campesinas y nativas identificadas por el Estado, aunque no todas están tituladas.⁷

-6,277 comunidades campesinas, el 94% en los Andes.

-1,322 comunidades nativas, el 99% en la Amazonia.

-5 reservas de pueblos en aislamiento y 5 pendientes.

De otro lado, en los últimos años el Viceministerio de Interculturalidad ha hecho un listado de 55 pueblos indígenas⁸ y el Ministerio de Educación ha identificado 47 idiomas indígenas.

La pregunta

La pregunta que surge, entonces, es ¿quiénes son los pueblos indígenas?, y si el Estado tiene la obligación de aplicar los derechos indígenas a colectivos que no están reconocidos como “pueblos indígenas”, sino como comunidades campesinas, nativas, rondas campesinas; y otros colectivos que se autoidentifican como tales pero que no cuentan con reconocimiento alguno.

¿Qué dice el Derecho? ¿A quiénes se debe considerar indígenas?

El derecho internacional no define quiénes son indígenas, pero da ciertos criterios para identificar a qué sujetos se les debe aplicar los derechos indígenas. Esto está señalado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, convenio ratificado por el Perú, entre otros 22 Estados.

(4) Véase las declaraciones Carlos Gálvez, Vicepresidente de Buenaventura, quien considera que no está claro qué comunidades son sujetos de consulta y que si “cualquiera que se pone una pluma ya tiene derecho a ser consultado, la cosa será aún más difícil”. Periódico Gestión: “No creo que la consulta previa sea aplicable a todas las comunidades”, Sección Portada, Economía, martes 10 junio 2014. (Disponible en: <http://gestion.pe/economia/buenaventura-no-creo-que-consulta-previa-sea-aplicable-todas-comunidades-originarias-2099859>).

(5) El entonces Viceministro de Interculturalidad, Iván Lanegra, durante el período más álgido del conflicto social en torno al megaproyecto minero Conga, dio por sentado que en el Caso Conga no correspondía hacer la consulta previa, y que la autoridad ya había tomado una decisión. Véase: Manrique, Richard (2012): “Proyectos Aprobados están libres de consulta previa” en Gestión, 13/4/2012. (Disponible en: <http://gestion.pe/2012/04/13/economia/ivan-lanegra-proyectos-aprobados-estan-libres-consulta-previa-2000262>).

(6) Véase: “Miguel Santillana: A Cañaris no le corresponde la consulta previa” en Gestión, 28/1/2013. (Disponible en: <http://gestion.pe/politica/miguel-santillana-canaris-no-le-corresponde-consulta-previa-2057641>).

(7) Según el Ministro de Agricultura, hay un total de 7,599 comunidades que conducen el 60% de las tierras agropecuarias, pero sólo el 3,3% de las comunidades campesinas y el 1,1% de las nativas tienen títulos de propiedad inscritos en Registros Públicos. Véase: Agronoticias: “Habla el Ministro de Agricultura y Riego, Eco. Milton Von Hesse: Comunidades Campesinas y Nativas Según El IV CENAGRO” (Disponible en: <http://www.agronoticiasperu.com/393/perspectivas393-2.htm>).

(8) Véase: Ministerio de Cultura: Base de datos de pueblos indígenas u originarios. (Disponible en: <http://bdpi.cultura.gob.pe/lista-de-pueblos-indigenas>).

El Convenio 169 establece, en su artículo primero⁹, **dos criterios objetivos** (un hecho histórico y un hecho actual) para identificar a los pueblos indígenas, señalando que es fundamental la **conciencia** que de su identidad tienen los propios pueblos. Esto es, la conciencia de:

- a) el hecho de descender de poblaciones pre-existentes al Estado: que habitaban en el país en la época de la Conquista, la Colonización o antes del establecimiento de las fronteras del Estado (hecho histórico); y
- b) el hecho de tener, actualmente, instituciones propias: sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas (hecho actual).

Es decir, el Estado debe aplicar los derechos de pueblos indígenas a los colectivos que, sin importar su nombre o situación jurídica, tengan conciencia de su identidad como sujetos que descenden de pueblos originarios (que pre-existen al Estado), y que, actualmente, tienen instituciones o costumbres propias, en todo o en parte.

El concepto de *pre-existencia* respecto del Estado hace que sean sinónimos de "pueblos indígenas" las categorías de: pueblos originarios, autóctonos, aborígenes, nativos; o primeras naciones, naciones originarias, o nacionalidades indígenas, entre otras.

Las instituciones propias pueden ser formas de parentesco u organización social; formas de relación con la tierra; prácticas culturales, idioma, una

cosmovisión, tradiciones; el sistema de autoridad y de justicia, entre otras.

En los ejemplos que vimos, tanto en el caso de las comunidades campesinas y rondas campesinas afectadas por el megaproyecto Conga, como en el caso del Pueblo Cañaris, los colectivos afectados se autoidentifican como descendientes de pueblos que pre-existen al Estado, que estaban desde antes de la llegada de los españoles, y que, actualmente tienen sus propias instituciones, como su sistema de justicia, autoridad, relación de la tierra, visión del agua y las lagunas, etc. Y, es con base en ese sentimiento de identidad, visión de la madre tierra y forma de vida y subsistencia, que se oponen a tales megaproyectos.

¿Se requiere que los pueblos hayan conservado su territorio e idioma?

No. El Convenio 169 no exige que los pueblos conserven todas sus instituciones propias, idioma, la continuidad con su territorio, o que tengan ciertos estilos de vida o costumbres para reconocerlos como tales; sino tan solo algún elemento identitario. El Convenio es consciente que, por el impacto de la Conquista y Colonización, el mestizaje forzoso, el despojo territorial, la "extirpación de idolatrías", la violencia institucional y la discriminación, los pueblos han perdido prácticas culturales y han desarrollado estrategias de sobrevivencia, resistencia y acomodación cultural, recreando su cultura y formas de vida y organización.

¿Se requiere que los pueblos se llamen o estén reconocidos como indígenas?

No. Para el Convenio 169, no importa el nombre de los colectivos, ni si tienen o no reconocimiento jurídico por el Estado

(9) Convenio 169 de la OIT,
"Art. 1.1. El presente Convenio se aplica:
(a)...

b) a los pueblos en países independientes, considerados **indígenas** por el **hecho de descender** de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, **cualquiera que sea su situación jurídica**, conservan todas sus **propias instituciones** sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La **conciencia de su identidad** indígena o tribal deberá considerarse un **criterio fundamental** para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio."

como pueblos indígenas, porque desde la invasión colonizadora, los pueblos han sido denominados y han recibido distinto tratamiento jurídico, lo cual ha tenido un impacto en su configuración e identidad.

Por lo tanto, no es correcto decir que si un colectivo no tiene como nombre "indígena" -sino campesino, nativo, rondero, o cualquier otro-, no se le aplican los derechos indígenas. Y, habiendo sido el Estado el que ha aplicado distintas categorías jurídicas a los pueblos originarios, no puede utilizar tal hecho para negar derechos.

¿El Estado tiene que analizar caso por caso para ver si aplica los derechos indígenas a las comunidades ya reconocidas?

Gracias a las luchas de los pueblos, en el Perú ya están reconocidas más de 5,000 comunidades campesinas de la costa y sierra; y unas dos mil comunidades

nativas de la Amazonía. Y también la ley reconoce a las rondas campesinas. Cuando salió la ley de consulta previa, algunos funcionarios dijeron que había que analizar comunidad por comunidad para ver si le era aplicable el derecho a la consulta previa, según los criterios del Convenio 169 de la OIT. Esto no es correcto.

Según el art. 35 del Convenio, no se puede utilizar el mismo para menoscabar derechos ya reconocidos en otras normas nacionales, como la Constitución y leyes, que ya reconocen la aplicación de derechos indígenas a las comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas, entre otros colectivos. Los criterios del Convenio 169 pueden servir para aplicarlos a otros colectivos que actualmente no están considerados indígenas, no para dejar de aplicar derechos indígenas a los que ya están reconocidos como tales. Esto lo entenderemos mejor al ver la historia.



Niñas y niños del pueblo Achuar del Pastaza, Perú. / Créditos: Soraya Yrigoyen Fajardo (IIDS)

A lo largo de la historia, ¿qué nombres o categorías han recibido los pueblos?

De pueblos autárquicos a "indios" en era colonial

Antes de la invasión europea existían muchos pueblos originarios, con sus propias identidades, nombres y formas de organización. Además de los Inkas, civilización que logró articular un conjunto de pueblos, estaban todos los pueblos amazónicos, con sus propios idiomas, y un patrón migratorio como forma de vida. En la actualidad, el Estado calcula que existen unos 52 pueblos y 47 idiomas.

Los europeos bautizaron a los pueblos originarios como "indios". Y, luego de subyugarlos, redujeron a los sobrevivientes en "reducciones" o "pueblos de indios", con tierras colectivas, curacas y fuero propio; sometidos a las cargas coloniales de la mita y el tributo. Así se reconfiguraron las identidades indígenas colectivas durante la era colonial. Por ejemplo, el pueblo originario de Cañares (que vino del norte en la época de Atahualpa) fue denominado "Pueblo de indios San Juan de Cañares", teniendo como cacica o curaca a Juana Cayllapoma.

De "pueblos de indios" a "raza desprotegida"

Luego de la Independencia, Bolívar decretó la abolición de los curacazgos, así como la parcelación de las tierras pueblos de indios. Al posibilitar su venta, las mismas pasaron a manos de los hacendados, quienes convirtieron a los indígenas en sus siervos (como pongos, quinceneros, apareceros, etc.), debiendo trabajar de forma gratuita, a fin de poder quedarse en las tierras que habían sido suyas. Así, pasaron a ser "raza desprotegida".

Los pueblos de la Amazonía que aún no habían sido colonizados, fueron

llamados "infielos" o "salvajes" en el s. XIX, sujetos a colonización, esclavización y reducción. Algunos colectivos huyeron hasta convertirse, aún hoy, en "pueblos aislados".

De "raza desprotegida" a "comunidades de indígenas"

Gracias a los levantamientos indígenas, en México se hizo una reforma agraria en 1910 y, en 1917, la Constitución reconoció tierras colectivas. En el Perú, a partir de 1920, las constituciones, siguiendo el constitucionalismo social, reconocieron "comunidades de indígenas". La Constitución de 1933 garantizó la integridad de la propiedad colectiva a tales comunidades y estableció el principio de la reforma agraria. El pueblo Cañaris fue reconocido como "Comunidad de indígenas" en 1956.

De "comunidades de indígenas" a "comunidades campesinas y nativas"

En el marco de la Reforma Agraria en el Perú, el gobierno decretó sustituir el término "comunidad de indígenas" por "comunidad campesina" (D-L 17716), y el "Día del Indio" por el "Día del Campesino" (D-L 17718), a fin de abandonar el carácter discriminatorio que tenían tales palabras. El gobierno adjudicó a las "comunidades campesinas" tierras colectivas expropiadas a las haciendas de la costa y sierra donde "no había conducción directa", bajo el lema "la tierra para quien la trabaja". Esto fortaleció la identificación con la categoría "campesina".

Respecto de los pueblos de la Amazonía, el gobierno decretó la Ley de Comunidades Nativas en 1974, para proteger su territorio y recursos frente a terceros. En la aplicación de ley, grandes territorios de unos 60-70 pueblos o grupos étnico-lingüísticos fueron fragmentados en

comunidades, aproximadamente 2,000. Dicha ley fue modificada en 1978.

La Constitución de 1979 consagró las categorías "comunidades campesinas", para referirse a los colectivos andinos de costa y sierra; y "comunidades nativas", para referirse a los pueblos amazónicos, en sustitución de la categoría "comunidades indígenas". Igualmente, reconoció la existencia legal, personería, y los derechos de propiedad y autonomía.

Es decir, fue el propio Estado el que sustituyó el nombre de "comunidades indígenas" por "comunidades campesinas" y "nativas". Por lo tanto, ahora no puede alegar acto propio para desconocerles derechos indígenas. Y, menos aún, decir que va a escoger a qué comunidades aplica los derechos y a cuáles no, pues todas ellas descienden de pueblos originarios.

De "rondas de haciendas" a "rondas campesinas"

Antes de la Reforma Agraria, algunas haciendas contaban, para su seguridad, con "rondas de hacienda", conformadas por *quinceneros* indígenas. Algunos hacendados parcelaron y vendieron sus tierras antes la Reforma Agraria a las familias indígenas, por lo que ahí no se conformaron comunidades campesinas. Desde finales de 1976, ahí se conformaron, de forma autónoma, las "rondas campesinas", como una autoridad y seguridad colectiva, basada en la reciprocidad. Al principio, las rondas fueron reprimidas, pero en 1986, lograron su reconocimiento legal, con una reforma en el 2002.

De "comunidades y rondas" a "pueblos originarios"

En 1993, el llamado Congreso Constituyente Democrático sanciona

la Constitución de ese año, y también aprueba la ratificación del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, entrando en el ordenamiento jurídico.¹⁰

La Constitución de 1993 recogió las categorías de Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y Rondas Campesinas, al reconocerles funciones jurisdiccionales (art. 149). También reconoció los derechos de existencia legal, personería, autonomía, libre uso y propiedad de la tierra, e identidad cultural, entre otros (arts. 88 y 89). Y, si bien la Constitución no incorporó la categoría "pueblos indígenas" de forma expresa, los derechos fundamentales consagrados en ella deben interpretarse de conformidad con el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, por mandato del mismo texto constitucional (Cuarta disposición final transitoria).

En el 2002, el Congreso aprobó la Ley 27908 de Rondas Campesinas, que en su artículo primero ordena que los derechos de comunidades campesinas y nativas, y pueblos indígenas se apliquen a las rondas campesinas, en lo que les corresponda y favorezca. Con ello, el ordenamiento jurídico acabó de equiparar derechos a tales figuras legales (comunidades campesinas, nativas, rondas campesinas y pueblos indígenas).

En el 2005 la Constitución incorporó el término "pueblos originarios" al reconocer derechos de representación política colectiva (art. 191). Y, en ese año también, el Congreso emitió la Ley del Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónico y Afroperuano (Ley 28945)¹¹, fortaleciendo la categoría "pueblos" y ampliándola al pueblo afroperuano.

(10) El depósito internacional del Convenio 169 se dio el 2/2/1994 y entró en vigor el 2/2/1995.

Normas secundarias, como la Ley N° 27811, del 24 de julio de 2002, mediante la cual se establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, explícitamente, señalan que los derechos de “pueblos indígenas” se aplican a comunidades campesinas y nativas, y que deben considerarse como sinónimos los términos de “pueblos indígenas”, originarios, ancestrales, tradicionales, nativos, etc. Y, finalmente, el Tribunal Constitucional (exp. 1126-2011-HC/TC) ha esclarecido que a todos los sujetos referidos en la Constitución se les aplica los derechos de pueblos indígenas, incluidos sus derechos territoriales y de autonomía.

¿En síntesis, quiénes pueden reclamar los derechos indígenas?

En síntesis, el Estado está obligado a respetar y aplicar los derechos de pueblos indígenas y tribales a todos aquellos colectivos a los que, por sus luchas ya han conquistado tales derechos a lo largo de la historia, bajo los nombres de comunidades de indígenas, comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas; pueblos en aislamiento, pueblos andinos y pueblos amazónicos, entre otros. Tales derechos, además, le son aplicables, en lo que les corresponda y favorezca, al pueblo afroperuano.

Además, por fuera de los colectivos arriba mencionados, el Estado debe aplicar los derechos indígenas a aquellos colectivos, incluso no reconocidos por el Estado aún, pero que ellos mismos se auto-reconocen como pueblos originarios, pueblos indígenas, nacionalidades indígenas (como la nacionalidad Achuar

del Perú) o naciones originarias (como la Aymara).

Y debe respetar los derechos a la vida, integridad, territorio y libre determinación de los pueblos autónomos o “en aislamiento”, sin forzar su integración; bajo los principios de intangibilidad y no-contacto, pues su vida está en riesgo.

Es necesario que los funcionarios, así como comunicadores y la ciudadanía en general esté informada, para que los derechos de los pueblos originarios se hagan efectivos.

MATERIALES

- Ver video de ABC en derechos indígenas: <http://www.youtube.com/watch?v=LfYISeNGz0o>
- Versión inicial: <https://abcderechosindigenas.lamula.pe/2014/09/28/abc-en-derechos-indigenas/abcderechosindigenas/>

CÓMO CITAR

Yrigoyen Fajardo, Raquel (2016): *ABC 1. ¿Quiénes son los pueblos indígenas?* ABC en derechos indígenas N° 1 en: Revista Alertanet en Litigio Estratégico y Formación en Derechos Indígenas, 2016
Lima: Instituto Internacional de Derecho y Sociedad-IIDS / *International Institute on Law and Society- IILS.*

Disponible en:

http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Publicaciones/ABC-1_ACTUALIZADO-2016.pdf

(11) Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/F9583571B15FD579052578F80078545A/\\$FILE/\(6\)leydelinstitutonacionalley28495.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/F9583571B15FD579052578F80078545A/$FILE/(6)leydelinstitutonacionalley28495.pdf).

ABC EN DERECHOS INDÍGENAS

ABC 2. ¿Cuáles son los ciclos históricos de invasión de los territorios indígenas?¹

Escribe: Raquel Yrigoyen Fajardo



Derrame de crudo en Amazonas (enero, 2016) / Créditos: Alessandro Currarino (El Comercio)

En el marco del 156º Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el 19 de octubre de 2015, se llevó a cabo la audiencia “Situación de derechos humanos de defensoras/es del medio ambiente en el contexto de las industrias extractivas”. En esta ocasión, autoridades indígenas presentaron ante la CIDH la situación de cómo sus pueblos sufren un tercer ciclo histórico de invasión de sus territorios por los llamados “proyectos de desarrollo o inversión” (como proyectos extractivos, de infraestructura y energía), y la represión que vienen sufriendo por su resistencia.

Entre estos proyectos están, por ejemplo, la construcción de carreteras para el acceso a fincas de terceros y

turismo de lujo, como en el caso del pueblo Mapuche; represas, como en caso de los pueblos Maya de Guatemala; actividades extractivas, como en el caso del megaproyecto minero Conga, que afecta a comunidades y rondas campesinas de Cajamarca, Perú; o actividades agroindustriales como en el caso de la Comunidad indígena Makutinga del pueblo Mbya Guaraní, Paraguay.

Estos proyectos se basan en políticas y normas que promueven la inversión de corporaciones extranjeras en territorios indígenas, en abierta contradicción con los derechos territoriales y a la libre determinación de los pueblos indígenas a los que los Estados se han obligado mediante decisiones soberanas a través de tratados internacionales

(1) Este artículo actualiza y revisa el texto de la misma autora titulado “Descolonización y Estado plurinacional”. Link: http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Documentos/2016/Descolonizacion_y_Estado_Plurinacional.pdf

y su sometimiento a instancias internacionales.

El problema

Actualmente vivimos una paradoja. De un lado, un avance significativo, en las últimas décadas, en cuando al reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas, en normas internacionales y nacionales, e importantes decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Y, del otro, una situación de despojo, destrucción y contaminación de los territorios de dichos pueblos, de tal dimensión, que configura un nuevo ciclo histórico de invasión neocolonial, sólo comparable al experimentado por los pueblos en los siglos XVI y XIX.

La capacidad de despojo y destrucción que generan las actividades extractivas, monocultivos y obras de infraestructura y energía ejecutados en los territorios indígenas en este ciclo de invasión es tan grande que ha logrado alcanzar a lugares donde no llegaron los otros ciclos de invasión. Aliada de maquinaria pesada, tecnología y biotecnología, la capacidad de tala, remoción de tierra, trasvase de agua, plantación de transgénicos, uso de agroquímicos, y contaminación, es de un volumen nunca visto. Ello se traduce en un nivel de impacto, en un ratio de tiempo relativamente corto, como tampoco se había dado antes. La acelerada extracción de recursos por parte de las corporaciones reproduce las injusticias históricas y genera una relación inversamente directa de acumulación primitiva de capital por parte de tales corporaciones, de un lado, y de desposesión y empobrecimiento de las condiciones de vida de los pueblos indígenas, del otro. El grado de expolio y destrucción de las condiciones de vida de los pueblos es tal, que no sólo genera y exacerba la desigualdad, sino que pone en cuestión la viabilidad misma de la

existencia de los pueblos indígenas. La afectación de la vida e integridad de los pueblos se da de forma tan estructural, masiva y sistemática, que podemos calificarla como una crisis humanitaria. Lamentablemente, la propaganda generada por las corporaciones y los *mass media* hace ver los impactos contra los pueblos como una mera "externalidad" del progreso, como el "necesario" costo del crecimiento económico, enfocado sólo en las cifras macroeconómicas. Ello confabula contra la visibilización y reversión de esta situación. He ahí el reto.

La pregunta

¿Cuáles son los ciclos históricos de invasión de los territorios indígenas? ¿Qué los caracteriza? ¿Y es qué es posible hacer?

Los ciclos históricos de invasión

En las notas que siguen quiero reseñar lo que podemos caracterizar como los tres grandes ciclos históricos de invasión de los territorios indígenas, para la extracción de recursos naturales en beneficio de terceros. Estos ciclos de invasión han sido contestados por las respectivas luchas de resistencia anticolonial indígena, tanto activa como pasiva; y la conquista de ciertos derechos.

1. Primer ciclo histórico de invasión territorial: s. XVI y la instauración colonial.

De la autarquía al "mundo al revés"

En el s. XVI, con la llegada de los europeos, se dio la primera invasión de los territorios de los pueblos originarios por terceros. Ello dio fin a la forma de desarrollo autárquica de las civilizaciones prehispánicas y "puso el mundo al revés", como diría Guamán Poma de Ayala, primer cronista mestizo. En efecto, antes de la invasión, florecían las civilizaciones

de muchos pueblos, adaptados al hábitat andino y amazónico. Así por ejemplo, las civilizaciones precolombinas ubicadas en una gran extensión de los Andes, luego articuladas en el Tawantinsuyo, lograron un "control vertical de pisos o nichos ecológicos" (Murra²), y gracias a un importante adelanto hidráulico, desarrollaron el cultivo de plantas y animales que, según los especialistas, les permitió un significativo grado de satisfacción de sus necesidades alimentarias. Lo mismo cabría decir de los pueblos amazónicos, cuyo conocimiento de su hábitat, desarrollado en siglos de coexistencia, les permitía desarrollar sus formas de vida.

El objetivo y método del conquistador: apropiación de recursos.

El objetivo de los conquistadores era extraer oro y otras riquezas, para lo cual requerían apropiarse todas las tierras y explotar la mano de obra de la forma más eficiente para su inversión trasatlántica, a través de la esclavitud. Y eso es lo que hicieron desde la llegada misma de Colón, que tomó a los indígenas como esclavos. Los originarios fueron llamados "indios", sin importar que pudiesen pertenecer a diferentes pueblos. Desde entonces, los pueblos empezaron su resistencia, activa y pasiva. De otro lado, el abuso de los conquistadores era tan manifiesto que algunos curas hicieron llegar su protesta hasta las Cortes. Y, finalmente, por sus propios intereses, la Corona se convirtió en un primer freno de los colonizadores.

La Corona: el freno a la esclavitud y despojo total de tierras.

La esclavitud de los indios no le convenía a la Corona, porque como esclavos no pagaban tributo. Por lo tanto, la Corona dispuso que fueran vasallos libres y que vivieran en tierras reservadas para ellos, bajo el nombre de reducciones o

"pueblos de indios". Como se requería su trabajo en las minas, las Leyes de Indias establecieron que el trabajo de los *indios* era obligatorio (la *mita* minera o los obrajes), pero debía ser remunerado por los colonizadores, para que con dicho pago los indios pudiesen, a su vez, pagar el tributo a la Corona. Ahí nació el llamado "pacto fiscal" entre la "república de indios" y la Corona.

Los conquistadores al inicio se resistieron abandonar la esclavitud indígena y no aceptaban tener que pagar por el trabajo indígena. Menos aún querían pagar impuestos a la Corona, el "Quinto real". Luego de que los conquistadores mataran al primer virrey enviado por la Corona, esta tuvo que imponerse a sangre y fuego, también pasando por las armas a algunos conquistadores. Sólo así pudo instaurarse el modelo y estabilizarse la economía colonial: un sistema económico centrado en la explotación de la mano de obra indígena, para la extracción de recursos naturales, con privilegio de los minerales, en función de los requerimientos externos, y sin preocupación por satisfacer las necesidades básicas de los originarios. No obstante ello, a lo largo de la Colonia, los indígenas hicieron respetar el llamado pacto fiscal, esto es, que la Corona les otorgara los títulos de las tierras de los pueblos de indios, y que reconociera su propio fuero y curacas o caciques.

Esto pasó con los Inkas (hoy parte de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, parte de Chile y Argentina), Aztecas (hoy México) y mayas (hoy México, Guatemala, Honduras y Belice), a quienes los españoles lograron someter militarmente y, finalmente, reducirlos a pueblos de indios, para su explotación, aunque no sin resistencia indígena. En efecto, levantamientos y motines

(2) Véase: <http://imperioincadelso1.blogspot.pe/p/pisos-ecologicos.html> (Fecha de consulta: 20/02/2016)

fueron una constante durante toda la era colonial, especialmente cuando la Corona pretendía subir los tributos.

En el caso de pueblos con organizaciones descentralizadas, como los Mapuche, Pehuenches, Requeles (hoy Chile y Argentina), los españoles no pudieron vencerlos militarmente, por lo cual se vieron obligados a firmar tratados o “parlamentos generales” con acuerdos sobre límites y reglas paz.

En el caso de pueblos ubicados en lo que hoy se llama la Amazonía, la Guajira, el Orinoco, el Chaco Paraguayo y bosques húmedos tropicales o subtropicales, ingresaron misioneros para la colonización.

2. Segundo ciclo histórico de invasión de los territorios: el S. XIX y la fundación republicana

La crisis de la Corona española a inicios del s. XIX, debido a sus guerras con Francia e Inglaterra, fue una ocasión para la emergencia de los procesos independentistas, liderados los criollos, especialmente por aquellos que querían desarrollar un mercado por fuera del monopolio colonial. Además, ese liderazgo criollo fue posible por la derrota de Túpac Amaru II, los hermanos Katari y demás curacas reprimidos luego de la rebelión que buscaba reconstituir el Tawantinsuyo.

Los criollos fundaron los nuevos Estados republicanos a su imagen y semejanza y a espaldas de los pueblos originarios. Así por ejemplo, en Bolivia y Perú, sólo entre el 5 y 10% de la población hablaba castellano, pero éste se erigió en el idioma oficial, en desconocimiento de los idiomas indígenas. Y, si bien durante la era Colonial la Corona reconocía el fuero indígena y autoridades indígenas como los curacas, así como alcaldes vara, en la

era republicana se instauró un modelo jurídico monista. No se reconocía ningún tipo de autoridad o fuero indígena.

Libres de la Corona, los criollos buscaron los mecanismos para, como en la primera invasión, apropiarse de las tierras y del trabajo indígena. Así, al llegar al Perú, Bolívar decretó la abolición de curacazgos y de *pueblos de indios*, disponiendo la parcelación de las tierras colectivas (Cusco y Trujillo, 1824). Al dar fin a las protecciones colectivas de las tierras indígenas, y posibilitar su parcelación y venta, los criollos adquirieron tales tierras —por diversas vías— y crecieron las haciendas. Los hacendados obligaron a las familias indígenas a pagarles una forma de “renta de tierra”, a cambio de seguir quedándose en lo que habían sido sus tierras. Y así, se convirtieron en siervos de hacienda, como “pongos”, yanaconas, aparceros o quinceneros. En casi todo Latinoamérica, donde hubo “pueblos de indios” en era colonial, las tierras colectivas se quedaron sin protección legal debido a las políticas liberales del s. XIX, los hacendados o finqueros se apropiaron de ellas y los indígenas pasaron a trabajar gratis para los hacendados (Perú, Bolivia, Ecuador, Guatemala, Paraguay, etc.). Los criollos lograron en el s. XIX lo que no habían logrado en era colonial, por impedirselos la Corona, esto es: apropiarse de las tierras de los pueblos de indios y del trabajo indígena, sin pago.

Esta situación, bajo un modelo oligárquico, duró hasta los procesos de reforma agraria que se dieron en algunos países durante el s. XX.

Además, los nuevos Estados facilitaron la presencia de nuevos agentes económicos de Inglaterra y Estados Unidos, los que establecieron enclaves para la extracción de minerales y, posteriormente de

petróleo y otros recursos naturales.

En el caso de las “naciones de indios” que habían firmado tratados con la Corona Española durante la era colonial, los Estados de Chile y Argentina desconocieron los mismos a partir de mediados del s. XIX. Desde entonces utilizaron la guerra como un mecanismo de anexión de los territorios indígenas, produciendo un gran genocidio y la reducción de los sobrevivientes. En Chile, la guerra de “pacificación de la Araucanía” redujo el territorio mapuche a un 5% del original. En Argentina, la guerra de la “Conquista del Desierto” se desarrolló contra Mapuches, Pehuenches, Renqueles, entre otros, reduciéndolos a colonias o misiones.

En la Amazonía y otros bosques húmedos, los Estados consideraron a los pueblos originarios que no habían sido colonizados como “salvajes” o “infeles”. Las constituciones y normas inferiores

ordenaron su reducción a la civilización y cristianización mediante misioneros, acompañados de guarniciones militares o policiales y colonos. Los Estados fomentaron la presencia de colonos nacionales y extranjeros para la ampliación de la frontera agrícola y la protección de la frontera internacional. Los pueblos originarios se vieron invadidos por ganaderos, agricultores y caucheros, quienes los despojaron de sus territorios y los esclavizaron. Algunos pueblos se vieron obligados a huir de la esclavitud y formaron lo que actualmente se conoce como “pueblos en aislamiento”.

Resistencia y conquista de derechos

Los levantamientos indígenas no se hicieron esperar en toda la región. Ello dio lugar a la revolución mexicana en 1910, que concluyó con una reforma agraria. Bajo el lema de “tierra y libertad”, la revolución permitió redistribuir la tierra a sujetos colectivos. Luego, en 1917, la



Foto de Max Uhle tomada en 1968 de hacendados siendo cargados por sirvientes indígenas. / Créditos: Archivo fotográfico de la Mula.pe

Constitución consagró derechos sociales y colectivos. Este modelo fue seguido por varios países de la región, que adoptaron el constitucionalismo social e hicieron reformas agrarias, devolviendo “la tierra al que la trabaja”, aunque con una identidad más “campesina” que indígena. Lo mismo aconteció en el Perú. En 1920, la Constitución reconoció comunidades indígenas. Y, en 1933 la Constitución garantizó la integridad de la propiedad colectiva de comunidades de indígenas, consagrando el principio de la reforma agraria. Sin embargo, debido a la tenaz resistencia de la oligarquía, dicha reforma fue imposible hasta 1969, con el gobierno de Velasco Alvarado. En el marco de las reformas, el Estado nacionalizó la explotación de los recursos naturales, expulsando a las empresas norteamericanas que extraían petróleo y mineras. Algo afín hicieron otros gobiernos de la región. Gracias a la Reforma Agraria terminó la servidumbre en el campo, pues donde existía la misma, las haciendas fueron expropiadas (cuando no tenían conducción directa) y sus tierras adjudicadas a las comunidades de indígenas, cuyo nombre fue cambiado por decreto a “comunidades campesinas” (DL 17716). En la Costa y sierra miles de Comunidades campesinas fueron adjudicatarias de tierras colectivas en un rápido proceso, que luego quedó inconcluso. En la Selva, grandes grupos étnicos quedaron, más bien, fragmentados en comunidades nativas. El objeto de ello era reconocer sus territorios para evitar la entrada de terceros.

3. Tercer ciclo histórico de invasión de los territorios: s. 1980's-XXI y políticas del Consenso de Washington

Este ciclo de invasión de los territorios se ha venido dando desde hace unos 40 años, cuando se frena la reforma agraria e inicia el debilitamiento de las protecciones

legales a las tierras colectivas que había hecho el constitucionalismo social. Esta tendencia se consolida con el Consenso de Washington en los ochentas del s. XX que orienta las políticas hacia inversión extranjera en actividades extractivas. En efecto, luego de las políticas de nacionalización de la explotación de recursos naturales, las corporaciones transnacionales no se quedaron tranquilas.

A través de los organismos internacionales ante los cuales los Estados latinoamericanos tenían deudas, como el Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, etc., las transnacionales lograron presionar y generar los acuerdos de políticas que les permitan volver. Estas políticas se han denominado “el Consenso de Washington”. Se trata de diez (10) “recetas” para, entre otros, liberalizar la economía de los países deudores y así permitir la inversión extranjera directa, sobre todo de las corporaciones que querían retornar para extraer recursos naturales; firmar tratados de libre comercio para la anulación de impuestos; flexibilizar las reglas laborales, que permitan a las empresas contratar a través de servicios sin compromisos laborales; reducir y reestructurar el Estado, para que sea más pequeño, que no se dedique a extraer recursos ni regular el mercado, sino tan solo a facilitar la infraestructura y las reglas para el ingreso de las corporaciones; disciplina fiscal y reducción del gasto en políticas sociales; sólo se permiten gastos focalizados en programas de educación o salud, para frenar el impacto de estas políticas.

Las políticas del “Consenso de Washington” son las que han dado el marco para facilitar el retorno de las corporaciones transnacionales en

territorios indígenas, buscando sacar oro y otros recursos naturales. En el Perú, esto se dio luego del autogolpe de Alberto Fujimori. Si bien en 1992, los agentes del orden detuvieron al líder del grupo terrorista denominado “Sendero Luminoso”, la legislación anti-terrorista fue mantenida por otra década más, para evitar levantamientos sociales ante la imposición de las recetas del Consenso de Washington.

En este marco, el gobierno de Fujimori dio normas para facilitar la venta de tierras indígenas, lo que no era posible desde 1920, a fin de que las transnacionales pudieran hacer actividades extractivas en sus territorios. Asimismo, adoptó la legislación minera, que crea las figuras de la “expropiación y servidumbre administrativa”. Ello es un mecanismo de despojo directo de las tierras indígenas en caso las comunidades no acepten vender o autorizar el uso de sus tierras para actividades mineras. De hecho, las corporaciones mineras han utilizado dichas figuras para quebrar la voluntad de los pueblos en resistencia. Fujimori convocó un Congreso Constituyente Democrático con el objeto de facilitar la venta de tierras indígenas y reducir

el papel del Estado en la economía y reducir los derechos sociales.

Paralelamente, en estas últimas décadas y gracias a la lucha de los pueblos, se ha dado un importante avance en el derecho internacional de los derechos humanos de los pueblos indígenas, tanto a nivel de instrumentos como de jurisprudencia. Asimismo, se han dado tres rondas de reformas constitucionales dentro del horizonte del constitucionalismo pluralista.

En la actualidad, hay una suerte de contradicción entre el derecho internacional sobre derechos humanos de pueblos indígenas, que ha evolucionado del lado de las demandas indígenas, estableciendo derechos como la consulta y el consentimiento antes de concesiones para actividades extractivas en territorios indígenas. Por lo general, los gobiernos, en vez de dar prioridad a los derechos humanos de los pueblos indígenas, promueven y protegen las actividades extractivas y proyectos de desarrollo de las corporaciones transnacionales en territorios de pueblos indígenas, afrodescendientes y otros colectivos rurales, sin respeto de los



Créditos: Raquel Yrigoyen Fajardo (IIDS)

derechos ambientales ni de los pueblos. Los Estados otorgan concesiones mineras, petroleras, forestales, de aguas y otros recursos, a las empresas, sin consulta ni consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas y afrodescendientes. Y, además, sin protección de la integridad territorial indígena. Y sin garantizar salvaguardas, indemnizaciones ni beneficios. Esta situación da lugar a innumerables conflictos y a una sistemática vulneración de los derechos de los pueblos.

Corporaciones agroindustriales se han logrado apropiarse de lo que eran tierras comunales en la costa; en la sierra, para concesiones mineras, y en la selva, para plantaciones de palma africana, destinada al biodiesel, y para el establecimiento de lotes petroleros. A la fecha, el despojo de las tierras indígenas supone un nivel de concentración de la tierra por las corporaciones que, según los estudios especializados, sería mayor a la que había antes de la reforma agraria.³

Según datos de Perupetro, los contratos de lotes petroleros para exploración y explotación alcanzan a casi el 20% del territorio nacional y se superponen a territorios indígenas. Hay pueblos con dos tercios o más de sus territorios concesionados, como el pueblo Achuar. La situación se agrava con los derrames de petróleo, que son endémicos y carecen de respuesta oportuna y adecuada. La contaminación de fuentes de aguas les deja sin medios de alimentación segura, considerando que el pescado es la principal fuente proteínica de los pueblos amazónicos.

Lo mismo pasa desde que el gobierno de Fujimori abrió la puerta a las concesiones mineras en territorios de comunidades de la Amazonía. Comunidades como Tres Islas tienen el 65% de su territorio concesionado a terceros para pequeña minería, que usa mercurio. Como resultado, sus fuentes de agua están contaminadas, tienen un promedio de 6 PPM de mercurio, cuando el máximo aceptable es 1 PPM. Incluso hay niños con 3 PPM de mercurio. Y DIRESA les ha informado que no pueden comer el pescado de sus ríos. Sin embargo, el Estado no quiere anular las concesiones otorgadas en su territorio ni facilitarles una alternativa alimentaria a través de piscigranjas, como lo han solicitado.

En el caso de la sierra, según la sistematización hecha con base en los datos de INGEMMET, el 20.23% del territorio nacional está bajo concesión para proyectos mineros⁵. Una gran parte se ubica en cabeceras de cuenca, secando, destruyendo o contaminando los sistemas hídricos. Ello afecta directamente la agricultura, ganadería y el consumo humano. Los megaproyectos que realizan minería a cielo abierto, además, generan desplazamiento y una serie de impactos socio ambientales.

Uso de violencia estatal para imponer megaproyectos extractivos

Ante la resistencia indígena frente a tales megaproyectos, los gobiernos en Latinoamérica utilizan a las fuerzas del orden para reprimir a los pueblos que resisten, a fin de imponer megaproyectos que no cuentan con el consentimiento de los pueblos. Como parte de ello,

declaran estados de emergencia; imponen presencia policial permanente o militarizan los territorios indígenas; firman convenios con las empresas extractivas (mineras o hidrocarburíferas) para que personal policial pueda trabajar, con uniforme y armas nacionales, como fuerza de seguridad y “choque” de las empresas; persiguen a los líderes/as indígenas a través de denuncias y procesos penales, incluso fuera de su jurisdicción o juez natural; atentan contra su vida e integridad; y permiten que las empresas utilicen paramilitares y violencia contra quienes se oponen a sus proyectos. Igualmente, persiguen a defensores/as y comunicadores/as.

La lucha por la descolonización: de la invasión a la libre determinación

Frente a esta nueva ola de invasión y violencia contra los pueblos indígenas, los mismos se organizan y utilizan antiguas y nuevas formas de resistencia, apelando a su larga historia de lucha anticolonial. Como parte de la resistencia, los pueblos hacen levantamientos y movilizaciones, y buscan la solidaridad internacional. También hacen uso del litigio estratégico nacional e internacional que les permite utilizar el corpus de derechos conquistado para exigir sus derechos.

El reto que esta situación plantea es muy grande y no sólo compromete a los pueblos indígenas, pues los conflictos y, sobre todo, la destrucción ambiental no es sólo un asunto que afecte a los indígenas. Ello tendrá un impacto sobre el planeta y sobre todos, así es que es una tarea de todos comprometernos para buscar alternativas al extractivismo. Además, nos toca cerrar filas para que nuestras sociedades y Estados se desenvuelvan de forma democrática, garantizando los derechos humanos de los pueblos.

El reto de fondo es la refundación del Estado, para levantar los lastres de la colonialidad en la economía- que nos hace dependientes del extractivismo-, la forma de ejercer el poder –de modo opresivo y violento con los pueblos originarios; y la cultura, que nos impide vislumbrar otros horizontes, donde todos los pueblos tengan igual dignidad y derechos.

MATERIALES

-Versión inicial: http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Documentos/2016/Descolonizacion_y_Estado_Plurinacional.pdf

CÓMO CITAR

Yrigoyen Fajardo, Raquel (2016): *ABC 2. ¿Cuáles son los ciclos históricos de invasión de los territorios indígenas?* ABC en derechos indígenas Nº 2 en: Revista Alertanet en Litigio Estratégico y Formación en Derechos Indígenas, 2016
Lima: Instituto Internacional de Derecho y Sociedad-IIDS / *International Institute on Law and Society- IILS*.

Disponible en:

<http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Publicaciones/ABC-ciclos-invasion.pdf>

(3) Véase: Burneo, Zulema (2011): El proceso de concentración de la tierra en el Perú. Lima: International Land coalition, CEPES y CIRED. (Disponible en: http://americalatina.landcoalition.org/sites/default/files/Burneo-Zuli_PERU_Concentracion-tierras_2011.pdf).

(5) Véase: Cooperación: “Mapa de concesiones mineras”, elaborado con base en datos de INGEMMET. Ver mapa disponible en: <http://www.conflictosmineros.org.pe/multimedia/mapas/18/06/2014/mapa-de-concesiones-mineras-del-mayo-de-2014> (visita 20/2/2016).

ABC 3. ¿Qué es el territorio integral ancestral indígena?¹

Escribe: Raquel Yrigoyen Fajardo



Hombre del Pueblo Achuar del Pastaza. / Créditos: Isabel López Meza (IIDS)

El problema

A raíz de la muerte de Edwin Chota, Presidente de la Comunidad de Alto Tamaya Saweto (Ucayali, Perú), junto con otros tres dirigentes, en manos de taladores (1/9/2014), se puso en evidencia la parálisis de los gobiernos regionales en la titulación de territorios indígenas. Por interminables años, las comunidades se ven invadidas, deforestadas y contaminadas, esperando una titulación que no llega, mientras que los gobiernos regionales alegan falta de recursos para el deslinde y titulación, o la imposibilidad de titular territorios que ya están otorgados en concesiones a terceros, o convertidos en áreas

protegidas. Prima la falta de voluntad política y el nulo interés en cumplir con las obligaciones internacionales contraídas por el Estado en materia de derechos indígenas.

Pero la demora no es el único problema en la titulación. Otro problema, no derivado de la Constitución, sino de la ley de Comunidades Nativas, es que los funcionarios sólo quieren titular a comunidades y no a pueblos. Y, cuando titulan a comunidades, no reconocen la propiedad de los bosques a favor de los colectivos indígenas. La parte de las áreas forestales es titulada en "cesión en uso", figura no prevista

(1) Este artículo actualiza y revisa el texto de la misma autora titulado "Diez retos de la agenda indígena del 2015. Primer reto: Titulación del territorio ancestral integral, como propiedad originaria, incluyendo los bosques y recursos naturales". Link: http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Documentos/2016/Descolonizacion_y_Estado_Plurinacional.pdf

en la Constitución, pero que se aplica desde 1978 a la fecha, y que ha sido reforzada con la reciente legislación forestal. Es decir, las comunidades sólo reciben títulos donde les reconocen la propiedad de las áreas de uso ganadero y agrícola, pero el área forestal, que es la mayor parte. Estos son los temas que queremos abordar en esta entrega. Y aquí la agenda indígena es clara, basada en sus derechos intrínsecos y al amparo del derecho internacional.

¿A favor de quién debe salir el título: pueblo o comunidad?

El caso del Pueblo Achuar del Pastaza, representado por la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP), ilustra los procesos de resistencia y reconstitución de los colectivos indígenas pueblos o naciones. Ello, a pesar de la fragmentación en unidades menores, como comunidades, a la que han sido sometidos históricamente por las diferentes normas coloniales y republicanas.

FENAP viene exigiendo que, como instancia representativa de la nacionalidad Achuar, el Estado no realice una titulación por comunidades, sino que el Estado titule el territorio integral del Pueblo Achuar del Pastaza, pues dicho pueblo está organizado en una sola instancia de autogobierno. ¿Cuánto tardaría y costaría la titulación de las 44 comunidades que lo conforman?

La propuesta indígena busca recuperar y afirmar su unidad étnico-lingüística y política, y es más eficiente en términos económicos para el Estado titular un pueblo que 44 comunidades. La organización comunal interna, como dice la Constitución, ya es asunto suyo. ¿Y esto es viable legalmente? Por supuesto, si se organizan en pueblos o comunidades es parte de su autonomía

organizativa (Constitución, art. 89). En todo caso, el Estado no puede obligarlos a fragmentarse en comunidades a aquellos colectivos que prefieren mantenerse o reconstituirse como pueblos. Ello sería vulnerar su integridad, prohibido por el Convenio 169 de la OIT (art. 2: respeto de la integridad).

La Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas es clara al reconocer que los pueblos indígenas "tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna discriminación de ningún tipo del ejercicio de ese derecho." (art. 9). En este caso, los pueblos están optando por reconstituirse como naciones o nacionalidades para efectos de la titulación de su territorio. Configura una discriminación que el Estado les niegue la titulación de sus territorios, todo porque no aceptan ser reconocidos como comunidades sino como naciones o nacionalidades indígenas.

¿Qué es el territorio ancestral o propiedad originaria?

Los pueblos indígenas demandan la titulación de su territorio ancestral, como propiedad originaria y que antecede al Estado mismo, en primacía de los títulos que el Estado hubiera otorgado a terceros. Se trata de una propiedad originaria porque nadie les ha entregado, vendido, otorgado o cedido tales territorios, sino que son suyos porque los poseen ancestralmente.

Diferentes gobiernos regionales alegan que no pueden titular en propiedad territorios indígenas cuando los mismos ya han sido otorgados a terceros por otros títulos. Esto viola el principio de ancestralidad, que reconoce el derecho

de los pueblos indígenas a la propiedad originaria de sus territorios, la que se fundamenta en el mero hecho de la ocupación ancestral, esto es, por existir y estar ahí desde antes que el propio Estado.

El Convenio 169 de la OIT protege como "propiedad" las tierras de ocupación ancestral: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan" (art. 14). Igualmente, la jurisprudencia de la Corte Interamericana garantiza la propiedad de los territorios ocupados ancestralmente por pueblos indígenas y tribales (Casos *Awas Tingni vs. Nicaragua*, *Saramaka vs. Surinam*, etc.). La Corte IDH obliga al Estado a delimitar, demarcar, titular y registrar en propiedad, los territorios que ocupan o poseen los pueblos indígenas.

Todas las Constituciones del Perú, desde 1920, reconocen la existencia legal de las comunidades indígenas/ campesinas/ nativas y sus tierras comunales. Esto es, reconocen que los colectivos indígenas pre-existen al Estado y de ahí se deriva el derecho a sus tierras.

La Ley de Comunidades Nativas Nº 22175, también respeta el principio de ancestralidad. Por ello dispone, en su art. 12, que el Estado debe revertir al dominio de las mismas los títulos adjudicados a terceros en territorios reclamados por comunidades, cuando estos títulos hayan sido otorgados después de 1920. Este es un argumento de seguridad jurídica. Como desde 1920, la Constitución es clara en reconocer la pre-existencia indígena y sus tierras, el Estado ya no tenía marco legal para otorgarlas a terceros, por lo que todo título otorgado a tercero es nulo y debe revertirse.

Por ejemplo, en el caso de la Comunidad Alto Tamaya Saweto, el Gobierno Regional no tenía base legal para negarse a titular el territorio comunal bajo la excusa que ya había otorgado concesiones forestales el 2002, un año antes que la solicitud de la Comunidad. Aplicando la Ley de Comunidades Nativas, tales títulos deberían haber sido revertidos a la Comunidad, puesto que desde 1920 las Constituciones reconocen la pre-existencia de las comunidades indígenas y sus tierras. Y, aplicando la Constitución de conformidad con el derecho internacional, con mayor razón, el Estado debe reconocer y titular las tierras a las comunidades / pueblos indígenas en primacía de cualquier tercero.

¿En qué consiste el territorio integral: comprende la propiedad de los bosques y recursos naturales?

Los pueblos exigen la titulación de sus territorios de forma integral, comprendiendo todo el hábitat y los recursos naturales que hay en ellos, como bosques, aguas, flora, fauna, etc., a fin de poder realizar todas las actividades que les garantizan su existencia, como caza, pesca, recolección, agricultura, ganadería, y toda otra actividad sostenible que desarrollen actualmente.

Al respecto, el Estado no acepta titular en propiedad las tierras de las comunidades que tienen aptitud forestal (los bosques), bajo el argumento de que la Ley de Comunidades Nativas, en su art. 11, establece que debe distinguirse el tipo de uso de las tierras para determinar si se otorgan en propiedad o "cesión en uso". Esto es, si las tierras van a ser utilizadas para agricultura o ganadería, las mismas se reconocen en propiedad. Y, si son de uso o aptitud forestal, deben titularse en "cesión en uso".

Cuando los pueblos argumentan que, según el artículo 89 de la Constitución, tienen derecho al reconocimiento de la propiedad y titulación de las tierras que ocupan, los funcionarios alegan que, según el art. 66 de la Constitución, "los

recursos naturales son patrimonio de la Nación". Y que por lo tanto, como los bosques son recursos naturales, se deben excluir de la propiedad que reconoce el art. 89, porque así lo mandan la ley de Comunidades nativas (art. 11).

Los funcionarios señalan que otras disposiciones legales también establecen que los bosques son patrimonio de la nación pero no indígena, así, la Ley de recursos naturales, de aguas y la Ley Forestal, entre otras. Aquí, cabe esclarecer lo siguiente:

a) ¿La interpretación debe ser restrictiva o pro persona?

Los funcionarios tienden a interpretar el artículo 89 de la Constitución, que reconoce la propiedad indígena de tierras, excluyendo los bosques, desde las limitaciones que establecen las leyes, puesto que la Constitución misma, en ese artículo ni en ningún otro, ha establecido que los bosques o tierras de aptitud forestal estén excluidas de la propiedad indígena. La interpretación de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución debe hacerse no desde la mirada restrictiva de las leyes, sino de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos, según manda la Cuarta Disposición final transitoria de la Constitución.

b) ¿La propiedad puede depender de tipo de uso de la tierra?

La distinción del uso de las tierras para efectos de determinar la propiedad de las mismas la hace una ley, no la Constitución (y lo que la Constitución no distingue, no lo puede distinguir el intérprete). Es más, la Constitución garantiza el "libre uso de las tierras" (art. 89). Por lo tanto, si los pueblos usan las tierras para ganadería, agricultura o para uso forestal, eso no debería tener un efecto en la restricción de la propiedad. Lo absurdo de esto es

que si un pueblo tala toda su propiedad para uso agrícola o ganadero, el Estado deberá titularle en propiedad; pero si un pueblo ha conservado su territorio en forma de bosque, el Estado no le titulará en propiedad, sino solo en "cesión en uso". Esto, obviamente, fomenta la destrucción de los bosques.

Además, esta norma de la Ley de Comunidades Nativas es discriminatoria. La distinción del uso de tierras para efectos de reconocer o no la propiedad, no se hace en el caso de comunidades campesinas.

c) ¿Los recursos naturales son de la Nación peruana o de los pueblos indígenas?

Son "recursos naturales" la tierra, las aguas, flora, fauna y todos los bienes que se encuentran de forma natural y pueden ser aprovechadas por el ser humano. Sin embargo, la Constitución reconoce la propiedad de las tierras a las comunidades. Por lo tanto, la Constitución aquí hace una excepción al principio general de que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, al establecer, en el art. 89 la propiedad indígena de las tierras que ocupan.

El art. 66 establece el principio general de que los recursos naturales son patrimonio de la nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Los recursos naturales comprenden tierras, bosques, aguas, flora, fauna, etc. Esto también está garantizado por el derecho internacional, que todos los pueblos, como parte de su libre determinación, tienen el derecho de gozar de sus recursos naturales.

A este principio general, que los recursos naturales son patrimonio de la nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, la Constitución

misma ha establecido una excepción en el caso de los pueblos indígenas, porque reconoce que ellos pre-existen al Estado mismo. Y por lo tanto, el Estado, en estos casos, se excluye de ser soberano en su regulación y aprovechamiento.

Desde 1920, todas las Constituciones han reconocido que las comunidades indígenas/campesinas/nativas/pueblos originarios pre-existen al Estado. Y por ello, el Estado les reconoce su existencia legal y sus tierras. El Estado no otorga ni configura esa propiedad, sino que la reconoce como originaria.

d) ¿La propiedad de las tierras indígenas comprende los bosques y otros recursos?

La Constitución no esclarece si la propiedad de las tierras indígenas comprende otros recursos naturales, pero no lo excluye.

Para los tratados internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia internacional, la propiedad de las tierras indígenas sí comprende el hábitat, con los bosques, aguas y otros recursos naturales.

Aquí está el problema: la Ley de Comunidades Nativas, señala que los bosques o áreas forestales no deben ser titulados en propiedad del solicitante, sino en "cesión en uso". Ello a pesar de tener otro artículo que establece que se debe titular toda el área donde los indígenas realizan sus actividades de caza, pesca, recolección, etc.

¿Cómo entienden los funcionarios?

Interpretación restrictiva. Los funcionarios niegan la propiedad indígena de los bosques haciendo una interpretación restrictiva del derecho fundamental que la Constitución reconoce en el art. 89, para apegarse a la Ley.

¿Cómo se debe interpretar la Constitución?

La Constitución manda interpretar los derechos fundamentales de conformidad con los tratados internacionales, y no una ley. Por lo tanto, el Estado debería interpretar el art. 89 de conformidad con el Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia internacional.

El Tribunal Constitucional, en cumplimiento de la Cuarta Disposición Final Transitoria de la Constitución, ha interpretado el art. 89 de conformidad con el Convenio 169 en el Caso de la Comunidad Nativa Tres Islas, Exp. 1126-2011-HC/TC.

Párr. 22. "Y, si bien la Constitución hace referencia a la protección de las tierras de las comunidades campesinas y nativas (artículo 88 y 89 de la Constitución), sin recoger el concepto de "territorio" de forma expresa, el Convenio 169 establece en su artículo 13 que la utilización del término tierras debe incluir el concepto de territorios."

Para el Convenio 169, el concepto tierras "cubre la **totalidad del hábitat** de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera". Y el hábitat comprende no sólo el suelo sino todos los ecosistemas, aguas, bosques, animales, plantas y demás elementos naturales que permiten su reproducción.

El TC, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), reconoce que el derecho de propiedad de los pueblos indígenas comprende los recursos naturales, en tanto ellos son necesarios para su existencia física, cultural y espiritual.

Exp. 1126-2011-HC/TC.

Párr. 21. "(...) este Colegio recogió e hizo suyos los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Yakye Axa vs. Paraguay. Específicamente

en lo concerniente al vínculo espiritual de las comunidades para con sus territorios. En efecto, en dicho caso la Corte Interamericana estableció que "la estrecha vinculación de los pueblos indígenas sobre sus territorios tradicionales y los recursos naturales ligados a su cultura que ahí se encuentren, así como los elementos incorporales que se desprendan de ellos, deben ser salvaguardados por el artículo 21 (derecho a la propiedad privada) de la Convención Americana" (fundamento 137 del caso Yakye Axa vs. Paraguay).

e) ¿Es obligatorio aplicar los tratados así contradigan legislación interna?

Los funcionarios alegan que no pueden aplicar el Convenio 169 en tanto no cambie la Ley de Comunidades Nativas.

El Convenio 169 de la OIT, al ser un tratado ratificado, forma parte del derecho interno y es de cumplimiento obligatorio (según el art. 55 de la Constitución). Pero además, al ser un tratado de derechos humanos, forma parte del "bloque de constitucionalidad". Y la Constitución debe interpretarse de conformidad con el Tratado, en tanto garantiza más derechos, no de conformidad con la ley, que los restringe.

La Convención de Viena sobre el derecho de Tratados establece que los tratados en vigor se deben cumplir de buena fe (pacta sunt servanda), y que el Estado no puede excusarse en su legislación para incumplir un tratado internacional (artículos 26 y 27).

Es decir, así el Estado no haya derogado normas inconstitucionales o no haya dado normas de desarrollo de tratados de derechos humanos, el mismo no puede excusarse en su falta de normas para incumplir un tratado, como es en este caso el Convenio 169 de la OIT que reconoce la propiedad indígena de todo el territorio y hábitat.

f) Principio de convencionalidad

Los funcionarios también alegan que

ellos no pueden "inaplicar una ley" que restringe o viola un tratado internacional en tanto un juez no la haya derogado.

Al respecto, la Corte Interamericana ha establecido el principio de convencionalidad, esto es, que toda entidad pública o agente estatal está obligada/o a aplicar los tratados internacionales por encima de las leyes que los restringen (Sentencia de la Corte IDH, caso Gelman vs. Uruguay).

En conclusión, los funcionarios en el Perú no pueden seguir excusándose en la Ley de Comunidades Nativas, la Ley Forestal o cualquier otra norma para incumplir el mandato que proviene de los tratados internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esto es, que las tierras indígenas comprenden todo el hábitat o territorio, incluyendo los bosques, aguas y demás recursos naturales necesarios para existencia de los pueblos.

MATERIAL

-Versión inicial: http://www.derechosociedad.org/IIDS/Documentos/2016/Descolonizacion_y_Estado_Plurinacional.pdf

CÓMO CITAR

Yrigoyen Fajardo, Raquel (2016): *ABC 3. ¿Qué es el territorio integral ancestral indígena?* ABC en derechos indígenas N° 3 en: Revista Alertanet en Litigio Estratégico y Formación en Derechos Indígenas, 2016. Lima: Instituto Internacional de Derecho y Sociedad-IIDS / *International Institute on Law and Society- IILS.*

Disponible en:

<http://www.derechosociedad.org/IIDS/Publicaciones/ABC-3-TIERRAS-BOSQUES.pdf>

ABC4. Diez retos de la agenda indígena

Escribe: Raquel Yrigoyen Fajardo

Si bien fue publicado el 6 de febrero de 2015, los temas siguen vigentes a la fecha.

A modo de Introducción: a los 25 años del Convenio 169 de la OIT

En el año que pasó, 2014, se cumplió un cuarto de siglo de la adopción del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169 OIT), acontecida en 1989 ⁽¹⁾.

El 2 de febrero de este año 2015, se han cumplido 20 años de la vigencia del Convenio 169 en el Perú ⁽²⁾. Además, a nivel universal, se cumplirán 8 años de la aprobación de la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que reconoce la libre determinación de tales pueblos. Todo ello nos lleva a un obligado balance sobre lo hecho y lo que queda pendiente por hacer para dar eficacia a dichas normas.

El año pasado, una reunión convocada por la OIT en Ginebra, con las partes interesadas y algunos expertos/as, dio un balance ambiguo. Algunos avances y muchos pendientes a nivel mundial. El Convenio 169 ha inspirado una ola de reformas constitucionales en Latinoamérica (alrededor de una quincena de países, entre ellos el Perú) y en algunos países del Asia (como Nepal). Igualmente, ha motivado cambios normativos, jurisprudenciales y de políticas públicas, incluyendo normas relativas al derecho de consulta previa (Bolivia, Venezuela, Perú). Asimismo, importantes decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre derechos al territorio, consulta y consentimiento previo, libre e informado;

beneficios e indemnizaciones; así como sobre el derecho al uso de los idiomas indígenas; derechos de participación política, entre otras; seguidas por algunas decisiones de la Corte Africana. También, algunas de cortes nacionales como, de modo pionero, la Corte Constitucional de Colombia, han adoptado decisiones de protección de pueblos indígenas, sus territorios, consulta previa y jurisdicción indígena ⁽³⁾.

En el Perú, con gran retraso, hace recién un lustro que el Tribunal Constitucional ha empezado a aplicar el Convenio 169 ⁽⁴⁾, luego de haber negado su aplicabilidad en una decisión del 2007, a 12 años de estar vigente ⁽⁵⁾. No obstante los avances, los frenos puestos a la aplicación de los derechos por el Estado mismo, como decir que “no se puede consultar la concesión”, que “la consulta no comprende el derecho de oponerse un proyecto” o que “el territorio no comprende los bosques o recursos naturales”, han llevado a nuevas tensiones e incumplimientos. Lo mismo pasa con otros derechos, así como con las medidas cautelares y otras decisiones del Sistema Interamericano, que el gobierno declara que cumplirá, pero luego se excusa alegando que no tiene los medios para ello, lo que, finalmente, lleva a las organizaciones indígenas a percibir que no hay una voluntad política para honrar las obligaciones contraídas por el Estado en materia de derechos indígenas.

Retos pendientes para el 2015

Considerando los planteamientos de diversas organizaciones indígenas, como las del Pacto de Unidad de

Pueblos Indígenas, de organizaciones regionales y locales de pueblos originarios, comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas, van en este resumen 10 propuestas centrales que forman parte de la agenda política de los pueblos originarios o indígenas para el año que se inicia. Si el gobierno no las toma en cuenta, es probable que aumenten los conflictos y no sabemos el nivel de escalamiento que puedan tener. Y esto no es una amenaza o instigación al levantamiento (no me vayan a mandar a la Fiscalía de Prevención del delito), sino una simple observación de la realidad.

En un Estado de derecho, toca al Estado respetar la integridad, identidad y derechos de los pueblos originarios o indígenas, y cumplir con las obligaciones que se derivan de los derechos intrínsecos de los pueblos y los mandatos constitucionales, interpretados de conformidad con el derecho internacional.

Cerremos fila para que no que haya más muertes insulsas por el simple hecho de que el Estado, taladores ilegales y malos empresarios, se olvidan de que el fin supremo del Estado y la sociedad es el respeto de los derechos. Urge que el Estado entre en relaciones de coordinación de buena fe con los pueblos (y no de imposición y violencia) para el cumplimiento de las obligaciones que ha contraído. Esto no sólo beneficiará a los pueblos indígenas sino a todo el planeta. He aquí diez retos centrales de los derechos los pueblos indígenas para el 2015:

I. Titulación del territorio ancestral integral, como propiedad originaria, incluyendo los bosques y recursos naturales.

II. Derogatoria del Decreto Ejecutivo Nº 1-2015-EM que facilita la pérdida de tierras comunales a favor de las empresas mineras, por sola decisión de las juntas directivas; y del “paquetazo ambiental”.

III. Cese de la imposición no consentida y violenta de proyectos extractivos, de infraestructura, energéticos y otros proyectos de desarrollo que no han contado con consulta ni consentimiento previo, libre e informado.

IV. Nulidad de los actos administrativos sin consulta ni consentimiento previo, libre e informado, que establecen: zonas de libre disposición para la minería, lotes petroleros y bosques de producción permanente; y de las concesiones respectivas; para el cese de proyectos inconsultos y contaminantes.

V. Revisión de la legislación minera, petrolera, forestal, de aguas, recursos naturales y demás, violatoria de derechos de los pueblos indígenas, para su adecuación a los estándares internacionales.

VI. Reparación, remediación, indemnización

-Diagnóstico de pasivos ambientales y remediación de suelos y aguas contaminadas por actividades extractivas;

-Atención de la salud de las personas contaminadas, e indemnización por daños.

-Reparaciones colectivas a víctimas del conflicto armado.

VII. Cese de la criminalización indígena.

-Cese de la persecución y violencia, contra dirigentes o miembros de comunidades y pueblos indígenas por ejercer y defender sus derechos; así como de sus defensores/as legales.

-Cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana.

-Fin de la impunidad para violadores de derechos humanos de los pueblos indígenas y sus miembros.

VIII. Respeto de la autonomía y jurisdicción indígena.

-Respeto de la auto-identificación.

-Reconocimiento e inscripción de organizaciones de pueblos y organizaciones de segundo nivel.

-Respeto efectivo de las autoridades, derecho consuetudinario y jurisdicción indígena.

-Consulta efectiva del proyecto de Ley de coordinación, a fin de que responda a las demandas indígenas y los estándares internacionales.

IX. Institucionalidad indígena.

-(Re)establecimiento de la institucionalidad indígena a nivel del Ejecutivo, con rango ministerial y con participación efectiva y paritaria de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano.

-Establecimiento de cuotas de participación directa en gobiernos regionales y locales (y no sólo en las candidaturas de partidos).

-Participación en todo el ciclo de las políticas (formulación, aplicación, evaluación).

-Visibilidad estadística de cara al censo 2016.

X. Políticas y servicios públicos bilingües interculturales

-Idiomas, educación intercultural bilingüe, salud intercultural, registro de la identidad y estado civil bilingüe, con respeto de la identidad cultural, nombres propios, idioma, derecho consuetudinario, etc.

Notas:

(¹) El Convenio 169 fue adoptado en Ginebra por la Conferencia General de la OIT el 7 de junio de 1989, con el voto de sus tres partes, Estados, trabajadores y empleadores. Y, gracias a la ratificación de Noruega (19/06/19090) y México (05/09/1990), el Convenio entró en vigor el 05 de septiembre de 1991.

(²) El Estado peruano aprobó la ratificación del Convenio 169 de la OIT el 26 de noviembre de 1993, cuando todavía funcionaba el llamado "Congreso Constituyente Democrático" que dio lugar a la Constitución de 1993. El depósito internacional fue hecho ante la OIT en Ginebra el 02/02/1994, y entró en vigor para el Perú un año después, el 02/02/1995.

(³) Véase un primer balance a los 20 años del Convenio 169 de la OIT, por Yrigoyen Fajardo, Raquel (2010): *Pueblos Indígenas, Constituciones y reformas políticas en América Latina*. Lima: IIDS/ IILS, ILSA e INESC.

(⁴) Con el caso *Cordillera Escalera*, Exp. N° 03343-2007-PA/TC, resolución del 19-2-2009.

(⁵) Exp. N° 033-2005-PI/TC, resolución del 14/3/2007.

CÓMO CITAR

Yrigoyen Fajardo, Raquel (2016): *ABC 4. : Diez retos de la agenda indígena del 2015*. ABC en derechos indígenas N° 4 en: *Revista Alertanet en Litigio Estratégico y Formación en Derechos Indígenas*, 2016. Lima: Instituto Internacional de Derecho y Sociedad- IIDS / *International Institute on Law and Society- IILS*.

Disponible en:

<http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Publicaciones/ABC-3-RETOS-AGENDA-2015.pdf>

II. ALERTA JURISPRUDENCIAL

Pueblos Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano ante Corte IDH

Escribe: Carlos Elguera Alvarez

Introducción.

El artículo busca presentar una breve síntesis de la sentencia de la Corte IDH para el caso de los pueblos indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros contra Panamá. El artículo presenta los hechos, las

hidroeléctrica en la zona del Alto Bayano autorizada por Panamá en el año 1972, los territorios de los Pueblos Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano fueron inundados por la obra de embalse de la represa. Los pueblos fueron reubicados por el Estado en tierras alternativas entre



Integrantes de los pueblos Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano. Créditos: Archivo fotográfico de la Corte IDH (www.flickr.com/photos/corteidh)

fechas principales del trámite del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), y las reparaciones establecidas en la sentencia. También se incluye un breve comentario sobre los aportes y retos de la sentencia para la defensa de los derechos territoriales de los pueblos indígenas.

Hechos.

A raíz de la construcción de una represa

los años 1973 y 1975 mediante Decreto Ejecutivo. La hidroeléctrica terminó de construirse en 1976.

Desde 1971, Panamá se comprometió en diversas oportunidades y bajo diversas circunstancias a indemnizar a los pueblos indígenas afectados por la reubicación. Desde 1990, la incursión de terceros no indígenas a territorios de los Kuna y Emberá empezó a intensificarse creando situaciones de conflicto en las tierras alternativas. Ambos pueblos

iniciaron las gestiones y procedimientos internos para lograr el goce efectivo de sus nuevas tierras y protegerlas frente a terceros no autorizados.

Desde 1996, Panamá realizó reconocimientos de propiedad colectiva a determinadas zonas del territorio de los Pueblos Kuna y Emberá bajo la figura de comarcas y tierras de los pueblos indígenas. En el 2008, Panamá aprobó la Ley N° 72 que estableció el procedimiento para la adjudicación de la propiedad de colectiva de tierras de los pueblos indígenas que no están dentro de las Comarcas. Y, en el 2013, Panamá otorgó un título de propiedad privada individual superpuesto al territorio de la Comunidad Piriati Emberá.

Trámite ante la CIDH.

El caso fue sometido a la CIDH el 11 de mayo de 2000. Obtuvo Informe de Admisibilidad el 11 de abril de 2009. El Informe de Fondo es de fecha 13 de noviembre de 2012. La CIDH envió el caso a la Corte IDH el 26 de febrero de 2013 porque consideró que Panamá no cumplió con las recomendaciones contenidas en su Informe de Fondo sobre el caso (1).

Sentencia de la Corte IDH.

El 14 de octubre de 2014, la Corte IDH emitió sentencia para el caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá. La Corte IDH determinó que Panamá era responsable internacionalmente por la violación del derecho a la propiedad colectiva (art. 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) por no delimitar, demarcar y titular las tierras alternativas del Pueblo Kuna y las comunidades Ipetí y Piriati del Pueblo Emberá, y por haber otorgado un título de propiedad individual superpuesto a la propiedad

de la comunidad Piriati de Emberá, lo que limitaba el goce efectivo de dicha propiedad.

Asimismo, la Corte IDH determinó que Panamá era responsable por no adecuar su derecho interno (art. 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) para permitir la delimitación, demarcación y titulación de tierras colectivas indígenas antes del año 2008 (fecha en la emitió la ley sobre el procedimiento para la adjudicación de la propiedad colectiva de tierras de los pueblos indígenas que se encontraban en comarcas indígenas). Y, determinó que Panamá había violado las garantías judiciales y protección judicial (arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) del Pueblo Emberá por la ausencia de una adecuada respuesta en los recursos incoados, y por la violación del plazo razonable en los procesales penales y administrativos de desalojo de los ocupantes ilegales en territorio del Pueblo Kuna Madungandí.

Reparaciones.

Las reparaciones que determinó la Corte IDH para el caso fueron las siguientes:

- 1) Publicar la sentencia de la Corte IDH y su resumen así como realizar difusiones radiales de la misma.
- 2) Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso.
- 3) Demarcar las tierras que corresponden a las Comunidades Ipetí y Piriati Emberá y titular las tierras Ipetí como propiedad colectiva de dicha Comunidad.
- 4) Adoptar las medidas necesarias para dejar sin efecto el título de propiedad privada otorgado al señor Melgar dentro del territorio de la Comunidad Emberá de Piriati.
- 5) Pagar las cantidades fijadas en la Sentencia, por concepto de

indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y por el reintegro de costas y gastos.

Aportes para la defensa de los derechos territoriales indígenas.

La Corte IDH reafirma su jurisprudencia sobre las obligaciones de los Estados respecto de las tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas. Asimismo, es posible identificar los siguientes aportes para futuros casos que involucren los derechos territoriales de los pueblos indígenas.

-Obligación de delimitar, demarcar, titular y registrar las tierras y territorios alternativos: La Corte IDH precisa que los estándares internacionales sobre territorios ancestrales de los pueblos indígenas se aplican a las tierras y territorios alternativos otorgados a los pueblos indígenas. Ello considerando sobretodo que han perdido sus territorios ancestrales por acciones atribuibles al Estado.

Asimismo, la Corte IDH reitera la obligación de los Estados de delimitar, demarcar, titular y registrar tales tierras y territorios a favor de los pueblos indígenas, incluso si se carece de la posesión ancestral de tales territorios.

-Carece de efectos jurídicos cualquier título de propiedad privado superpuesto a todo título de propiedad colectivo de los pueblos indígenas: La Corte IDH señaló que cualquier título de propiedad privado otorgado sobre títulos de propiedad indígena restringe el goce efectivo de la propiedad indígena. Y, por ende, los Estados no pueden otorgar títulos privados superpuestos, careciendo de valor los títulos privados que hayan sido otorgados.

Retos.

Uno de los puntos controvertidos que la Corte IDH no abordó en la parte de fondo de la sentencia estaba relacionado a la obligación de Panamá de pagar las indemnizaciones pendientes por la inundación y pérdida de los territorios ancestrales de los pueblos Kuna y Emberá y la reubicación de tales pueblos. Indemnizaciones que no fueron pagadas o resultaron insuficientes. En efecto, la Corte IDH aceptó la excepción preliminar de Panamá mediante la cual sostenía que la Corte IDH no tenía competencia temporal para pronunciarse sobre tales hechos. Ello debido a que habían ocurrido antes que Panamá aceptara la competencia contenciosa de la Corte IDH en 1990.

Al respecto, la Corte IDH no consideró que la obligación no cumplida después de 1990 era la falta de pago de una indemnización, la cual se debió haber otorgado a partir de lo dispuesto por el Artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que prevé el pago de una “justa indemnización” la cual debe ser “adecuada, pronta y efectiva”. En esa línea, la Corte IDH no consideró que se trataba de una violación continuada que había sido incumplida hasta el día de hoy. Ni siquiera analizó dicha posibilidad en base a la jurisprudencia internacional interamericana y comparada⁽³⁾. Como indicó el juez Eduardo Ferrer MacGregor Poisot en su voto parcialmente disidente:

“75. Al analizarse la excepción preliminar sobre falta de competencia *ratione temporis* no se entra a la discusión sobre si los hechos en el presente caso constituían por sí mismos una situación continuada; por el contrario, el criterio mayoritario opta por dejar implícito que no lo eran, sin entrar en detalle a este

delicado problema jurídico en el caso concreto en detrimento del legítimo derecho a obtener una “indemnización justa” a los pueblos indígenas conforme lo prevé el artículo 21.2 del Pacto de San José.”⁽⁴⁾

La Corte IDH señaló que solo puede pronunciarse en función a hechos sobre los cuales tiene competencia para determinar si hubo violación a algún derecho de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otorgar las medidas de reparación correspondientes⁽⁵⁾. Asimismo, la Corte IDH recordó y analizó la no aplicabilidad del precedente del Caso Comunidad Moiwana Vs. Suriname⁽⁶⁾ en el que declaró una violación al derecho a la propiedad que continuaba en el tiempo.

En el Caso Moiwana, miembros de la comunidad tribal Moiwana habían sido forzosamente desplazados de sus territorios sin poder regresar a los mismos por la situación de violencia que aún persistía. Como lo indicó la Corte IDH, en ese caso si bien los hechos del desplazamiento forzado se habían producido en un momento anterior al reconocimiento de la competencia contenciosa del Tribunal, “la imposibilidad del retorno a estas tierras supuestamente ha subsistido” motivo por el cual la Corte “tiene también jurisdicción para decidir sobre esos presuntos hechos y sobre la calificación jurídica que a ellos corresponda”⁽⁷⁾.

La Corte IDH determinó que dicho precedente no sería aplicable en este caso puesto que se trataría de supuestos diferentes. Así, a diferencia del caso Moiwana, en el caso de los Kuna y Emberá, la Corte IDH determinó que: a) no se mantiene la posibilidad de retornar a sus tierras ancestrales; b) no se mantiene una falta de protección

por parte del Estado que genera una imposibilidad de retornar a las mismas; c) las comunidades indígenas en el caso de los Kuna y Emberá fueron reubicadas permanentemente en tierras alternativas mediante Decreto Ejecutivo; d) en el caso de los Kuna y Emberá no fue alegada una violación al derecho de circulación y residencia; y e) únicamente fueron presentados en el caso alegatos referidos a una violación continuada del derecho a la propiedad por la falta de pago indemnizaciones y no por la privación del uso y goce comunal de una propiedad de tierras ancestrales.

Sin embargo, si analizamos a detalle, la desprotección territorial de los Pueblos Indígenas Kuna y Emberá de Panamá no distaba de la situación de la Comunidad Moiwana de Suriname. En ese sentido, y considerando los puntos de la Corte IDH, tenemos que los Pueblos Indígenas Kuna y Emberá:

a) no tenían la posibilidad de regresar a sus territorios tradicionales pese a que ellos quisieran hacerlo, posibilidad de regreso que sí mantenía la Comunidad Moiwana, lo que revela la gravedad de la situación de los Kuna y Emberá; incluso el análisis de la Corte IDH debió haber sido en función de que aún subsistía la imposibilidad de regreso de los Kuna y Emberá —la cual era permanente por la construcción de la hidroeléctrica en sus territorios ancestrales— y no si existía la posibilidad de regreso; b) sufrían de una falta de protección de parte del Estado puesto que a pesar de haber otorgado tierras alternativas, las mismas no fueron tituladas sino hasta 2008, e incluso, una vez tituladas, el Estado no tomó medidas efectivas para evitar que terceros no autorizados o “colonos” invadan dichas tierras; c) vivían así una desprotección de facto que sumergió a los pueblos indígenas en una gran incertidumbre

y angustia al no poder retornar a sus territorios ancestrales y verse obligados a sufrir de invasiones que los pueblos no buscaron ni podían controlar en sus tierras alternativas; d) la Corte IDH podía pronunciarse sobre la violación continuada del derecho de circulación y residencia sobre la base del principio iura novit curia; y e) existía una privación al uso y goce de la propiedad de sus tierras ancestrales puesto que el Estado desplazó forzosamente a los pueblos indígenas sin posibilidad de retorno y sin contar con su consentimiento, y es por ello que reclamaban el pago de la indemnización correspondiente que no había sido cumplido al día de hoy.

Conclusión.

La sentencia del caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano desarrolló estándares internacionales aplicables para la protección de las tierras y territorios alternativos otorgados a los pueblos indígenas. También, reitera las obligaciones de los Estados para garantizar una efectiva protección de los territorios indígenas frente a terceros no autorizados. No obstante, también plantea una serie de retos que futura jurisprudencia de la Corte IDH deberá abordar. En específico, lo relacionado a la situación de violaciones continuadas en materia de derechos indígenas.

Notas:

(1) Véase nota de prensa de la CIDH sobre la presentación del caso ante la Corte IDH disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/022.asp>

(2) Corte IDH. Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Voto

parcialmente disidente del Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, párr. 71

(3) Corte IDH. Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Voto parcialmente disidente del Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, párr. 31-78

(4) Corte IDH. Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Voto parcialmente disidente del Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, párr. 75

(5) Corte IDH. Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá. Sentencia de 14 de octubre de 2014, párr. 37

(6) La sentencia está disponible en el siguiente enlace: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_124_esp1.pdf

(7) Corte IDH. Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá. Sentencia de 14 de octubre de 2014, párr. 34 y Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005, párr. 43.

Disponible en:

<https://alertanetiids.lamula.pe/2015/02/06/caso-de-pueblos-indigenas-kuna-de-madungandi-y-embera-de-bayano-vs-panama-ante-la-corte-idh-aportes-y-retos/alertanet/>

ALERTA JURISPRUDENCIAL

Casos de la Corte Interamericana sobre derechos indígenas

Escribe: Carlos Elguera Alvarez

Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras. Sentencia del 8 de octubre de 2015 (Fondo, Reparaciones y Costas)

La Corte IDH determina la responsabilidad internacional del Estado de Honduras por la violación del derecho a la propiedad colectiva del territorio ante la falta de saneamiento del mismo (art. 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y ante la falta de medidas de derecho interno para garantizar el derecho a la consulta e identidad cultural de la Comunidad Garífuna Punta Piedra de Honduras (art. 2 y 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). La Corte IDH también aborda la violación de las garantías judiciales y a la protección judicial (arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

El Estado de Honduras no había saneado el territorio de la Comunidad Punta Piedra pese a tener conocimiento de la continua y creciente ocupación de terceros en parte del territorio titulado y reclamado. La Corte IDH también se pronuncia sobre la falta de consulta de un proyecto de desarrollo sobre el territorio de la Comunidad. En la sentencia, la Corte IDH entiende que el saneamiento “consiste en un proceso que deriva en la obligación del Estado de remover cualquier tipo de interferencia sobre el territorio en cuestión. En particular, a través de la posesión plena del legítimo propietario y, de ser procedente y según lo acordado, mediante el pago de mejoras y la reubicación de los terceros ocupantes”¹.



Audiencia Pública. Caso Comunidad Garífuna Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras. Parte 1 / Créditos: Video de la Corte IDH

ENLACE A SENTENCIA:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_304_esp.pdf

(1) Corte IDH. Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras. Resumen oficial emitido por la Corte IDH. Sentencia de 8 de octubre de 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Tercer párrafo de la página 3.

ALERTA JURISPRUDENCIAL

Casos de la Corte Interamericana sobre derechos indígenas

Escribe: Carlos Elguera Alvarez

Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras. Sentencia de 8 de octubre de 2015 (Fondo, Reparaciones y Costas)

La Corte IDH determina la responsabilidad internacional del Estado de Honduras por la violación del Estado de delimitar y demarcar las tierras ancestrales ya tituladas a favor de la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz de Honduras (art. 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). También, el caso se refiere a la violación del derecho a la consulta frente a proyectos turísticos, entre otros. Asimismo, la Corte IDH aborda la violación de las garantías judiciales y a la protección judicial (art. 8 y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).



Audiencia ante la Corte IDH sobre caso de la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz / Créditos: Archivo fotográfico de la Corte IDH (www.flickr.com/photos/corteidh)

En el caso, la Corte IDH reiteró que “la falta de una delimitación y demarcación efectiva por el Estado de los límites del territorio sobre los cuales existe un derecho de propiedad colectiva de un pueblo indígena o tribal puede crear un clima de incertidumbre permanente entre los miembros de los pueblos referidos en cuanto no saben con certeza hasta dónde se extiende geográficamente su derecho de propiedad comunal y, consecuentemente, desconocen hasta dónde pueden usar y gozar libremente de los respectivos bienes”².

ENLACE A SENTENCIA:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_305_esp.pdf

(2) Corte IDH. Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras. Resumen oficial emitido por la Corte IDH. Sentencia de 8 de octubre de 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Segundo párrafo de la página 3.

ALERTA JURISPRUDENCIAL

Casos de la Corte Interamericana sobre derechos indígenas

Escribe: Carlos Elguera Alvarez

Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Sentencia de 25 de noviembre de 2015 (Fondo, Reparaciones y Costas)

La Corte IDH determina la responsabilidad internacional del Estado de Surinam por la violación del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (art. 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos-CADH), a la propiedad colectiva del territorio (art. 21 de la CADH), a los derechos políticos (art. 23 de la CADH), a la identidad cultural (art. 1.1 la CADH), al



derecho a la información (art. 13 de la CADH), a la protección judicial (art. 25 de la CADH) y al deber de adoptar disposiciones de derecho interno (art. 2 de la CADH).

Audiencia ante la Corte IDH sobre el caso de los pueblos Kaliña y Lokono vs. Suriname- 03 y 04 de febrero de 2015. / Créditos: Archivo fotográfico de la Corte IDH (www.flickr.com/photos/corteidh)

El Estado de Surinam no reconocía el territorio ancestral de ambos pueblos originarios. Dicha situación de vulnerabilidad empeoró ante el otorgamiento de títulos privados a terceros y para proyectos de infraestructura, y ante la creación y permanencia de tres Reservas Naturales sobre el territorio ancestral que reclamaban como suyo. Del mismo modo, el Estado había otorgado una concesión para un proyecto minero por más de 35 años sobre una Reserva Natural que se superponía a su vez al territorio ancestral que reclamaba como suyo el pueblo originario. Ninguno de esos títulos, concesiones, proyectos o reservas había sido sometido a un proceso de consulta. Tales hechos se dieron en un contexto en el que no existía un marco jurídico para garantizar y tutelar los derechos de los pueblos originarios.

La Corte IDH recogió muchos de los fundamentos jurídicos que ya había desarrollado en la sentencia del Caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam de 2007 y 2008.

ENLACE A SENTENCIA:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_309_esp.pdf

III. LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS INDÍGENAS

*CONTRA EL DESPOJO Y
CONTAMINACIÓN DE LOS TERRITORIOS*



Delegación del Pueblo Achuar del Pastaza en Iquitos. / Créditos: Carlos Trinidad (IIDS)

FEDERACIÓN DE LA NACIONALIDAD ACHUAR DEL PERÚ (FENAP)

Reseña del caso

El Caso del Pueblo Indígena u originario Achuar del Pastaza consiste en su demanda por el reconocimiento de su personalidad jurídica como pueblo originario y "nacionalidad indígena"; la titulación de su territorio ancestral integral; y la nulidad de todos los lotes petroleros creados y otorgados sobre su territorio.

El territorio ancestral del Pueblo Achuar del Pastaza está ubicado al norte de la Amazonia del Perú, en la frontera con Ecuador. El Pueblo Achuar vive entre las cuencas de Huasaga, Huituyacu, Manchari, y Morona (afluentes del Río Pastaza). Se ubica en el distrito de Andoas y Morona, provincia del Datem del Marañón, Región de Loreto.

El Pueblo Achuar del Pastaza se organiza en tres niveles de autogobierno y representación, a nivel comunal o base, en 44 comunidades; a nivel de cuenca, mediante las organizaciones ATI, AIM y ORACH; y a nivel de pueblo o nacionalidad, a través de la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP).

La FENAP es la institución de autogobierno, participación y decisión del Pueblo Achuar; que vela por la realización de su visión y plan de vida; que responde y se debe a los mandatos de la asamblea del Pueblo Achuar; asimismo es la organización de representación y de defensa de su libre determinación, autonomía, territorio integral y demás derechos, ante el Estado y cualquier entidad interna y externa, pública y privada.

Problema jurídico

El caso versa sobre los siguientes problemas jurídicos:

Loreto, región donde se ubica el Pueblo Achuar del Pastaza del Perú



Diseño: Ingrid Cervantes Torvisco (IIDS)

i. Violación del derecho a la personalidad jurídica.

El Estado no reconoce al Pueblo Achuar como "pueblo indígena u originario" o "nacionalidad". Ni tampoco, reconoce a FENAP como su institución de autogobierno y representación. El Estado peruano solo reconoce de manera fragmentada a "comunidades nativas".

ii. Violación del derecho a la propiedad del territorio ancestral integral.

El Estado no reconoce la propiedad integral del territorio del Pueblo Achuar. Solo ha titulado 17 "comunidades" de las 44 que conforman FENAP. Y, al titularlas como "comunidades", el Estado no les reconoce la propiedad de las áreas forestales.

iii. Violación del derecho a la autonomía y libre determinación.

El Estado nunca ha consultado al Pueblo Achuar antes de establecer lotes petroleros y concesiones a terceros. El Pueblo Achuar nunca ha dado su consentimiento previo, libre e informado.

Demanda del pueblo indígena

El Pueblo Achuar, a través de FENAP, demanda al Estado:

- i. Que les reconozca como pueblo o nacionalidad y a FENAP como su institución de autogobierno y representación (y no como asociación o fragmentados en 44 comunidades).
- ii. Que les reconozca y titule, en propiedad, su territorio ancestral de forma integral, incluyendo todo el hábitat: bosques, aguas y todos los recursos vinculados a nuestra existencia física, cultural y espiritual.
- iii. Que declare la nulidad de todos los lotes, concesiones y autorizaciones que haya dado a terceros dentro de nuestro territorio, porque no cuentan con su consentimiento previo, libre e informado.

Litigio Estratégico

El 9 de abril de 2015, la FENAP presentó una histórica demanda contra el Estado peruano. Tras agotar las vías administrativas, FENAP presentó una acción constitucional de amparo con el objeto de que se reconozca su personalidad jurídica como "pueblo originario"; la titulación de su territorio ancestral integral; y la nulidad del Lote 64 y demás lotes petroleros creados y otorgados dentro del territorio integral del Pueblo Achuar, afiliado a la FENAP, por ser inconsultas y afectar los derechos a la libre determinación, vida e integridad, entre otros.

Hechos del litigio más relevantes

-Primera Instancia. Mediante una resolución carente de motivación y sin mayor análisis del petitorio y los argumentos expuestos por la FENAP, el Juzgado Civil de Iquitos declaró improcedente la acción de amparo interpuesta en base a las siguientes razones: (a) que la vía ordinaria es una vía igualmente satisfactoria para resolver la demanda específica de FENAP, (b) que no se encontraba acreditado el contenido constitucionalmente protegido de los derechos alegados, y (c) que la demanda de la FENAP requería de estación probatoria.

-Segunda Instancia. Frente a este fallo, la FENAP presentó un recurso de apelación ante la Corte Superior de Loreto. FENAP cuestionó la validez de la resolución del juez de primera instancia por siguientes razones: (i) deficiente motivación, pues no sustentaba ninguna de sus afirmaciones, remitiéndose irreflexiva y literalmente al contenido de las normas citadas, (ii) no cumplió con el test de procedencia de las demandas de amparo contenidas en el precedente vinculante de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 02383-2013-PA/TC, y (iii) no habían hechos controvertidos, ya que las entidades demandadas habían confirmado todos los hechos alegados por FENAP, siendo renuentes más bien a aplicar las normas internacionales sobre pueblos indígenas (Convenio N° 169, Declaración de las Naciones Unidas sobre pueblos indígenas, entre otros).

-Audiencia Pública ante la Corte Superior de Loreto. La Corte Superior de Loreto dispuso que FENAP expusiera su demanda en una audiencia pública, con participación de las entidades demandadas. De ese modo, el 9 de noviembre de 2015, el presidente de la FENAP señaló ante la Corte Superior de Loreto que el Pueblo Achuar del Pastaza

existe desde antes de la formación del Estado peruano, y cuenta con instituciones propias y ancestrales (como su idioma achuar, cultura y organización política). También indicó que el Estado peruano no reconoce al Pueblo Achuar como pueblo o nacionalidad, y no reconoce a su institución de autogobierno y representación, FENAP.

Por su parte, la defensa legal a cargo del IIDS indicó que la demanda de amparo del Pueblo Achuar encuentra debido sustento en las normas internacionales y constitucionales sobre derechos de los pueblos indígenas que son de obligatorio cumplimiento para el Estado peruano, como el Convenio Nº 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. También manifestó que el Tribunal Constitucional peruano ya se había pronunciado claramente sobre el reconocimiento de los pueblos indígenas (EXP. 00906-2009-PA/TC), indicando que el término tierras de los pueblos indígenas debe ser entendido como territorio, con todas sus implicancias (EXP. 1126-2011-HC).

-Resolución de la Corte Superior de Loreto. La Corte Superior de Loreto declaró la nulidad de la resolución del Juzgado Civil de Iquitos.

Retos pendientes

-Nuevo pronunciamiento de Primera Instancia. El efecto inmediato de la declaración de nulidad es que todo lo actuado en el proceso de amparo es nulo de pleno derecho, razón por la cual el Juzgado Civil de Iquitos deberá evaluar nuevamente la demanda de amparo interpuesta por FENAP, en base a los estándares constitucionales expuestos en la resolución de la Corte Superior de Loreto.

MAYOR INFORMACIÓN

Notas de prensa:

- http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_prensa_09-2015.pdf
- http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_20-2015.pdf
- http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_22-2015.pdf
- http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_23-2015.pdf
- http://derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_31-2015.pdf
- http://derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_40-2015.pdf
- <https://alertanetiids.lamula.pe/2015/09/25/pueblo-achuar-del-pastaza-sustentara-demanda-de-detitulacion-de-su-territorio-integral-ante-la-corte-superior-de-iquitos/alertanet/>
- http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_60-2015.pdf
- <https://alertanetiids.lamula.pe/2015/12/31/primer-triunfo-judicial-del-pueblo-achuar-afiliado-a-fenap-corte-de-loreto-anula-resolucion-de-juez-por-falta-de-motivacion/alertanet/>

Multimedia:

- https://www.youtube.com/watch?v=4_JTJmBUGOk
- <http://www.aftenposten.no/webtv/#!/21828>
- <https://www.youtube.com/watch?v=uczI-xHw-LQ>
- <https://www.youtube.com/watch?v=60BjHEth-fo>

PUEBLO ACHUAR DEL PASTAZA - PERÚ

Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú presenta histórica demanda contra el Estado Peruano

Nota de Prensa del IIDS-22. Abril, 2015



Delegación del Pueblo Achuar. / Créditos: Raquel Yrigoyen Fajardo (IIDS)

Por primera vez en el Perú, un pueblo indígena demanda el reconocimiento de su personalidad jurídica como pueblo originario o nación y no sólo como "comunidad".

Luego de varios días de viaje, los miembros del Consejo Directivo de la Federación de la Nacionalidad ACHUAR del Perú (FENAP), presidido por Peas Peas, y 11 apus de diversas comunidades de FENAP, han llegado a la ciudad de Iquitos y han presentado, en horas de la mañana, una histórica demanda contra el Estado peruano ante el Juzgado de Primera Instancia.

¿Quién ha presentado la demanda?

El Pueblo Achuar del Pastaza, ubicado

en la región de Loreto, entre las cuencas de Huasaga, Huituyacu y Manchari, es el titular de la demanda. Y sus autoridades han sustentado la misma en una conferencia de prensa llevada a cabo en el local del Vicariato Apostólico de Iquitos, luego de salir del juzgado.

"Nuestro pueblo existe desde antes de los Estados de Perú y Ecuador, y tiene una forma de vida propia, con su propia visión y plan de vida" explicó el entonces Presidente de FENAP, Peas

Peas. En efecto, se trata de un pueblo ancestral, cuya cultura e idioma refleja los conocimientos de un pueblo que ha sabido coexistir con la madre naturaleza en los bosques húmedos de la Amazonia.

El Estado solo ha reconocido y dado títulos a algunas comunidades, fragmentando el territorio ancestral del pueblo Achuar. Y, además, “los títulos que ha dado el Estado no incluyen la propiedad de los bosques. Nosotros pedimos que nos reconozcan nuestro territorio integral, con todos los bosques, aguas y recursos naturales, que son nuestra fuente de vida” remarcó Kashijint Reynaldo Saant, presidente de ATI.

Actualmente, el territorio se ve amenazado por el ingreso de empresas petroleras, taladores y otros terceros, sin respetar los derechos ancestrales del pueblo Achuar. “El Estado ha establecido el lote 64 sin nuestro consentimiento. Y nuestros hermanos de otros pueblos están enfermos por la contaminación. No queremos eso” señaló Alejo Machutak, Presidente de ORACH.

¿Qué demanda el Pueblo Achuar del Pastaza?

En esta demanda de amparo, el Pueblo Achuar del Pastaza está exigiendo judicialmente:

1. Que el Estado reconozca la personalidad jurídica del Pueblo Achuar como “pueblo originario” o “nación indígena”, y no como asociación civil, o desintegrada en comunidades.
2. Que el Estado reconozca y títule el territorio ancestral



Miembros de la FENAP en Iquitos. /Créditos: Carlos Trinidad (IIDS)

integral del pueblo en su conjunto, y no fragmentado en (44) comunidades; y que incluya la propiedad de los bosques, aguas y los recursos que hay en su territorio, y no en forma de “cesión en uso”.

3. Que el Estado declare la nulidad el Lote 64 y concesiones petroleras otorgadas a Geopark y PetroPeru en el territorio del Pueblo Achuar, por no haber contado con la consulta y el consentimiento del pueblo Achuar, y por violar su forma de vida e integridad.

¿Contra quiénes es la demanda de amparo?

La demanda de amparo ha sido interpuesta contra:

1. El Gobierno Regional de Loreto, por haberse negado a reconocer la personalidad jurídica y el territorio ancestral integral del Pueblo Achuar del Pastaza, a pesar de cumplir con todos los requisitos para dicho reconocimiento (Estatuto o Constitución del Pueblo Achuar, Padrón de miembros, Censo, Estudio socio-económico-antropológico, croquis georeferenciado, etc.).
2. El Ministerio de Cultura, por no haber cumplido con coordinar con el Gobierno

Regional para garantizar la titulación del territorio del pueblo indígena, según mandato de su Ley Orgánica e instrumentos internacionales.

3. PerúPetro, por establecer lotes y concesiones petroleras sin consulta ni consentimiento del Pueblo Achuar, y por negarse a anular de oficio tales actos administrativos.

¿En qué se basa la demanda del Pueblo Achuar del Pastaza?

La demanda de FENAP se basa en los derechos propios del Pueblo Achuar, como pueblo originario; en los derechos fundamentales consagrados en la Constitución a los pueblos originarios y comunidades (art. 88, 89, 149, 191); y en el derecho internacional, esto es, en el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por el Estado Peruano y vigente desde el 2/2/1995; la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; la Convención Americana de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que reconoce los derechos territoriales de los pueblos indígenas, entre otros. Estas normas deben primar sobre las leyes nacionales que desconocen los derechos.

¿Qué sigue de la presentación de la demanda de amparo?

Ahora toca al Juzgado de primera instancia de Iquitos que admita la demanda y resuelva conforme a derecho. En caso de denegatoria, FENAP apelará ante la Corte Superior.

Si el Poder Judicial no ampara esta demanda, FENAP tiene la decisión de llegar hasta el Tribunal Constitucional y la Comisión

Interamericana si fuera necesario, puesto que la Corte Interamericana ha amparado derechos territoriales en otros casos.

“El pueblo Achuar viene luchando hace más de 20 años por su territorio y ahora hemos tenido que demandar al Estado para que respete nuestro territorio integral. Vamos a llegar hasta el final” sentenció Lucas Irar Miik, antiguo dirigente del pueblo Achuar.

Caso pionero

“El caso del Pueblo Achuar es un caso pionero, que seguro abrirá trocha para que otros pueblos exijan también el reconocimiento de su personalidad jurídica como pueblos o naciones; la titulación de su territorio ancestral integral en propiedad; y la nulidad de lotes y concesiones inconsultas en sus territorios” señaló, al explicar el marco jurídico que sustenta la demanda, Raquel Yrigoyen Fajardo, abogada del Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS), el cual está a cargo de la asesoría jurídica del Pueblo Achuar.

Disponible en:
http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_22-2015.pdf



Expresidente de FENAP / Créditos: Carlos Trinidad (IIDS)

PUEBLO ACHUAR DEL PASTAZA - PERÚ

Juzgado de Iquitos ignora derechos indígenas y declara improcedente demanda del pueblo Achuar

Nota de Prensa del IIDS-31. Mayo, 2015.



Miembro del pueblo Achuar del Pastaza / Créditos: Isabel López Meza (IIDS)

El Juzgado Civil de Iquitos declaró improcedente la acción de amparo interpuesta por el Pueblo Achuar del Pastaza, bajo el pretexto de que la vía correcta para canalizar la demanda del Pueblo Achuar es el proceso contencioso administrativo.

Mediante la Resolución N° 01/2015 de fecha 14 de abril de 2015, el Juzgado Civil de Iquitos (JCI) ha declarado improcedente la acción de amparo interpuesta por el Pueblo Achuar del Pastaza el 9 de abril de 2015, con el objeto de que el Poder Judicial reconozca su personalidad jurídica como pueblo originario o indígena, titule su territorio integral incluyendo recursos naturales, y anule las concesiones y lotes petroleros ubicados dentro de su territorio.

A criterio del JCI, el proceso de amparo no sería la vía más idónea para canalizar la demanda del Pueblo Achuar, ya que

esta: (i) no merecía tutela urgente e inmediata, y (ii) requería de actuación probatoria.

Así, resulta lamentable que teniendo más de 25 años de adoptado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y 20 ratificado por el Perú, los jueces sigan ignorando las obligaciones del Estado en la materia.

El JCI no ha tomado en consideración que el Pueblo Achuar tiene el 60% de su territorio lotizado sin su consulta y consentimiento previo libre e informado, y que en los próximos meses el Lote 64

será explotado por la empresa argentina Geopark S.A. y Petroperú, poniendo el riesgo y en peligro inminente la vida y la integridad física y cultural del Pueblo Achuar. Esto es grave si se tiene en cuenta que el Estado peruano desde el 2011 se ha mostrado renuente a reconocer la personalidad jurídica del Pueblo Achuar como pueblo originario, y a titular su territorio, posibilitando las invasiones y los derechos de contenido patrimonial que terceros pudieran haber adquirido sobre su territorio.

Por otro lado, el JCI no ha evaluado que la denuncia del Pueblo Achuar está relacionada con la inobservancia manifiesta y patente del Gobierno Regional de Loreto, Perupetro y el Ministerio de Cultura para cumplir con las disposiciones y normas internacionales y constitucionales, como el Convenio N° 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas u originarios. El Pueblo Achuar no tiene que actuar ninguna prueba ni acreditar hecho alguno, ya que está denunciando la inaplicación de los estándares internacionales y constitucionales por parte del Estado peruano.

Esto es grave si se considera que el propio Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, Aldo Nervo Atarama Lonzoy, en el marco del I Seminario Internacional sobre Territorio Integral de los Pueblos Indígenas en

la ciudad de Iquitos, organizado por la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP), precisó que los pueblos indígenas no deben exigir ser "reconocidos por el Estado", pues ya tienen legitimidad, sino que solo deben exigir "respeto" y ejercer directamente sus derechos, para lo cual tienen respaldo en el derecho constitucional e internacional.

Esperemos que el Juzgado Superior de Iquitos pueda revertir esta situación y no agravar la afectación de los derechos fundamentales del Pueblo Achuar, dando trámite a la demanda del Pueblo Achuar a la brevedad. Sería bueno que el Poder Judicial desarrolle más cursos sobre derechos indígenas, en especial con jueces a los que les llegan casos sobre la materia.

Disponible en:

http://derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_31-2015.pdf

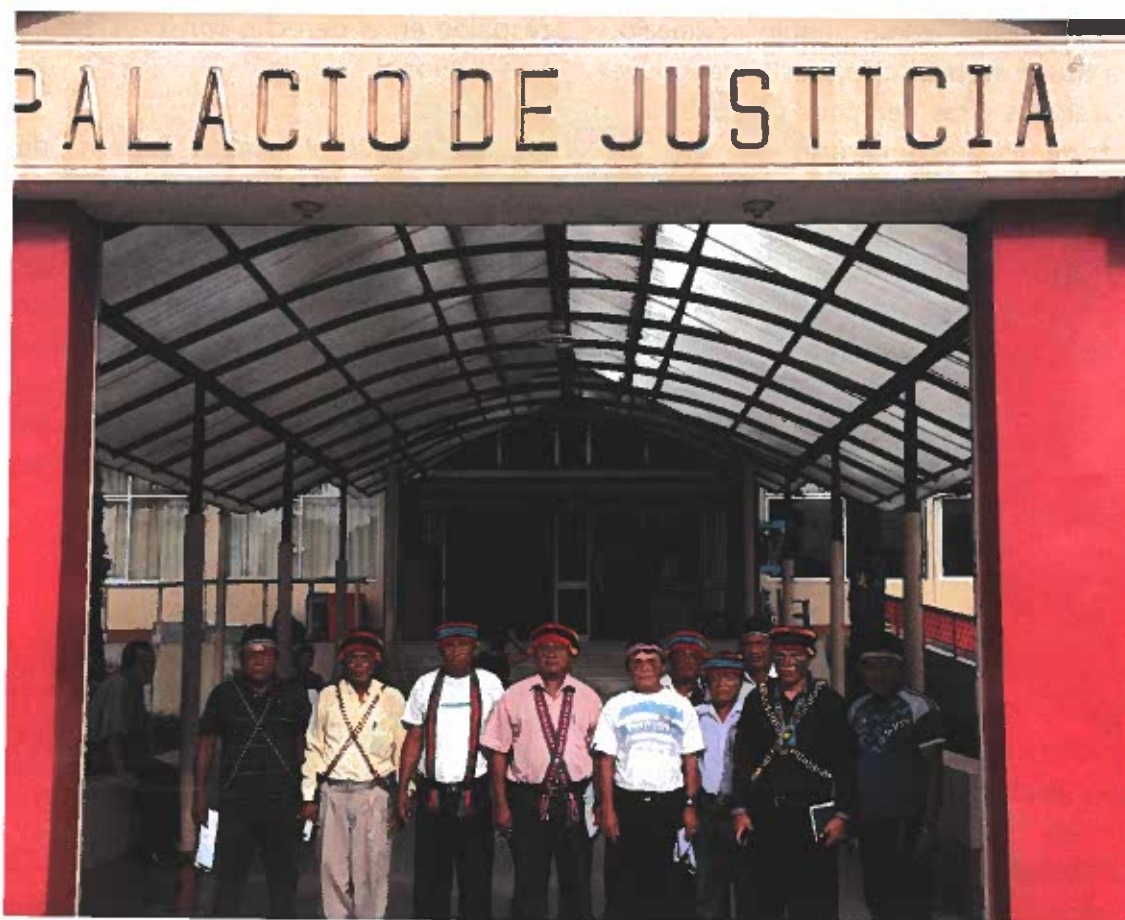


Niños del pueblo Achuar del Pastaza. / Créditos: Soraya Yrigoyen (IIDS)

PUEBLO ACHUAR DEL PASTAZA - PERÚ

Pueblo Achuar del Pastaza sustentó demanda de titulación de su territorio integral ante Corte Superior de Iquitos

Nota de Prensa del IIDS-31. Noviembre, 2015



Miembros del Pueblo Achuar del Pastaza. / Créditos: Carlos Trinidad (IIDS)

El lunes 9 de noviembre, el Pueblo Achuar del Pastaza, representado por la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP), sustentó ante la Corte Superior de Iquitos la acción de amparo que interpuso por la afectación de sus derechos a la personalidad jurídica, territorio integral, consulta y consentimiento previo, libre e informado, entre otros.

El lunes 9 de noviembre, el Pueblo Achuar del Pastaza, representando a la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP), expuso y sustentó ante la Corte Superior de Iquitos (CSI) la demanda de amparo interpuesta contra el Gobierno Regional de Loreto, Perupetro S.A., el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Agricultura, por la afectación de sus derechos

fundamentales a la vida e integridad, personalidad jurídica, territorio integral, consulta y consentimiento previo, libre e informado, entre otros.

La sustentación de la demanda estuvo a cargo del Presidente de FENAP, Apu Jeremías Petsein Peas, y contó con la participación de 10 representantes del Pueblo Achuar del Pastaza, entre

miembros del Consejo Directivo de FENAP, y autoridades y líderes de sus organizaciones de cuenca (ATI, AIM y ORACH). Por su parte, la asesoría legal de FENAP estuvo a cargo del equipo legal del Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS), y en la audiencia participaron las abogadas Raquel Yrigoyen Fajardo y Rocío Trujillo.

Como parte de su exposición, y aplicación de su derecho propio, el Apu Jeremías Petsein Peas precisó ante la CSI que el Pueblo Achuar del Pastaza existe desde antes de la formación del Estado peruano, y cuenta con instituciones propias y ancestrales (como su idioma achuar, cultura y organización política). Sin embargo, "el Estado no nos reconoce como pueblo o nacionalidad, no reconoce a nuestra Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú-FENAP como nuestra institución de autogobierno y representación. Sólo nos reconoce de manera fragmentada como comunidades", señaló.

Por su parte, la abogada Raquel Yrigoyen indicó que la demanda de amparo del Pueblo Achuar encuentra sustento en las normas internacionales y constitucionales sobre derechos de los pueblos indígenas que son de obligatorio cumplimiento para el Estado peruano, como el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. También manifestó que el Tribunal Constitucional peruano ya se había pronunciado claramente sobre el reconocimiento de los pueblos indígenas (Exp. 00906-2009-PA/TC), indicando que el término tierras de los pueblos indígenas debe ser entendido como territorio, con todas sus implicancias (Exp. 1126-2011-HC).

De las 4 partes demandadas, únicamente participaron los representantes del



Delegación del Pueblo Achuar del Pastaza. / Créditos: Soraya Yrigoyen Fajardo (IIDS)

Ministerio de Cultura y de Perupetro S.A. En ambos casos, sus asesores legales vertieron afirmaciones inexactas y erróneas sobre la naturaleza de la demanda del Pueblo Achuar, lo que motivó un pronunciamiento enfático del pleno del Consejo Directivo de FENAP, en los términos siguientes:

"4. Nuestra demanda de reconocimiento de la personalidad jurídica del Pueblo Achuar comprende exclusivamente a las organizaciones de cuenca y a las comunidades que se encuentran afiliadas a FENAP, las mismas que son:

-Tres organizaciones de cuenca: Achuarti Takat Irunturtau (ATI), Asociación Indígena del Morona (AIM) y Organización Achuar Chayat (ORACH); y, -44 comunidades ubicadas en las cuencas de los ríos Huasaga, Manchari, Huituyacu y Morona.

De ninguna manera, FENAP ha exigido el reconocimiento de las comunidades, organizaciones y federaciones de pueblos indígenas que no pertenecen a su ámbito jurisdiccional. Tampoco nos hemos atribuido la representación o identidad de comunidades o pueblos que no conforman nuestra organización.

(...)

5. Nosotros nos reafirmamos en nuestra identidad como Pueblo Achuar dentro del Estado peruano. El hecho de que nos autodenominemos nación o nacionalidad es parte de nuestro derecho a la libre determinación y no significa que estemos planteando

la separación del Estado peruano. El Estado mismo se ha autodefinido como un Estado pluricultural (de acuerdo a la Constitución Política del Perú), pluripueblos (Convenio N° 169) y plurinacional (DNUDPI).

Exigir el reconocimiento de los pueblos indígenas u originarios del Perú como nacionalidad o pueblos es un legítimo derecho y no significa un llamado a la escisión o desintegración del Estado peruano, del que somos parte. Nosotros nos reconocemos como achuares y peruanos.

6. Nuestra demanda de titulación del territorio integral significa la titulación de la propiedad de todo nuestro territorio, incluyendo el hábitat ubicado dentro de él, como bosques, aguas, cochas, fauna silvestre y, en general, de los recursos vinculados a nuestra existencia

física, cultural y espiritual.

FENAP no está solicitando la titulación del territorio de otros pueblos o comunidades que no se encuentran bajo su ámbito jurisdiccional. Rechazamos las afirmaciones que señalan que nuestra demanda de territorio integral incluye el territorio de otras organizaciones achuares u otras organizaciones de pueblos indígenas u originarios.

No estamos de acuerdo con las iniciativas de titulación de los territorios de los pueblos indígenas que no reconocen la propiedad de los bosques a los pueblos originarios, violando el derecho propio, y las normas internacionales y

constitucionales (como el Convenio N° 169, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos indígenas u originarios, la jurisprudencia de la Corte Interamericana y la Constitución Política del Perú). Sin embargo, FENAP respeta los procesos y decisiones que los otros pueblos indígenas han adoptado en la defensa de sus derechos, pues estos constituyen una manifestación del derecho a la libre determinación que les asiste."

Este pronunciamiento puede ver leído en: www.fenap.com.pe, y ha sido suscrito por los todos los miembros del Consejo Directivo de FENAP.

Después de la audiencia antes reseñada, el Pueblo Achuar se encuentra en la espera del pronunciamiento favorable de la CSI, pues sus derechos fundamentales vienen siendo afectados, y esto puede agravarse ante la inminente explotación del Lote 64, que abarca parte significativa de su territorio, que nunca fue consultado

ni obtuvo el consentimiento previo, libre e informado del Pueblo Achuar afiliado a FENAP.

El pronunciamiento de la CSI puede marcar un hito importante en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y sentar un precedente jurisprudencial de significativas implicancias en la garantía de los derechos fundamentales en el Perú, atendiendo a la gran problemática que existe sobre la titulación de los territorios de los pueblos indígenas y la defensa de su vida e integridad física, cultural y espiritual, y el respeto a sus prioridades de desarrollo.

VIDEO DE AUDIENCIA:

<https://www.youtube.com/watch?v=60BjHEth-fo>

Disponible en:

http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_60-2015.pdf



Delegación del Pueblo Achuar del Pastaza junto al equipo de Litigio Estratégico del IIDS. / Créditos: Soraya Yrigoyen Fajardo (IIDS)

PUEBLO ACHUAR DEL PASTAZA - PERÚ

Primer triunfo judicial del Pueblo Achuar representado por FENAP: Corte de Loreto anula resolución de Juez por falta de motivación

Nota de Prensa del IIDS-68. Diciembre, 2015



Jeremias Petsein, presidente de FENAP / Créditos: Video de Marco Vizalote (FENAP)

Corte Superior de Loreto desbarata argumento de PERUPETRO que consideraba "bien motivada" la resolución del Juzgado Civil de Iquitos.

La Corte Superior de Loreto (CSL) ha publicado en la página web de "Consulta de expedientes judiciales" a cargo del Poder Judicial (<http://www.cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>) la Resolución N° 08-2015 de fecha 16 de noviembre de 2015, dando razón al Pueblo Achuar del Pastaza, representado por la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP).

La CSL ha declarado la nulidad de la resolución que declaraba improcedente la demanda de FENAP contra el Gobierno Regional de Loreto, PERUPETRO S.A., el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Agricultura, por la afectación de sus derechos a la vida e integridad, personalidad jurídica, territorio integral, consulta y consentimiento previo, libre e informado, entre otros. ¿La razón? La falta de cumplimiento con los estándares constitucionales e internacionales sobre

la debida motivación y los derechos al debido proceso de FENAP.

Antecedentes.- El 9 de abril de 2015, el Consejo Directivo de la FENAP junto a líderes y dirigentes del Pueblo Achuar presentaron una histórica demanda contra el Estado peruano. Tras agotar la vía administrativa, FENAP presentó una acción constitucional de amparo contra las entidades anteriormente señaladas con el objeto de que:

-El Estado reconozca la personalidad jurídica del Pueblo Achuar, afiliado a la FENAP, como "pueblo originario" o "nación indígena", y no como asociación civil o comunidades.

-El Estado titule el territorio ancestral integral del Pueblo Achuar, afiliado a la FENAP, incluyendo la propiedad de los bosques, aguas y los recursos existentes

en su territorio, y no a mediante la figura jurídica de "cesión en uso".

-El Estado declare la nulidad del Lote 64 y demás lotes y/o concesiones petroleras otorgadas dentro del territorio integral del Pueblo Achuar, afiliado a la FENAP, por ser inconsultas y afectar los derechos a la libre determinación, vida e integridad, entre otros.

Esta demanda fue producto de más de 15 años de esfuerzo y lucha incansable. Sin apoyo del Estado peruano, el Pueblo Achuar del Pastaza logró realizar un diagnóstico integral de su territorio, efectuando censos, padrones, peritajes antropológicos, croquis georeferenciados y reiteradas actas de reafirmación de sus 44 comunidades y sus líderes y autoridades; cumpliendo con los requisitos nacionales e internacionales para ser reconocida como pueblo o nacionalidad, y obtener la titulación de su territorio integral, lo que fue corroborado por la entidad competente encargada de efectuar el saneamiento y titulación de los territorios de los pueblos indígenas (Gobierno Regional de Loreto).

Primera instancia.- Mediante una resolución carente de motivación y sin mayor análisis del petitorio y los argumentos expuestos por la FENAP, el Juzgado Civil de Iquitos declaró improcedente la acción de amparo interpuesta en base a las siguientes razones: (a) que la vía ordinaria es una vía igualmente satisfactoria para resolver la demanda específica de FENAP, (b) que no se encontraba acreditado el contenido constitucionalmente

protegido de los derechos alegados, y (c) que la demanda de la FENAP requería de estación probatoria.

Segunda instancia.- Frente a este fallo, la FENAP presentó un recurso de apelación ante la Corte Superior de Loreto (CSL). FENAP cuestionó la validez de la resolución del juez de primera instancia por siguientes razones: (i) deficiente motivación, pues no sustentaba ninguna de sus afirmaciones, remitiéndose irreflexiva y literalmente al contenido de las normas citadas, (ii) no cumplió con el test de procedencia de las demandas de amparo contenidas en el precedente vinculante de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 02383-2013-PA/TC, y (iii) no habían hechos controvertidos, ya que las entidades demandadas habían confirmado todos los hechos alegados por FENAP, siendo renuentes más bien a aplicar las normas internacionales sobre pueblos indígenas (Convenio N° 169, Declaración de las Naciones Unidas sobre pueblos indígenas, entre otros).

Audiencia.- Para mejor resolver, la CSL dispuso que FENAP expusiera su demanda en una audiencia pública, con participación de las entidades demandadas. De ese modo, el 9 de noviembre último, el Apu Jeremías Petsein Peas, Presidente de FENAP, señaló ante la CSL que el Pueblo



Consejo Directivo de la FENAP y otros apus en la audiencia de apelación ante Sala Civil de Loreto (9.11.2015) / Créditos: Video de Marco Vizalote (FENAP)

Achuar del Pastaza existe desde antes de la formación del Estado peruano, y cuenta con instituciones propias y ancestrales (como su idioma achuar, cultura y organización política). También indicó que el Estado peruano no reconoce al Pueblo Achuar como pueblo o nacionalidad, y no reconoce a su institución de autogobierno y representación, FENAP.

Por su parte, la abogada Raquel Yrigoyen indicó que la demanda de amparo del Pueblo Achuar encuentra debido sustento en las normas internacionales y constitucionales sobre derechos de los pueblos indígenas que son de obligatorio cumplimiento para el Estado peruano, como el Convenio N° 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. También manifestó que el Tribunal Constitucional peruano ya se había pronunciado claramente sobre el reconocimiento de los pueblos indígenas (Exp. 00906-2009-PA/TC), indicando que el término tierras de los pueblos indígenas debe ser entendido como territorio, con todas sus implicancias (Exp. 1126-2011-HC).

En la audiencia, de las 4 partes demandadas, únicamente participaron los representantes del Ministerio de Cultura y de PERUPETRO S.A. En ambos casos, sus asesores legales vertieron afirmaciones inexactas y erróneas sobre la naturaleza de la demanda del Pueblo Achuar, lo que motivó un pronunciamiento enfático del pleno del Consejo Directivo de

FENAP, reafirmando su identidad como miembros de la nacionalidad achuar y peruana, y ratificando la voluntad de las 44 comunidades afiliadas a FENAP de ser reconocidas como pueblo o nacionalidad, y obtener la titulación de su territorio integral.

La CSL declaró la nulidad de la resolución del Juzgado Civil de Iquitos. El efecto inmediato de esta declaración es que todo lo actuado en el proceso de amparo es nulo de pleno derecho, razón por la cual el Juzgado Civil de Iquitos deberá evaluar nuevamente la demanda de amparo interpuesta por FENAP, en base a los más altos estándares constitucionales expuestos en la resolución de las CSL.

¿Y cuál es el argumento de la segunda instancia?

Resolución anulada no revisó argumentos de la demanda.- Para la CSL: “el juez de primera instancia no ha motivado adecuadamente la resolución impugnada al momento de calificar la demanda, por cuanto sustenta su decisión de forma general sin analizar uno a uno la violación de los derechos fundamentales que alega la demandante se le ha vulnerado, solo hace un concepto general de lo que es la vía previa sin individualizar en cuál de las pretensiones se ha incumplido con



Raquel Yrigoyen Fajardo, asesora legal de la FENAP, en la audiencia de apelación ante la Sala Civil de Loreto (9 de noviembre de 2015) / Créditos: Video de Marco Vizalote (FENAP)



Audiencia de apelación ante la Sala Civil de Loreto (9 de noviembre de 2015) / Créditos: Video de Marco Vizalote (FENAP)

agotar la vía previa, lo mismo sucede cuando se refiere a las vías ordinarias satisfactorias, y señala sin dar las razones y motivos del porque considera que no se encuentra acreditado el contenido constitucionalmente protegido de los derechos alegados, con lo que sesga y omite en la calificación pronunciarse del integro de la demanda presentada, con la debida motivación que el caso requiere”. (Párrafo 11)

Indebido rechazo liminar, sin motivación.- De acuerdo a la CSL, el Juzgado Civil de Iquitos no motivó adecuadamente su resolución, pues “se limitó a sostener en forma general sin un razonamiento lógico, lo siguiente: vía previa, vías ordinarias idóneas y que no está acreditado el contenido constitucional (...)” (párrafo 12).

Para la CSL, no basta para emitir una resolución de rechazo. En esta misma línea, ha señalado que la acción de amparo interpuesta por el pueblo Achuar del Pastaza tiene como características principales: “a) Que el derecho afectado debe estar consagrado de manera directa en el texto constitucional, derechos fundamentales que se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú,

no cautelándose mediante este proceso aquellos derechos que tienen fundamento en una norma positiva de distinto rango (...)”. (Párrafo 13).

En conclusión, para la CSL se habría producido un indebido rechazo liminar de la demanda de FENAP. Y que, por tanto, corresponde, la nulidad de la resolución apelada, “debiendo el juez de primera instancia calificar nuevamente la demanda de acuerdo a las pretensiones invocadas y de cada uno de los derechos que habrían sido violados, teniendo en cuenta las competencias asignadas al proceso de amparo y a las relacionadas con el proceso contencioso administrativo” (Párrafo 15).

Esto representa un primer triunfo de FENAP y un paso histórico para todos los pueblos indígenas del país, pues el Poder Judicial ha cuestionado la validez de resoluciones judiciales que pretenden menoscabar los derechos fundamentales de estos, exigiéndoles cumplir con los más altos estándares constitucionales e internacionales, como las sentencias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

RESOLUCIÓN N° 08-2015 DE CSL:
http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Documentos/2015/Resolucion_caso_Achuar_2015.pdf

Disponible en:
http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_60-2015.pdf



Integrante de la Comunidad Nativa Tres Islas. / Créditos: Raquel Yrigoyen Fajardo (IIDS)

COMUNIDAD NATIVA TRES ISLAS (MADRE DE DIOS, PERÚ)

Reseña del caso

El caso de la Comunidad Nativa Tres Islas de Madre de Dios versa sobre la lucha de un pueblo indígena u originario por controlar su territorio ancestral frente al ingreso no autorizado de terceros que destruyen los bosques, las tierras, contaminan el agua de la comunidad y el medio ambiente. Esto pone en grave riesgo la integridad biológica y cultural de la comunidad.

La Comunidad Nativa Tres Islas está conformada por más de 100 familias descendientes de los pueblos indígenas Shipibo y Ese'Eja, de las familias lingüísticas Pano y Tacana, y se encuentra asentada en la sub-cuenca del río Madre de Dios, en el distrito y provincia de Tambopata, región Madre de Dios, Perú. La Comunidad Nativa cuenta con reconocimiento oficial del Estado. Se encuentra inscrita en el Registro Nacional Desconcentrado de Comunidades Nativas, a cargo de la Dirección Subregional de Agricultura de Madre de Dios. Asimismo, cuenta con Título de Propiedad N° 538 otorgado por el Ministerio de Agricultura del 24 de junio de 1994. El título de la Comunidad está inscrito en los Registros Públicos de Madre de Dios el 12 de julio de 1994.

El problema

El caso de la Comunidad Nativa Tres Islas se inició por la intrusión no autorizada de mineros y taladores ilegales en su territorio a través de un camino comunal (trocha carrozable, año 2010). El ingreso fue facilitado por las empresas de transporte "Los Mineros" y "Los Pioneros". Estos mineros y madereros ilegales destruyeron los bosques, las tierras, contaminaron el agua de la comunidad y el medio ambiente, poniendo en grave riesgo la integridad biológica y cultural de la comunidad.



Diseño: Ingrid Cervantes Torvisco (IIDS)

Además, esta intrusión no autorizada permitió a mineros ilegales, instalar campamentos facilitando la prostitución y la trata de personas. Todo ello alteró y afectó la forma de vida de la comunidad.

Resistencia indígena: Las medidas de protección comunal indígena y la reacción de los intrusos

Frente a la intrusión, la comunidad decidió —en asamblea— controlar el ingreso a su territorio a través de la construcción de una caseta de control y una tranquera.

Las empresas de transporte mencionadas y sus socios alegaron que, en virtud de su "libertad de tránsito", tenían derecho a transitar por el territorio de la comunidad, por lo que iniciaron un proceso constitucional de Hábeas Corpus contra las autoridades de la comunidad. Las autoridades judiciales de Madre de Dios le dieron la razón a las empresas



Juana Payaba Cachique, ex presidenta de la Comunidad Nativa Tres Islas. / Créditos: Archivo fotográfico de Daniel Flores (IIDS)

transportistas contra la Comunidad.

En ejecución de la sentencia del Hábeas Corpus por libertad de tránsito ganado por las empresas transportistas contra la Comunidad, el juez ordenó que la Comunidad deje ingresar a todo peruano en su territorio, además del retiro de la tranquera y la casa comunal que permitía el control del ingreso de terceros en su territorio ancestral. Esta decisión fue apelada por la Comunidad. El Poder Judicial de Madre de Dios nuevamente favoreció a los transportistas.

Litigio estratégico

La Comunidad Nativa Tres Islas de Madre de Dios presentó un nuevo Hábeas Corpus solicitando la nulidad del Hábeas Corpus ganado por las empresas de transporte y sus socios, puesto que no tuvo en cuenta los derechos de propiedad territorial y autonomía indígena. Tampoco, el Primer Hábeas Corpus consideró que la Comunidad había tomado esa decisión para proteger

su integridad física, territorial, biológica y cultural. La Comunidad Nativa perdió en todas las instancias en Madre de Dios por lo que presentó un Recurso de Agravio Constitucional (RAC) ante el Tribunal Constitucional (TC).

El TC, luego de dos años de litigio, le dio la razón a la Comunidad Nativa "Tres Islas" a través de la sentencia del EXP. N° 1126-2011-PHC/TC, reconociendo que la intrusión no autorizada de terceros vulnera sus derechos a la propiedad territorial, a la autonomía y a la libre determinación. Esta Sentencia ordenó la nulidad de la Sentencia anterior y el cese de toda violación de la autonomía y propiedad. Este es un triunfo muy importante para la comunidad y para los pueblos indígenas del Perú y la Región.

Contribuciones de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú (EXP. N° 1126-2011-HC/TC)

El Tribunal Constitucional del Perú:

-Reconoce que existe una vinculación entre la integridad territorial y la integridad física y biológica de los pueblos indígenas. (TC. EXP. N° 1126-2011-HC/TC, párr. 8)

-Convierte el Habeas Corpus en un amparo en tanto considera la irreparabilidad de los posibles daños al entender que "continua afectación al derecho a la propiedad y la autonomía de la comunidad impactaría irremediablemente en la vida y desarrollo de sus miembros", y evitar que se haga "inviabile el modo de vida que tiene el pueblo indígena asentado en la zona" (Tribunal Constitucional. EXP. N° 1126-2011-HC/TC, párr. 10.d).

-Reconoce el derecho a la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas como fundamento de lo derecho de los pueblos indígenas; y ordena el cese de toda violación a la propiedad y autonomía de la comunidad.

Hechos del litigio más relevantes

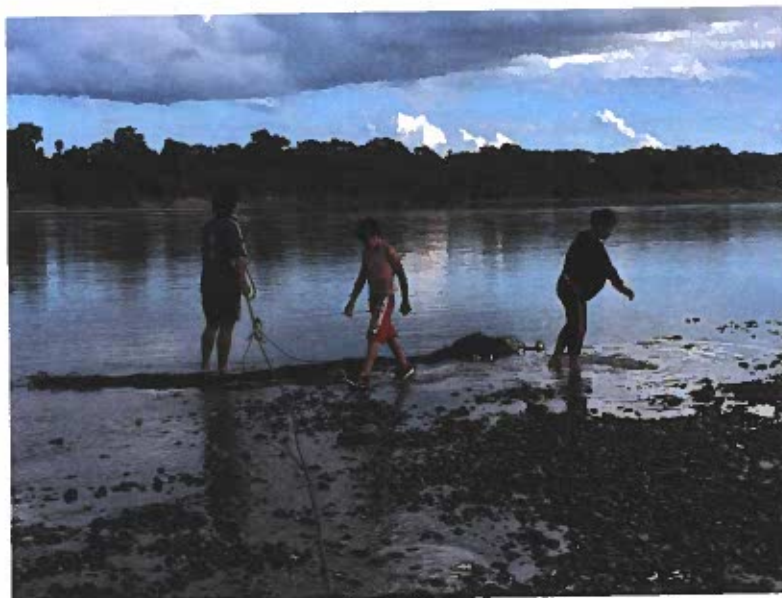
-Ejecución parcial de la sentencia del Tribunal Constitucional. El triunfo legal obtenido por la Comunidad no se ejecutó totalmente. El Poder Judicial de Madre de Dios puso diversas trabas para ejecutar la sentencia del Tribunal Constitucional en sus propios términos. La Comunidad tuvo que sufrir el cambio, hasta en tres oportunidades, del juez executor. Al 2013, el Poder Judicial solo ordenó la nulidad del hábeas corpus que dio la razón a los transportistas, pero no la reposición de la tranquera y la caseta de control, ni el pago

de costos y costas procesales, ni la reparación de daños a la integridad territorial de la Comunidad Nativa Tres Islas, entre otros.

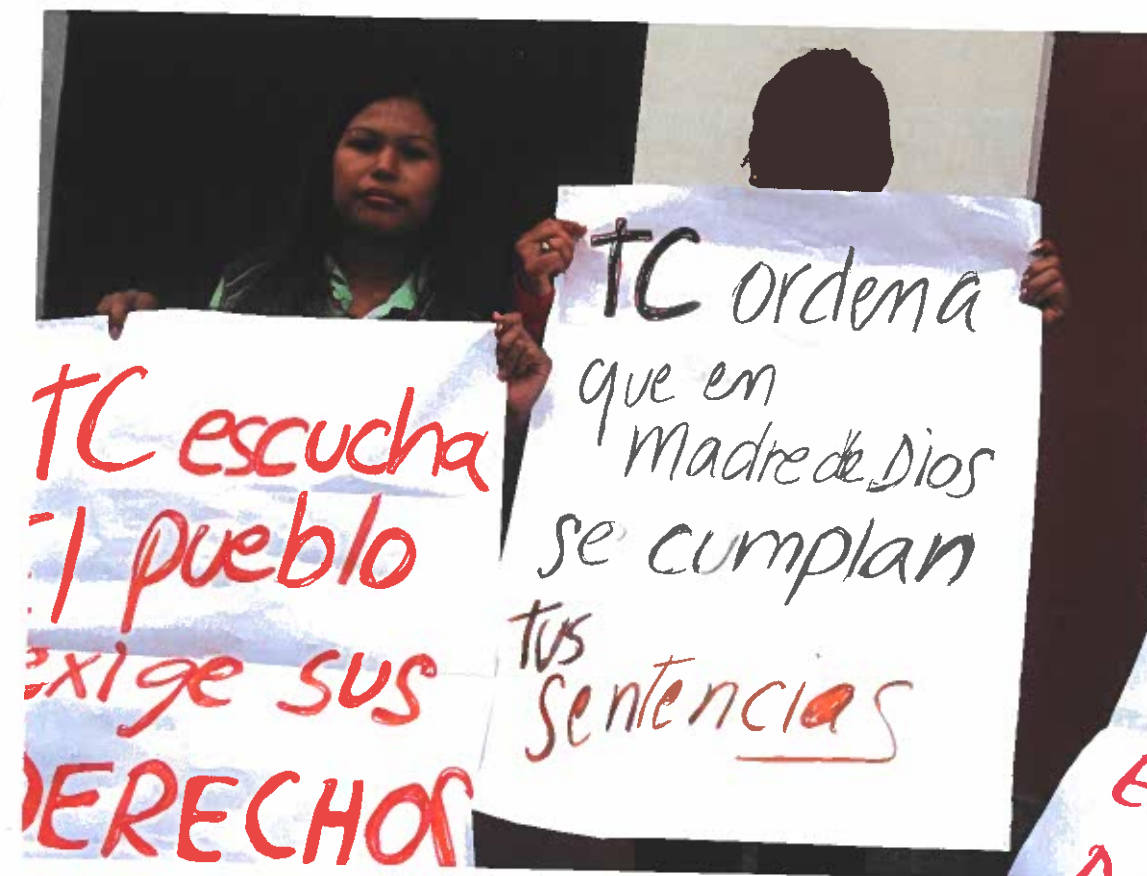
-De nuevo al Tribunal Constitucional. Ante la negativa de las instancias judiciales de Madre de Dios de ejecutar la sentencia del EXP. N° 1126-2011-PHC/TC en su integridad, la Comunidad decidió interponer un recurso de apelación per saltum ante el propio Tribunal Constitucional (EXP. N° 1931-2013-PHC/TC), para que este precise los términos en los cuales debe ejecutarse su sentencia. En el 2015, el TC emitió una resolución precisando cómo y quienes deben de dar cabal cumplimiento a la sentencia del EXP. N° 1126-2011-PHC/TC. El TC ordenó expresamente la reposición de la tranquera y la caseta de control, y el pago de costos y costas procesales, entre otros.

Retos pendientes

-El TC no se pronunció sobre la degradación del territorio y hábitat (suelos, aguas y aire) y afectaciones a la vida e integridad por la contaminación del mercurio. Dado que el Tribunal Constitucional decidió no pronunciarse



Miembros de la Comunidad Nativa Tres Islas / Créditos: Raquel Yrigoyen Fajardo (IIDS)



Miembros de la Comunidad Nativa Tres Islas realizaron plantón ante Tribunal Constitucional para exigir cumplimiento de sentencia a su favor. / Créditos: Archivo fotográfico del IIDS.

sobre la situación de degradación territorial y contaminación de los miembros por mercurio por la presencia de terceros no autorizados, la Comunidad Nativa Tres Islas está evaluando las acciones futuras a tomar.

-Otras afectaciones generadas por la continuidad de la intrusión de terceros a su territorio

La negativa del Estado a garantizar la integridad territorial de la Comunidad Nativa Tres Islas ha generado graves afectaciones a su vida e integridad como pueblo indígena, al permitir que continúe la intrusión no autorizada de terceros que realizan minería ilegal e informal, así como tala ilegal de madera en territorio de la Comunidad Nativa Tres Islas. Los mineros y los taladores han invadido el territorio de la comunidad, deforestan los bosques, contaminan el río con metales pesados (mercurio, entre otros), y depredan su hábitat, destruyendo su

medio de subsistencia y alterando la forma de vida de la comunidad. Incluso, el propio Estado ha realizado actividades de bombardeo en territorio ancestral de la comunidad, como parte de una política de lucha contra la minería ilegal en la región, sin contar con su autorización para ingresar a su territorio ancestral.

-Contaminación con metales pesados

Debido a las actividades de minería ilegal realizadas dentro del territorio ancestral de la comunidad, el nivel de contaminación con metales pesados, como el mercurio, en el cuerpo de sus miembros, así como sus fuentes de agua y pescados, supera los límites máximos permisibles tolerables por el cuerpo humano (en promedio 6 ppm), de acuerdo con los estándares internacionales. Lo grave es que el mercurio no solo afecta a las personas que realizan directamente actividad minera, sino que, incluso a personas

que no se dedican a esta actividad pero que se alimentan de los peces de los ríos o afluentes en los que se realiza la actividad minera.

-Nueva ejecución de la Sentencia del Tribunal Constitucional. Con el nuevo pronunciamiento del TC, el Poder Judicial de Madre de Dios ha iniciado el proceso de ejecución de sentencia.

A finales del 2015, la Comunidad Nativa Tres Islas ha cumplido con presentar su propuesta de costos y costas, entre otras solicitudes, para dar cabal cumplimiento a la sentencia.

-Negativa del GOREMAD de reconocer la integridad territorial de la Comunidad. Por otro lado, el Gobierno Regional de Madre de Dios (GOREMAD) se ha negado a garantizar la integridad territorial de la Comunidad Nativa Tres Islas. A pesar de que la sentencia del Tribunal Constitucional reconoce que la Comunidad es propietaria de la totalidad del territorio que viene ocupando y utilizando de forma permanente.

Ante ello, la comunidad inició un procedimiento administrativo para lograr la restitución de la integridad de su territorio. Esta solicitud fue rechazada por el Gobierno Regional de Madre de Dios (GOREMAD), a pesar de que las extensiones superficiales contempladas en el título de propiedad de la Comunidad Nativa Tres Islas se extienden en una misma y única partida registral, y de que el Estado no ha registrado estas áreas como propias o de un tercero. Por ello, la Comunidad está evaluando las acciones a tomar.

MAYOR INFORMACIÓN

Notas de prensa:

- http://derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_prensa_06-2015.pdf
- http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_18-2015.pdf
- http://derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_19-2015.pdf
- http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_25-2015.pdf
- http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_26-2015.pdf
- http://derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_32-2015.pdf
- http://www.derechoysociedad.org/IIDS/EVENTOS/2015/Nota_de_Prensa_33-2015.pdf
- http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_70-2015.pdf

Multimedia:

- <https://www.youtube.com/watch?v=VGacvmuf00g>
- <https://www.youtube.com/watch?v=Stu7vkkE8GM>

Documentos:

- http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Comunidad_Nativa_Tres_Islas/01931-2013-HC_Resolucion.pdf
- http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Comunidad_Nativa_Tres_Islas/01931-2013-HC_Resolucion.pdf
- http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Comunidad_Nativa_Tres_Islas/RYP-PARADOJAS-DE-LA-PROTECCION-PENAL-DE-MI.pdf

COMUNIDAD NATIVA TRES ISLAS

Comunidad Nativa Tres Islas realizó plantón para exigir cumplimiento de su sentencia

Nota de Prensa del IIDS-26. Mayo, 2015.



Delegación de la Comunidad Nativa Tres Islas llegó hasta las instalaciones del Tribunal Constitucional. / Créditos: Isabel López Meza (IIDS)

Delegación de la Comunidad Nativa Tres Islas llegó hasta el local del Tribunal Constitucional para exigir que los magistrados de este órgano los reciban.

El día de hoy, una delegación de la Comunidad Nativa Tres Islas llegó hasta el local del Tribunal Constitucional para exigir que los magistrados de este órgano los reciban, pues tienen un recurso de apelación per saltum desde hace más de dos años en dicha sede, sin que, a la fecha, hayan obtenido respuesta.

Un grupo de estudiantes de la Clínica Jurídica de Pueblos Indígenas de la Pontificia Universidad Católica del Perú los acompañaban. "¡TC, escucha! ¡El pueblo exige sus derechos!", gritaban. Habían pasado cuatro años y medio

desde que la comunidad inició este proceso, y dos desde que obtuvo una sentencia favorable que reconoce sus derechos a la propiedad del territorio y los recursos naturales que se encuentran en él y que son vitales para su subsistencia como pueblo indígena (bosques, fuentes de agua, etc.), frente a la intrusión no autorizada de terceros (STC Exp. N° 1126-2011-PHC/TC).

Cerca de las diez de la mañana, un magistrado del Tribunal Constitucional, recibió y escuchó los argumentos de la delegación de "Tres Islas". Juana Payaba



Delegación de la Comunidad Nativa Tres Islas /
Créditos: Isabel López Meza (IIDS)

Cachique, lideresa de la comunidad, manifestó su preocupación por la excesiva demora en resolver el recurso de apelación por salto presentado por la comunidad, en tanto esta demora ha generado que sus hermanos indígenas se encuentren en riesgo grave e inminente, por presentar altos niveles de mercurio en el cuerpo.

Por su parte, Raquel Yrigoyen Fajardo, miembro del IIDS, señaló que estudios de Stanford University y Duke University, en coordinación con la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, determinaron que el nivel de mercurio en el cuerpo de los miembros de la comunidad supera los límites máximos permisibles, de acuerdo con estándares internacionales (6.22 ppm en promedio).

Por su parte, Sergio Perea Ponce, actual presidente de la comunidad, indicó que las autoridades encargadas de ejecutar la sentencia han permitido que continúe la intrusión no autorizada de terceros que realizan minería ilegal e informal, así como tala ilegal en su territorio, lo que ha generado la devastación de gran parte de su territorio. Y es que, el Estado ha otorgado más de 140 concesiones mineras sin consulta

ni consentimiento de su comunidad, ocasionando que el 60% de su territorio ancestral se encuentre concesionado. Como consecuencia, no solo hay degradación de sus suelos, contaminación de sus fuentes de agua y sus recursos naturales, sino que, además, se ha puesto en riesgo directo la vida e integridad biológica, cultural y espiritual de sus miembros.

Siguiente parada: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).- A las once de la mañana, la delegación de la Comunidad Nativa Tres Islas realizó una conferencia de prensa en las instalaciones de la Confederación Nacional Agraria (CNA), en la que participaron diferentes medios nacionales y regionales.

“Si esto no va, nosotros estamos decididos a ir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, declaró la líder indígena Juana Payaba cuando le preguntaron qué medidas tomaría la comunidad si el Tribunal demoraba más tiempo en resolver el caso. “Dos años sin que el Tribunal haya hecho nada, no puede ser. Es el colmo. No podemos permitir que vulneren nuestros derechos como pueblo indígena en el Perú. Somos peruanos, pero lamentablemente hay que ir a otras instancias para que den solución a estos pueblos indígenas”, agregó. “Esta comunidad no se va a quedar con los brazos cruzados. Tres Islas tiene ganado todo, pero los que no ejecutan son ellos. Sí o sí se cumple y si no, nos tendremos que ir a otro lugar”.

Disponible en:
http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_26-2015.pdf

COMUNIDAD NATIVA TRES ISLAS

Nuevo Triunfo Legal: Tribunal Constitucional ordenó ejecución de sentencia a favor de la Comunidad Nativa Tres Islas

Nota de Prensa del IIDS-32. Junio, 2015.



Participantes en la conferencia de prensa convocada por la Comunidad Nativa Tres Islas (2 de junio de 2015) / Créditos: Isabel López Meza (IIDS)

La delegación de “Tres Islas” señaló que si bien esta sentencia es un precedente en el marco de la protección de los derechos indígenas, quedan asuntos pendientes por los que la comunidad seguirá luchando.

La Comunidad Nativa Tres Islas de Madre de Dios tuvo que esperar más de dos años para que se hiciera justicia. El martes 2 de junio, en una conferencia de prensa, la junta directiva de la comunidad y sus principales dirigentes, entre los que se encuentra la señora Juana Payaba Cachique —gestora de este proceso—, contó detalles sobre la resolución que el Tribunal Constitucional (TC) acababa de emitir.

Y es que, el 01 de junio último, el TC declaró fundado el recurso de apelación por salto (ATC Exp. N° 1931-2013-PHC/TC) presentado por la comunidad ante la negativa de las autoridades de Madre de Dios para la ejecución total de una sentencia emitida a su favor por el mismo órgano jurisdiccional hace más

de dos años y medio (STC Exp. N° 1126-2011-PHC/TC).

Gracias a esta resolución, el TC reafirma el derecho de los pueblos indígenas a su autonomía y propiedad territorial, así como de la obligación que tiene el Estado de adoptar medidas efectivas para impedir que terceros no autorizados ingresen en territorio de la comunidad (como taladores ilegales, mineros ilegales e informales, transportistas y otros). Juana Payaba Cachique, expresidenta de la comunidad, señaló que si bien esta sentencia es un precedente en el marco de la protección de los derechos indígenas, quedan asuntos pendientes por los que la comunidad seguirá luchando.

La Comunidad Nativa Tres Islasuvo que esperar más de dos años para que se hiciera justicia. El martes 2 de junio, en una conferencia de prensa, la junta directiva de la comunidad y sus principales dirigentes, entre los que se encuentra la señora Juana Payaba Cachique –gestora de este proceso–, contó detalles sobre la resolución que el Tribunal Constitucional (TC) acababa de emitir.

Y es que, el 01 de junio último, el TC declaró fundado el recurso de apelación por salto (ATC Exp. N° 1931-2013-PHC/TC) presentado por la comunidad ante la negativa de las autoridades de Madre de Dios para la ejecución total de una sentencia emitida a su favor por el mismo órgano jurisdiccional hace más de dos años y medio (STC Exp. N° 1126-2011-PHC/TC).

Gracias a esta resolución, el TC reafirma el derecho de los pueblos indígenas a su autonomía y propiedad territorial, así como de la obligación que tiene el Estado de adoptar medidas efectivas para impedir que terceros no autorizados ingresen en territorio de la comunidad (como taladores ilegales, mineros ilegales e informales, transportistas y otros). Juana Payaba Cachique, expresidenta de la comunidad, señaló que si bien esta sentencia es un precedente en el marco de la protección de los derechos indígenas, quedan asuntos pendientes por los que la comunidad seguirá luchando.

En la conferencia de prensa, estuvieron presentes los miembros

de la junta directiva de la comunidad y sus principales dirigentes; el equipo jurídico del Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS), dirigido, en este caso, por la doctora Raquel Yrigoyen Fajardo y la abogada Catherine Sevilla; y Gladis Vila, vocera del Pacto de Unidad de Organizaciones Indígenas del Perú.

Cuatro años y medio en busca de justicia.- Desde el 11 de setiembre de 2012, la Comunidad Nativa Tres Islas contaba con una sentencia favorable del TC que reconocía sus derechos a la propiedad territorial, a la autonomía y autodeterminación como pueblo indígena. Sin embargo, las autoridades de Madre de Dios se negaban a ejecutar íntegramente y en sus propios términos dicha sentencia.

Como consecuencia de ello, la invasión de mineros y taladores ilegales a su territorio no cesó, sino que se intensificó, alterando la forma de vida y cultura de sus integrantes, fracturando sus instituciones y tejido social.

Además, metales pesados –como el mercurio– utilizados para la realización de estas actividades, empezaron a contaminar sus bosques, sus ríos, su hábitat y a sus miembros.



Juana Payaba Cachique, expresidenta de la comunidad, y Sergio Perea Ponce, actual Presidente de la comunidad (conferencia de prensa, 2 de junio de 2015) / Créditos: Isabel López Meza (IIDS)

Ante dicho incumplimiento, en el año 2013, la comunidad decidió presentar un recurso de apelación por salto ante el TC para efectivizar la ejecución de su sentencia. Durante dos años, los magistrados del TC guardaron silencio. Y la comunidad siguió siendo invadida por terceros. Cansados de tanto esperar, el 8 de mayo de 2015, sus autoridades llegaron hasta la ciudad de Lima para exigir a los magistrados de este órgano jurisdiccional que los reciban. Solo lograron reunirse con tres magistrados, quienes escucharon los argumentos de la delegación comunal.

Luego de tres semanas de realizado el plantón, el TC emitió resolución sobre el caso, ordenando la ejecución de la sentencia recaída en el Exp. N° 1126-2011-PHC/TC (reconvertido en amparo). “Hemos tenido que hacer bulla para que nos escuchen”, dijo Juana Payaba en la conferencia de prensa.

Una resolución que reafirma el derecho de los pueblos indígenas a su autonomía y propiedad territorial.- Raquel Yrigoyen Fajardo, vicepresidenta del IIDS/IILS, señaló que

el fallo ordena que los demandados restituyan la caseta de control y la tranquera ubicadas al ingreso de la comunidad, y que fueron destruidas para permitir la intrusión de terceros en su territorio; así como el pago de costos y costas procesales.

También ordenó la remisión de actuados del caso a la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), a fin de que esta investigue la actuación de los magistrados de Madre de Dios en este caso. “Esto es muy importante porque

manda un mensaje a todos los jueces. Ellos no pueden incumplir las sentencias, incumplir con los derechos de los pueblos indígenas. Creo que si hay tanta impunidad, tanta demora en la justicia es porque, justamente, los magistrados incumplen los derechos y no les pasa nada”, señaló.

La doctora Raquel Yrigoyen también señaló que la resolución exhorta al Ministerio Público para que, en el marco de sus funciones, archive las investigaciones iniciadas en contra de los dirigentes de la comunidad por defender sus derechos como pueblo indígena; y el cese de los actos de violación de los derechos a la propiedad y autonomía comunal.

Finalmente, dijo que lo novedoso en este auto es que el Colegiado dispuso la difusión de su sentencia, en tanto se trata de un caso emblemático para la defensa de los pueblos indígenas del país. “Es

“Durante dos años, los magistrados del Tribunal Constitucional guardaron silencio. Y la comunidad siguió siendo invadida por terceros”.

buena la difusión de esta sentencia. El Estado tiene la obligación de contribuir en los pueblos para que no entre ningún tercero a su territorio. Porque

como ellos mismos han dicho, la entrada de terceros genera problemas de todo tipo: económicos, sociales y de salud”, señaló la doctora Raquel Yrigoyen. Según dijo, se generan problemas económicos porque terceros se llevan todos sus recursos; problemas sociales porque los terceros en todas las comunidades entran, se casan con miembros de la comunidad, y al final ya no pueden salir y se siguen aprovechando de los recursos; y problemas para la salud porque está comprobado que muchos de sus miembros tienen mercurio en la

sangre. “Entonces, es muy importante que se difunda esta sentencia para que los pueblos puedan protegerse desde el inicio”, puntualizó.

Es de resaltar que el logro de esta sentencia es el resultado de la lucha persistente de la Comunidad Nativa Tres Islas, dirigida por su entonces presidenta, Juana Payaba Cachique, basada en una estrategia de litigio que incluye (i) el fortalecimiento del sujeto colectivo de los derechos, (ii) una estrategia legal basada en la Constitución y el derecho internacional, (iii) una estrategia educativa y de comunicación, (iv) una estrategia de alianzas estratégicas y (v) un plan de contingencia para posibles riesgos y amenazas.

Una resolución insuficiente.-

Pese a todos los avances que la sentencia significa para los derechos de la Comunidad Nativa Tres Islas, y en general para los derechos de los pueblos indígenas en el país, la doctora Yrigoyen señaló

que esta sigue siendo insuficiente. En efecto, el TC señaló que no se encuentra habilitado para pronunciarse sobre la solicitud de restitución de la propiedad dañada y el pago de una indemnización a favor de la comunidad por los daños producidos durante el tiempo que terceros han ingresado al territorio de la comunidad. “La Corte Interamericana, por ejemplo, sí ordena la reparación de daños. Y no hay que estar esperando otro proceso para que lo determine. Yo creo que aquí el TC se ha quedado corto, al seguir su propia tradición que en ningún caso ha establecido daños”, finalizó. Por

su parte, la delegación de “Tres Islas” ha dicho que su pueblo seguirá adelante hasta que se ordene la reparación de daños.

Foro público sobre la resolución del TC que resuelve el recurso de apelación por salto presentado por la Comunidad Nativa Tres Islas.-

El martes 9 de junio, la Comunidad Nativa Tres Islas, la Sección de Litigio Estratégico en Derechos Indígenas de la Facultad de Derecho de la PUCP y el Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS) realizarán el foro público “La libre determinación y propiedad territorial de los pueblos indígenas: La resolución del Tribunal Constitucional que declara fundado en parte el recurso de apelación por salto presentado por la Comunidad Nativa

Tres Islas, evento se llevará a cabo desde las 6 p.m. en el anfiteatro Dammert de la Facultad de Derecho (Pontificia Universidad Católica del Perú).

Este foro tiene por finalidad analizar, con la presencia de destacados

especialistas en la materia y magistrados, cuáles son los alcances del auto del Tribunal Constitucional, así como los retos pendientes para la Comunidad Nativa Tres Islas y para otros pueblos indígenas en el país, por tratarse de un caso emblemático, tal como lo ha señalado el propio Colegiado.

Disponible en:

http://derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_32-2015.pdf

COMUNIDAD NATIVA TRES ISLAS

Inicia una ejecución de sentencia del Tribunal Constitucional en el caso de la Comunidad Nativa “Tres Islas” de Madre de Dios

Nota de Prensa del IIDS-70. Diciembre, 2015.

Dado que el Tribunal Constitucional decidió no pronunciarse sobre la situación de degradación territorial y contaminación de los miembros por mercurio por la presencia de terceros no autorizados, la Comunidad Nativa Tres Islas está evaluando las acciones futuras a tomar.

Mediante Resolución N° 39 de 9 de diciembre de 2015 en el Expediente Constitucional N° 846-2010, el Primer Juzgado Mixto de Tambopata dio inicio al proceso de ejecución de la Sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N° 1126-2012. El mismo fue ratificado a través de la resolución emitida en el recurso de apelación por salto (RTC EXP. N° 1931-2013) y aclarado bajo resolución signada con el mismo número.

Este es un caso paradigmático al ser el primero en el que el Tribunal Constitucional del Perú reconoció el derecho a la propiedad territorial y la autonomía, con base en la autodeterminación de los pueblos indígenas.

La Comunidad Nativa Tres Islas presentó, el 30 de diciembre de 2015, su propuesta de liquidación de costas y costos (años 2010-2015). Además, la Comunidad solicitó la restitución de su casa comunal y la tranquera de control; cursar copias de la sentencia del TC a la OCMA para evaluar el comportamiento desarrollado por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; remitir copia de los actuados a la Fiscalía Superior de Control Interno (FSCI) por que se investigue las conductas irregulares de sus miembros ante el incumplimiento del mandato del

Tribunal Constitucional del Perú, remitir copias de los actuados a la OCMA y al Ministerio Público para que evalúe el comportamiento del 1° Juzgado Mixto de Tambopata por incumplimiento de funciones en el proceso de ejecución de la Sentencia EXP. N° 1126-2010 desde su expedición a la fecha; y disponer la mejor difusión de la sentencia recaída en el expediente 1126-2011-HC/TC conforme a lo dispuesto en el fundamento 24 de la resolución en el EXP. N° 01931-2013-PHC/TC. MADRE DE DIOS. JUANA GRISELDA PAYABA CACHIQUE (EXP. 1126-2011-HC/TC) del Tribunal Constitucional del Perú, entre otros.

Omisión de reparación de los daños al territorio y hábitat (suelos, aguas y aire) y afectaciones a la vida e integridad ante la presencia de mercurio en los miembros de la Comunidad.-

Dado que el Tribunal Constitucional decidió no pronunciarse sobre la situación de degradación territorial y contaminación de los miembros por mercurio por la presencia de terceros no autorizados, la Comunidad Nativa Tres Islas está evaluando las acciones futuras a tomar.

Disponible en:

http://derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_70-2015.pdf



Avistamiento de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario en Madre de Dios. / Créditos: Archivo fotográfico de FENAMAD

PUEBLOS INDÍGENAS AISLADOS MASHCO PIRO, YORA Y OTROS (PERÚ)

Reseña del caso

El Caso de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario Mashco Piro y otros versa sobre el reconocimiento de un territorio ancestral, integral, intangible, usado y ocupado por tales pueblos, en el marco del respeto del principio de no contacto fundado en la libre determinación de tales pueblos.

Los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario Mashco Piro, Yora y Amahuaca (Mashco Piro y otros)

Los pueblos indígenas autónomos (PIA), que a la fecha han logrado mantenerse soberanos y autárquicos, son llamados por la normativa nacional e internacional "Pueblos en Aislamiento Voluntario o Contacto Inicial" (PIAVCI). En el caso de los Pueblos Mashco Piro y otros, estos se encuentran refugiados en las zonas de bosques húmedos subtropicales de la Amazonía, huyendo del avance colonizador.

Los pueblos Mashco Piro, Yora y Amahuaca son pueblos originarios preexistentes al Estado peruano, de carácter itinerante, que se encuentran en situación de aislamiento voluntario en los bosques húmedos subtropicales de la Amazonía.

Según las pericias antropológicas presentadas, el pueblo Mashco Piro habla una variedad dialectal del idioma Yine, perteneciente a la familia lingüística Arawak Pre-Andina. Las variedades dialectales de los Yora y los Amahuaca, por su parte, pertenecen a la familia lingüística Pano. Estos pueblos basan su existencia física y cultural en los recursos del bosque, practicando actividades como la caza y recolección.



Diseño: Ingrid Cervantes Torvisco (IIDS)

El territorio ancestral que recorren abarca, por el lado de Perú, los bosques que van desde la Región de Ucayali, la Región del Cusco y la Región Madre de Dios; y por el lado de Brasil, los bosques que colindan con la Región de Madre de Dios.

Problema

El Estado peruano no reconoce un territorio ancestral integral e intangible de los Pueblos Mashco Piro y otros, rodeado de una zona de amortiguamiento que proteja el ingreso de terceros no autorizados bajo el principio de no contacto. En su lugar, el Estado peruano reconoce diversas figuras jurídicas con diferentes niveles de protección que terminan fragmentado el territorio de los Mashco Piro y otros. De este modo, el Estado reconoce Reservas Territoriales, Áreas Naturales Protegidas, Santuarios, Parques Nacionales, bosques de producción permanente, etc.

Su situación es de alta vulnerabilidad, con peligro de su existencia e integridad colectiva e individual, y con riesgo de modificación de sus formas de vida, de ser víctimas de enfermedades y de prácticas esclavistas, así como de la destrucción de su hábitat, por la invasión y la permanente presión de terceros sobre sus territorios. La presión de terceros sobre sus territorios se debe a la extracción de recursos naturales (como hidrocarburos, minería, y actividades forestales), proyectos de desarrollo (carreteras) actividades ilegales (como tala y narcotráfico), entre otras.



Evidencia de indígenas aislados, Perú. / Créditos: Archivo fotográfico de FENAMAD

Demanda indígena

Los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario Mashco Piro y otros tienen el derecho a que el Estado Peruano les reconozca la integridad de su territorio ancestral, el mismo que deberá ser intangible y rodeado de una zona de amortiguamiento que prevenga y controle el ingreso no autorizado de terceros a dicho territorio.

Acciones legales de defensa

La Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD) es la organización indígena regional que viene impulsando el caso ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Esta organización indígena ha presentado dos acciones legales de defensa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Medida Cautelar y Petición.

Medida Cautelar (MC) N° 262-07.

La CIDH otorgó una MC a favor de los Pueblos Aislados en el 2007, pero la misma no ha sido implementada a la fecha. Pese a ello, con dicha MC, se logró que la CIDH ordenara al Estado peruano realizar reuniones de trabajo con FENAMAD ante la CIDH (Washington D.C.) como y en el Perú (Lima y en Madre de Dios).

En la ciudad de Washington D.C., en el marco del 156° Período Ordinario de Sesiones de la CIDH, este organismo internacional concendió una reunión de trabajo con el Estado el 21 de octubre de 2015 para dar seguimiento al cumplimiento de la MC otorgada a favor de los PIA.

Allí, la FENAMAD dejó constancia de la situación grave y urgente en el que continúan los PIA, especialmente por el actual Gobierno Regional, que estaría incitando a la violencia contra la FENAMAD y promovería la ilegal ejecución de carreteras en áreas que ponen en peligro a los PIA. Por su parte, la CIDH hizo un llamado al Estado para que protejan la vida, integridad y los territorios de estos pueblos.



Klaus Quicque, expresidente de la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD) / Créditos: Archivo fotográfico del IIDS.

En el Perú, se sostuvo reuniones con el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), la Defensoría del Pueblo, el Gobierno Regional de Madre de Dios y el despacho de la congresista Verónica Mendoza. El resultado de tales reuniones ha sido que el Estado:

-Se vea obligado a tener presencia en la zona, a través del ente rector (Viceministerio de Interculturalidad), y dar algunos pasos en la implementación de puestos de control.

-Brinde información empírica oficial, que constituye prueba no controvertida sobre:

- a) la existencia de pueblos aislados.
- b) la ocupación ancestral de los mismos en un territorio ancestral que abarca el corredor Ucayali-Madre de Dios- Cusco.

c) la existencia de amenazas (carreteras, concesiones, presencia de misioneros y otros terceros) que ponen en grave riesgo la vida y subsistencia de los pueblos aislados.

Adicionalmente, y en el marco de la MC, el IIDS elaboró para la FENAMAD "Informe Jurídico de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y en Contacto Inicial (PIAVCI) a la luz de los Estándares Internacionales", para que sea entregado al Viceministerio de Interculturalidad y al Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El BID actualmente tiene un Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable con el Estado peruano, para el proyecto "Regularización de reservas de pueblos indígenas en aislamiento", cuya implementación no está respetando los derechos reconocidos por el marco jurídico internacional a los PIA, ni la Política Operativa sobre pueblos indígenas del BID, OP N° 765.

Petición N° 1451-11.

En el 2011, la FENAMAD presentó una Petición (demanda) contra el Estado peruano por violación de derechos a la vida, integridad, territorio, entre otros. En diciembre de 2014, esta Petición fue trasladada al Estado para que, en el plazo de tres meses, alcance sus observaciones. Hasta la fecha, sin embargo, el Estado ha respondido. Esta Petición se encuentra en trámite.

Retos pendientes

-Admisibilidad y Fondo ante la CIDH.

Queda pendiente que la CIDH emita su Informe de Admisibilidad de la Petición N° 1451-11-Perú, al considerar que cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 46 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En ese análisis, la CIDH evaluará si es competente para pronunciarse sobre la violación de los derechos alegados, si se han agotado los recursos de jurisdicción interna o si se procede la excepción de agotamiento de recursos internos, entre otros requisitos. Luego, estará pendiente que la CIDH emita su Informe de Fondo

sobre el caso, en el cual tendrá que pronunciarse respecto la violación de los derechos alegados en sí, y brindará sus recomendaciones al Estado peruano.

-Presentación del caso ante la Corte IDH.

Si el Estado peruano no cumple con las recomendaciones del Informe de Fondo de la CIDH, esta someterá el caso a la jurisdicción de Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien se pronunciará como tribunal internacional respecto de la violación de derechos humanos alegada en el caso.

MAYOR INFORMACIÓN

Informe Jurídico:

-http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Publicaciones/Informe_Yanacocha_10-XII-2015.pdf

Notas de prensa:

-http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_prensa_09-2015.pdf
 -http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_66-2015.pdf



De izquierda a derecha: María Torres, Raquel Yrigoyen, Zulma Villa, asesoras legales ante la CIDH de la FENAMAD; Daniel Rodríguez, antropólogo de la FENAMAD, y Klaus Quicque, presidente de la FENAMAD, durante reunión de trabajo ante la CIDH (octubre, 2015) / Créditos: Archivo fotográfico del IIDS.



Ronderos y miembros de comunidades campesinas en laguna afectada por megaproyecto Conga. /
Créditos: Archivo fotográfico de las comunidades y rondas campesinas de Cajamarca

PUEBLOS ORIGINARIOS DE CAJAMARCA EN EL CASO CONGA

Reseña del caso

El "Caso Conga" se refiere a la resistencia de los pueblos originarios de Cajamarca, conformados por comunidades y rondas campesinas, frente al intento del Estado peruano de imponer por la fuerza el megaproyecto minero del mismo nombre, que se considera como el más grande proyecto de extracción de oro de Sudamérica.

1.- Antecedentes.-

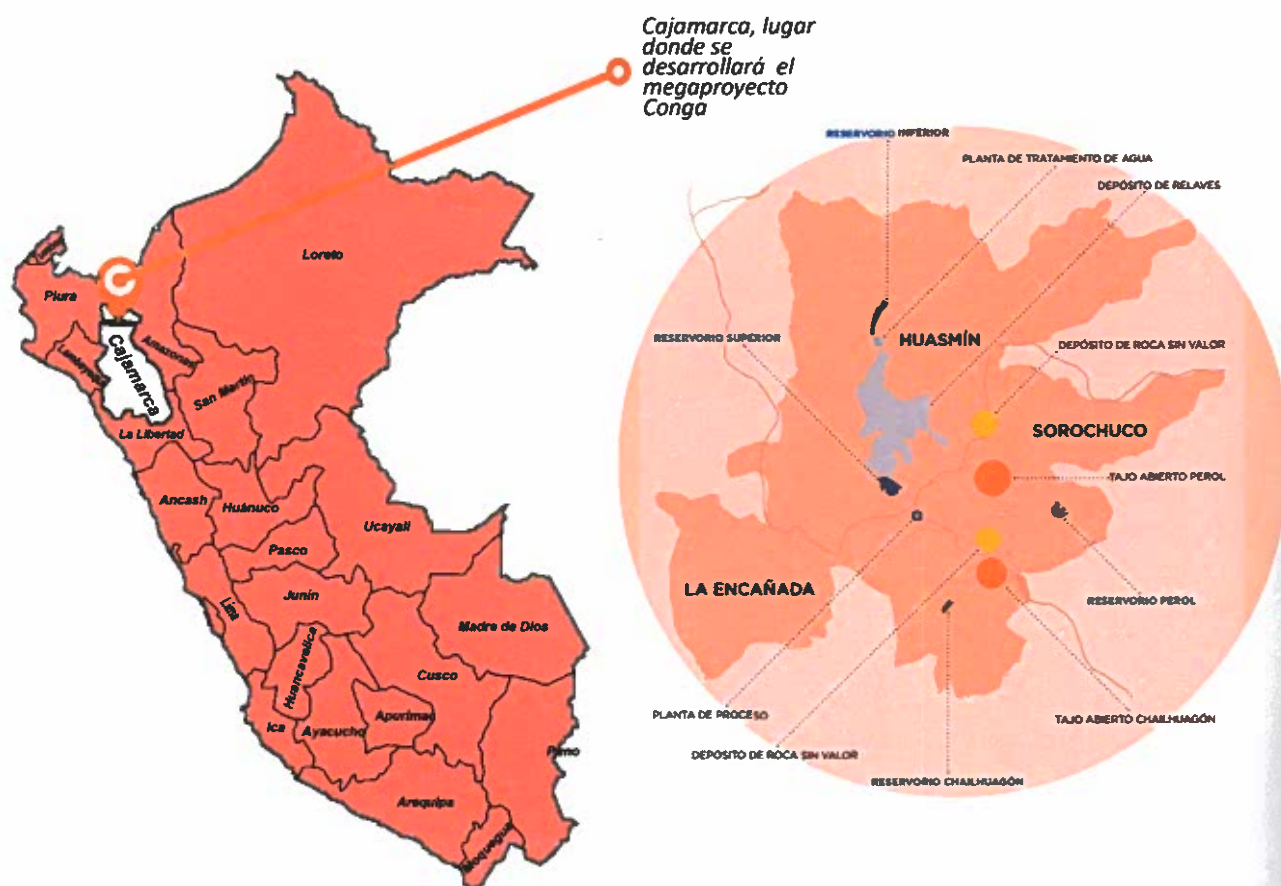
El megaproyecto minero Conga pertenece al consorcio Yanacocha, conformado por la empresa norteamericana Newmont (51%), la empresa peruana Buenaventura (44%) y el Banco Mundial (5%). Este megaproyecto pretende crear un "distrito minero" mediante el secamiento de todo un sistema hídrico (4 lagunas, 5 ríos y unos 700 ojos de agua) en la región de Cajamarca.

Ello tendrá un impacto significativo en las condiciones de vida y subsistencia de

los pueblos originarios, organizados en comunidades y rondas campesinas.

El megaproyecto minero Conga nunca fue consultado ni cuenta con el consentimiento de las comunidades y rondas campesinas de la región. Con el afán de imponer este megaproyecto minero, el Estado ha declarado dos veces estado de emergencia, ha militarizado la zona, perseguido a los dirigentes ronderos, y ha establecido convenios con la empresa minera para que la policía use su uniforme y armas de reglamento para trabajar directamente bajo órdenes de dicha empresa en la represión de las comunidades y rondas.

La represión, a la fecha, ha cobrado cinco vidas humanas, entre ellos un menor de edad, y muchos heridos con lesiones graves, entre ellos, un rondero que ha quedado parapléjico y otro que ha perdido la vista.



Diseño: Ingrid Cervantes Torvisco (IIDS)

A raíz de la violencia, las comunidades y rondas campesinas, a través de la Central Única de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P), conjuntamente con el Pacto de Unidad de Organizaciones Nacionales de Pueblos Indígenas del Perú, solicitaron una Medida Cautelar (MC) ante Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

La CIDH otorgó dicha MC a favor de 46 líderes/as ronderos/as, la familia Chaupe, el comunicador indígena César Estrada y el rondero Luis Maita, para la protección de la vida e integridad de tales personas el 5 de mayo del 2014. Adicionalmente, tales organizaciones también interpusieron una Petición para que la CIDH se pronuncie sobre el caso de fondo y lo presente ante la Corte Interamericana, aplicando los estándares del caso Saramaka vs. Surinam (2007). Esto es, que la Corte ordene al Estado peruano garantizar el derecho al consentimiento de los pueblos originarios frente a megaproyectos de impacto significativo en sus condiciones de vida y subsistencia, y que, como los pueblos no han dado dicho consentimiento, tales

megaproyectos sean considerados sin valor jurídico.

En primer lugar, fue un logro que la CIDH otorgara la MC, pues la misma fue solicitada después de la crisis originada cuando Brasil retiró a su Embajador de la OEA, luego del caso Belo Monte. La MC ha servido como instrumento de vigilancia internacional del Estado peruano, en tanto la CIDH ha otorgado reuniones de trabajo en Washington, donde los beneficiarios de la MC han podido presentarse, explicar su caso y llegar a ciertos acuerdos con el Estado.

En segundo lugar, otro logro fue que los funcionarios del Estado, en cumplimiento de la MC, llegaron hasta la casa de la familia Chaupe y sostuvieron reuniones con los beneficiarios en Cajamarca, Bambamarca y Celendín durante el 2015. Lamentablemente, más allá de esas reuniones en zona, para hacer un diagnóstico de los riesgos y determinar medidas específicas de seguridad, el Estado se ha mostrado renuente de acatar la MC. Por lo tanto,



Laguna que sería afectada por el megaproyecto minero Conga. / Créditos: Isabel López Meza (IIDS)

los beneficiarios han insistido ante la CIDH que dé seguimiento a la Petición, para que vea el caso de fondo.

En tercer lugar, otro logro jurídico ha sido que la CIDH ha trasladado al Estado peruano la Petición, para que se pronuncie al respecto, dando pasos para entrar al caso de fondo.

2.- Sobre la Medida Cautelar

En el año 2015, la CIDH otorgó dos reuniones de trabajo entre los beneficiarios y el Estado en la ciudad de Washington D.C., en el marco del 154 y 156 Periodo de Ordinario de Sesiones. En estas reuniones los beneficiarios y sus representantes legales, de un lado, y el Estado, del otro, adoptaron acuerdos y compromisos.

En abril de 2015, en cumplimiento de los compromisos asumidos en la reunión de trabajo del 21 de marzo en Washington D.C., representantes del Ministerio del Interior se reunieron con los beneficiarios en el terreno para evaluar la situación de riesgo en la que se encontraban los mismos, y adoptar medidas urgentes. Estas reuniones dieron como resultado la valoración de un alto riesgo para la familia Chaupe, quien es constantemente acosada por la empresa minera Yanacocha; así como para los dirigentes y ronderos que hacen la vigilancia de las lagunas.

El Estado peruano, a pesar de contar con un diagnóstico de los riesgos, tan sólo ha adoptado medidas de forma parcial y unilateral, como la implementación de un Circuito de comunicación. Dicho circuito no fue consultado ni concertado

con los beneficiarios y sus representantes legales, por lo que ha sido observado. Además, tal medida no es preventiva, dado que sólo se activa una vez que ya se produce el riesgo o amenaza; tiene como “protector” al efectivo policial responsable del operativo del 30 de abril de 2015, fecha en la que el beneficiario Manuel Ramos fue agredido físicamente por policías; no cuenta con presupuesto, y traslada el costo de la comunicación a los beneficiarios.

Como balance, podemos decir que la MC sirve como un mecanismo de supervigilancia internacional respecto del Estado peruano. De otro lado, ha servido para evidenciar la poca capacidad y voluntad política del Estado peruano para cumplir con sus obligaciones internacionales, en el marco del Estado de derecho.

Caso César Estrada

El 15 de setiembre 2015, César Estrada, comunicador indígena rondero, beneficiario de la MC, sufrió un ataque con el uso de armas de fuego por parte de personas allegadas a la empresa Minera Yanacocha, mientras regresaba de una Diligencia de Inspección, con



Comunicador social indígena César Estrada / Créditos: Archivo fotográfico de César Estrada

otro beneficiario de la MC, Walter Castañeda, rondero electo consejero regional. El auto en el que regresaban, junto con la esposa de César Estrada, fue abaleado y destruido con piedras. El 31 de octubre, mientras César se dirigía al terminal terrestre de Línea, sufrió una amenaza de dos sujetos que bajaron de una moto e intentaron desenvainar su arma, hasta que vieron que César estaba acompañado de otros ronderos. Su esposa también se encontraba con él en esta oportunidad. En los últimos meses, César y su esposa han recibido mensajes de texto amenazantes, indicando que “lo van a matar”, o amenazan a su esposa y padres.

Actualmente, César y su esposa se han visto obligados a trasladarse a la ciudad de Cajamarca, por el riesgo que corren en su comunidad, que se encuentra en la zona de influencia directa del megaproyecto Conga. César no puede ejercer su labor libremente, pues teme las represalias. Tampoco puede ejercer su labor de rondero en su comunidad. Todo esto está afectando su integridad psicológica.

César Estrada solicitó al Ministerio del Interior que le proporcione seguridad policial. El Ministerio del Interior

designó un policía para acompañarlo en sus actividades programadas, pero no le otorgó presupuesto para sus pasajes, viáticos, ni autorización para utilizar uniforme y portar arma. Así, esta medida no es efectiva para proteger la vida e integridad del beneficiario.

De otra parte, continúa la persecución arbitraria contra César Estrada. El Ministerio Público ha acusado arbitrariamente a César Estrada por los delitos de hurto agravado y secuestro, y ha solicitado 33 años de pena privativa de la libertad en su contra. Este proceso penal se encuentra en la última etapa, y está siendo dilatado injustificadamente. La audiencia de juicio oral fue reprogramada para el 05 de enero de 2016. Sin embargo, ésta volvió a ser reprogramada debido a la ausencia injustificada del fiscal, pese a que éste había sido debidamente notificado.

Caso de la Familia Chaupe

Durante el año 2015, la familia Chaupe ha sufrido hurtos en su domicilio, respecto de bienes que son fuente de su subsistencia, como animales de autoconsumo, así como de telares y tejidos que les sirven para intercambiarlos por bienes de primera necesidad. El 12 de agosto 2015, sus cultivos fueron destruidos,



Máxima Acuña junto a sus hijos en su domicilio en Sorochuco. / Créditos: Isabel López Meza (IIDS)

colocando la seguridad alimentaria de la familia en riesgo. La destrucción de sus cultivos contó con la participación de personas que utilizaron escudos de la Policía Nacional. El Estado ha negado la participación de policías en este hecho. Sin embargo, no ha investigado el uso indebido de los escudos de propiedad del Estado, pese a que la empresa Minera Yanacocha públicamente reconoció la autoría de los hechos, justificándolos bajo la figura de la "defensa posesoria".

Adicionalmente, la empresa minera ha colocado mallas que han cercado el predio Tragadero Grande de la familia Chaupe, impidiéndole el ingreso y salida hacia las comunidades cercanas, y al predio de familiares con los que intercambiaba bienes de consumo. A ello se suma que los agentes de seguridad de la Minera Yanacocha, que resguardan la tranquera denominada Santa Rosa, habrían amenazado a los choferes de las unidades móviles de transporte público para que "no recojan" a ninguno de los miembros de la familia Chaupe.

El Juzgado Mixto de la Provincia de Celendín, con fecha 11 de junio de 2015, emitió una Resolución que otorga, a solicitud de Minera Yanacocha, una Medida Cautelar a favor de ésta y contra la familia Chaupe. La Minera Yanacocha interpuso demanda de interdicto de retener, con el propósito que la Familia Chaupe Acuña "cese" todo acto que perturbe la posesión del terreno ubicado entre los Parajes Cerro Cocañes y El Perol. La Jueza no ha tenido en cuenta que la Minera Yanacocha jamás ha probado la posesión del terreno. Por el contrario, los medios probatorios alcanzados por la empresa, más bien, dan cuenta de que la Familia Chaupe viene poseyendo el bien.

Caso de "Caminos ancestrales"

Durante las diligencias de inspección que las autoridades jurisdiccionales ronderas realizan a Conga, éstas sufren la obstaculización de sus caminos ancestrales, por la colocación ilegal de tranqueras de fierro, por parte de la empresa Minera Yanacocha.



Niñas de la comunidad de Jadibamba, zona de influencia directa del megaproyecto Conga. / Créditos: Isabel López Meza (IIDS)

En estas tranqueras, las autoridades ronderas son agredidas físicamente por parte de efectivos policiales allí acantonados, quienes se encuentran fuertemente armados, algunos incluso sin identificación (marbetes) y encapuchados.

Producto de los ataques, han resultado lesionados algunos beneficiarios de la Medida Cautelar, como el Consejero Regional Manuel Ramos Campos e Ítalo Cieza Tirado. El riesgo contra la vida e integridad en estas tranqueras ha sido incluso reconocido por el Estado, luego de la evaluación de riesgo realizado en el mes de abril de 2015. Sin embargo, el Estado ha señalado que la legalidad de dichas tranqueras corresponden ser resuelta en un proceso judicial que se viene llevando a cabo en sede interna.

3.- Sobre la Petición

Un asunto muy importante es que la Petición contra la imposición violenta del megaproyecto minero Conga se encuentra en trámite ante la CIDH.

El 16 de febrero de 2015, los solicitantes alcanzaron a la CIDH, con la asesoría del IIDS, sus observaciones al Informe del Estado.

Para el 2016, corresponde fortalecer la Petición, a fin de que la CIDH se aboque a la misma, en la aplicación del principio per saltum total, con la finalidad de evitar daños irreparables, sobre todo cuando el Estado no ha mostrado voluntad de cumplir la Medida Cautelar.

MAYOR INFORMACIÓN

Notas de prensa:

- http://derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_03-2015.pdf
- http://derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_11-2015.pdf
- http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_12-2015.pdf
- http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_17-2015.pdf
- http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_58-2015.pdf
- http://derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_69-2015.pdf

Multimedia:

- <https://www.youtube.com/watch?v=ddm27ujAEqg>
- <https://www.youtube.com/watch?v=vRZyvBE-z70>
- <https://www.youtube.com/watch?v=k7XU9qAgjUA>
- <https://www.youtube.com/watch?v=fNM7S8KesGA>
- https://www.youtube.com/watch?v=AuC2r_GAXGw
- https://www.youtube.com/watch?v=k5qQwQj_R4E
- <https://www.youtube.com/watch?v=LfYISeNGz0o>

Documento:

- http://derechoysociedad.org/IIDS/Rondas_Campesinas/CIDH/CIDH_Medida-Cautelar-Rondas-Campesinas_Conga_7-de-mayo-de-2014.pdf
- http://derechoysociedad.org/IIDS/Documentos/2015/Informe_sobre_caso_de_Maxima_Acuna_de_Chaupe.pdf

Máxima denuncia nuevo ataque de empresa Yanacocha y policías contra su familia, violando la Medida Cautelar de la CIDH

Nota de Prensa del IIDS-11. Enero, 2015.



Máxima Acuña de Chaupe / Créditos: Isabel López Meza (IIDS)

Pese a que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha otorgado Medidas Cautelares para proteger la vida e integridad de Máxima Acuña y su familia, las que son de obligatorio cumplimiento para el Estado peruano, la familia Chaupe ha denunciado un nuevo ataque, que incluyó disparos al aire y terminó con la destrucción de su vivienda.

Con voz entrecortada, y todavía con el susto de lo vivido, Máxima Acuña, explicó al IIDS que hoy, 3/2/2015, cerca de las 10 de la mañana, su familia fue víctima del ataque de personal de la Empresa Yanacocha que llegó conjuntamente con un gran contingente policial de la DINOES. Según testimonio de Máxima, ellos llegaron e ingresaron a su propiedad, sin su autorización, ni presencia de un fiscal, realizaron disparos y destruyeron la ampliación de su vivienda.

La familia Chaupe Acuña es beneficiaria de la Medida Cautelar (MC) otorgada por

la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a favor 46 dirigentes ronderos/as y comuneros/as y un comunicador, cuya vida e integridad está en riesgo por oponerse al megaproyecto minero Conga. La familia Chaupe es parte de la comunidad campesina de Sorochuco, descendiente de los pueblos originarios de la zona, y que no han aceptado las presiones de la empresa para cederles sus territorios. La empresa, por diversos medios, y amparada en las normas que dio Fujimori, logró que los directivos de la Comunidad de Sorochuco



Laguna Azul / Créditos: Isabel López Meza (IIDS)

aceptaran la parcelación de parte de las tierras comunales, a fin de que los comuneros pudieran vender sus parcelas a la empresa.

Máxima y su familia, cuya tierra familiar está al frente de la Laguna Azul, se resistieron. Y eso le cuesta la represalia constante de una empresa que no acepta un "no" por respuesta. Máxima viene defendiendo su derecho a mantenerse en su territorio ancestral, donde la empresa minera Yanacocha planea implementar el megaproyecto minero Conga. De acuerdo con la información recogida en el Estudio de Impacto Ambiental del megaproyecto Conga, Yanacocha tiene previsto vaciar la Laguna Azul y utilizarla como depósito para el vertimiento de desechos mineros.

Durante este nuevo ataque, se encontraban en dicho predio la señora Máxima Acuña Atalaya, Jaime Chaupe Lozano, y cuatro ronderos, dos de los cuales son menores de edad, que estaban ayudando en la construcción de la ampliación de su vivienda. "La ampliación

ya estaba casi terminada. Ahora, ya no queda nada." Dijo Máxima, con pesar.

Máxima Acuña relató que los trabajadores de la empresa Minera Yanacocha ingresaron a la fuerza, pese a que ella les señaló que su familia es beneficiaria de la Medida Cautelar. Según dijo, logró identificar a ingenieros y miembros de seguridad de la empresa, así como a un General y un Mayor de la DINOES. "¡Ya no hay justicia! ¡Ya no hay justicia!", dijo Máxima Acuña, entre lágrimas mientras contaba lo sucedido al IIDS.

La Medida Cautelar fue otorgada el cinco de mayo de 2014, mediante resolución N° 9/14. Sin embargo, este nuevo ataque sufrido por la familia Chaupe muestra que el Estado ha hecho caso omiso del mandato de la CIDH, al no haber adoptado ninguna medida efectiva a favor de Máxima y su familia, para garantizar su vida e integridad, encontrándose éstas, ahora, en más riesgo. Esta no es la primera vez que la familia Chaupe Acuña es atacada por personal policial y de la

empresa Yanacocha. Desde el año 2011, los ataques y acosos que sufre la familia no han cesado. En entrevistas anteriores, la señora Máxima Acuña relató que su familia ha sufrido intentos de desalojo a la fuerza. Para poder lograr su objetivo, la empresa ha venido denunciando a Máxima y a su familia por supuesto delito de usurpación, por lo cual fue condenada en primera instancia.



Miembros de la empresa Yanacocha en la propiedad de la familia Acuña Chaupe. / Fuente: Página Web de la Empresa Yanacocha.

En diciembre de 2014, la Sala Penal de Apelaciones de Cajamarca le dio la razón a Máxima y su familia, absolviéndola del presunto delito de usurpación. Yanacocha presentó un recurso de casación ante la Corte Suprema y éste fue declarado inadmisibile la semana pasada.

Al no haber ganado en la vía legal, Yanacocha ha tomado acciones de hecho, y las ha justificado bajo las normas del primer "paquetazo ambiental", que permite actuar de facto en "defensa posesoria". El Comunicado emitido por Yanacocha en su página web, en ese sentido, indica que las acciones tomadas por su personal esta mañana se hicieron en base a su derecho a la "defensa posesoria, en estricto cumplimiento de la legislación vigente, al retirar los cimientos de una nueva construcción que miembros de la familia Chaupe Acuña estaban realizando desde hace casi dos semanas, fuera del área de propiedad de Yanacocha que ellos vienen ocupando ilegalmente desde 2011". (sic).

Máxima ha solicitado que estos nuevos ataques contra su familia sean informados

a la CIDH, puesto que el Estado sigue sin garantizar su vida y la integridad de su familia, quienes han quedado traumatizados por los disparos, pues cualquiera de ellos pudo haber sido fatal.

Cerca de las once de la mañana, el IIDS se comunicó con la Oficina Defensorial de Cajamarca presentando una queja contra los efectivos policiales y solicitando su inmediata intervención en el lugar de los hechos. Pese a ello, ningún representante de esta Oficina se apersonó al domicilio de la familia durante el transcurso del día. La defensoría señaló que recién se podría apersonar en los próximos días, debido a que se encuentra realizando las gestiones para su traslado. Frente a ello, lo que percibe la familia Acuña Chaupe es que el Estado se muestra presto para acudir a las denuncias que hace Yanacocha, pero responde con mucha lentitud cuando se trata de responder por la defensa de sus derechos.

Disponible en:
http://derechosociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_11-2015.pdf

CONGA

En quince días, Estado debe informar a la CIDH sobre cumplimiento de Medida Cautelar en caso Conga

Nota de prensa 17. Marzo, 2015.



Beneficiarios de Medida Cautelar y equipo jurídico del IIDS. / Créditos: Archivo fotográfico del IIDS

Líderes ronderos de Cajamarca, beneficiarios de la Medida Cautelar otorgada por la CIDH, se reunieron en Washington D.C. con representantes del Estado para llegar a acuerdos de su cumplimiento.

Luego de dos días de viaje desde las alturas de Conga, Cajamarca, Perú, Manuel Ramos Campos, autoridad rondera de Bambamarca, y César Estrada Chuquilín, rondero y comunicador social indígena de Celendín, ambos beneficiarios de la Medida Cautelar (MC) otorgada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso Conga, llegaron a la ciudad de Washington D.C. para llevar a cabo una reunión de trabajo con el Estado peruano, convocada por la CIDH.

Esta reunión fue solicitada por las comunidades campesinas y rondas

campesinas de las provincias de Celendín, Hualgayoc-Bambamarca y Cajamarca, en el marco de 154 Periodo de Sesiones de la CIDH, con el objeto de exigir que el Estado dé cumplimiento a la Medida Cautelar (MC) que la CIDH otorgó a 46 de sus líderes/as, la familia Chaupe, el comunicador social César Estrada y el rondero Luis Mayta el 5 de mayo de 2014.

La CIDH otorgó tal Medida Cautelar a favor de dichos beneficiarios en la medida que su vida e integridad se encontraban en riesgo grave y urgente por oponerse al megaproyecto Conga, y en el caso del comunicador Estrada,

por hacer la cobertura periodística de las movilizaciones y los abusos que la fuerza pública cometía contra ronderos/as. La Medida tenía como objetivo que el Estado: a) adopte, en concierto con los/as beneficiarios/as, medidas específicas para proteger la vida e integridad de los mismos; e b) investigue los hechos de violencia que dieron lugar al otorgamiento de la MC por la CIDH.

Sobre la reunión de trabajo en Washington D.C.-

El 21 de marzo de 2015, a las 3:45 p.m., los beneficiarios de la MC y el equipo jurídico del Instituto Internacional de

Derechos y Sociedad (IIDS), conformado Raquel Yrigoyen Fajardo, Zulma Villa Vilchez y María Torres Sánchez, se reunieron con representantes del Estado peruano. Entre ellos, en la ciudad de Washington D.C., se encontraban Juan Jiménez Sotomayor, embajador de Perú ante la Organización de Estados Americanos (OEA); Ivan Bazán Chacón, abogado de la Procuraduría Supranacional del Ministerio de Justicia; y Luz Ibañez Carranza, Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalía Supraprovinciales. Y desde Lima, a través de videoconferencia, participaron Luis Huerta, Procurador Público Especializado Supranacional del Ministerio de Justicia; José Coloma, Procurador del Poder Judicial; Alejandro Silva y otros representantes del Ministerio del Interior. Por parte de la CIDH, estuvieron presentes el Comisionado James Cavallaro, Relator para Perú, y el Comisionado Edinson Lanza Robatto, Relator Especial para la Libertad de Expresión.

En la reunión, los beneficiarios hicieron once planteamientos específicos,

acordados con el resto de beneficiarios en sendas Asambleas. Entre ellos, solicitaron que el Estado formalice una invitación a la CIDH para que se encuentre presente en una reunión de trabajo entre beneficiarios y Estado en el Perú; asigne el presupuesto necesario para el cumplimiento de la MC; provea de seguridad privada a los/as beneficiarios/as; cese los ataques y hostigamientos contra la familia Chaupe; brinde tratamiento de salud

a César Estrada y otros beneficiarios, quienes sufren lesiones a raíz de los ataques sufridos por parte de efectivos policiales y agentes de la empresa Minera Yanacocha;

retire las tranqueras que obstaculizan caminos ancestrales y el personal policial acantonado en las mismas; cese de criminalización y el archivamiento de las investigaciones penales.

Por su parte, el Estado informó que había notificado a las autoridades fiscales, policiales y gobernadores locales para que brinden seguridad a los beneficiarios. El embajador no aceptó invitar a la CIDH a la reunión solicitada por los beneficiarios en el Perú, alegando que su presencia aún no era necesaria, pues el Estado intentaría atender las demandas de los peticionarios a través de sus instancias nacionales. La representante del Ministerio Público informó que Máxima Acuña había sido absuelta de un proceso penal, pero tenía otras tres denuncias penales ante la Fiscalía, por el delito de usurpación, interpuestas por Minera Yanacocha. Representantes del Ministerio del Interior señalaron que las demás propuestas de los beneficiarios serán evaluadas.

El Comisionado Edinson Lanza Robatto inquirió al Estado respecto de la

“Los beneficiarios de la Medida Cautelar solicitaron que el Estado asigne el presupuesto necesario para el cumplimiento de la misma”.



Durante la reunión de trabajo en Washington D.C. / Créditos: Archivo fotográfico del IIDS

adopción de medidas específicas para los comunicadores indígenas, como César Estrada. Señaló que cuando se persigue a los comunicadores o se requisa sus equipos de comunicación (cámaras, grabadoras), no solamente se pone en juego los derechos de vida e integridad, sino también el derecho de libertad de expresión, de reserva de información y los derechos de la población a ser informada.

Acuerdos de la reunión de trabajo.- Luego de un cuarto intermedio otorgado por la CIDH, las partes acordaron tener una primera reunión en Lima el día lunes 23 de marzo de 2015, en horas de la tarde, donde estén presentes representantes del Estado con poder de decisión. El embajador de Perú ante la OEA señaló que serían representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros. Tal reunión debería servir para organizar una segunda reunión de trabajo, ya sea en Lima o Cajamarca, en la que el Estado deberá garantizar la presencia de los/as beneficiarios/as.

El Comisionado James Cavallaro le dio como plazo al Estado peruano el 15 de

abril del presente, para que informe sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las reuniones que se llevaran a cabo en el Perú. También indicó a los representantes del Estado que la CIDH está evaluando la solicitud de medidas provisionales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Solicitud de información al Estado, a través de la CIDH, a favor de defensoras legales.-

En el marco de este Periodo de Sesiones, los beneficiarios también solicitaron a la CIDH que pida información al Estado, en el marco del artículo 41 de la Convención Americana de Derechos Humanos, sobre la persecución penal que han empezado a sufrir sus defensoras legales después de otorgada la Medida Cautelar. La abogada Zulma Villa Vilchez ha sido víctima de tres investigaciones penales arbitrarias por parte de la Fiscalía de Prevención del Delito, a raíz de denuncias totalmente infundadas por parte de la Procuraduría del Ministerio del Interior. Y, en el caso de Raquel Yrigoyen Fajardo, los beneficiarios han dado cuenta de la existencia de una denuncia

penal arbitraria en su contra por parte de la Policía Judicial, a raíz de su labor de defensa a favor de un líder rondero.

Otras acciones y alianzas.- Manuel Ramos y César Estrada, en compañía del equipo jurídico del IIDS, sostuvieron diversas reuniones con líderes indígenas, defensores legales y organizaciones de Derechos Humanos de la región. Entre estas, se reunieron con Viviana Krsticevic, Directora Ejecutiva del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Center for Justice and International Law-CEJIL) y su equipo, con quienes intercambiaron experiencias y acordaron realizar acciones conjuntas para promover la defensa de los derechos de los pueblos indígenas.

Los beneficiarios y el equipo del IIDS también tuvieron la oportunidad de intercambiar experiencias con una delegación de dirigentes comunitarios de Costa Rica, asesorados por Francisco Rivera Juaristi, Director de la Clínica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santa

Clara, California, quienes presentaron una Audiencia Temática sobre el derecho al agua.

Los ronderos Manuel Ramos y César Estrada concluyen su viaje habiendo adquirido nuevas experiencias y retornan fortalecidos para seguir en la defensa de los pueblos originarios, su vida e integridad, agua y libre determinación:

“Llevamos una gran experiencia para compartir con nuestros pueblos y para comprometer a más pueblos en la defensa de la vida, el agua y medio ambiente”, señaló Manuel Ramos.

“Me voy fortalecido, viendo que hay organismos que velan por la defensa del derecho a la libertad de expresión de los pueblos indígenas”, indicó César Estrada.

Disponible en:

http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_17-2015.pdf



Durante la reunión con CEJIL. / Créditos: Archivo fotográfico del IIDS.

CONGA

Asamblea de rondas campesinas de Cajamarca solicita ampliar lista de beneficiarios/as de Medida Cautelar de caso Conga ante la CIDH por estar en riesgo vida e integridad de sus líderes

Nota de prensa 55. Noviembre, 2015.



Mesa que presidió Reunión extraordinaria interprovincial en Bambamarca / Créditos: Archivo fotográfico del IIDS

Líderes y lideresas ronderos/as informaron que el megaproyecto Conga no ha paralizado sus trabajos en territorios ancestrales, generando la destrucción de bofedales, manantiales y contaminación del medio ambiente.

El siete de noviembre, el distrito de Bambamarca fue sede de una reunión extraordinaria interprovincial de las bases ronderas y organizaciones sociales de Cajamarca. El objetivo fue evaluar el contexto de la resistencia y lucha pacífica que han venido desarrollando las comunidades y rondas campesinas en contra del megaproyecto minero Conga, el cual no respeta la libre determinación ni el consentimiento de los pueblos originarios de Cajamarca. Además, Zulma Villa y María Torres, representantes del Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS) y asesoras de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del

Perú (CUNARC-P), informaron sobre los avances legales del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

El evento se llevó a cabo en local “La casa del Maestro”. Y, también, contó con la presencia de Manuel Ramos y Walther Castañeda, ronderos y actuales Consejeros del Gobierno Regional de Cajamarca.

Los trabajos de la empresa minera Yanacocha no se han paralizado.- Los representantes de las comunidades y rondas campesinas de Cajamarca informaron que la Empresa Yanacocha

no ha paralizado sus trabajos dentro de territorios ancestrales, lo cual estaría generando la destrucción de manantiales, bofedales y del medio ambiente.

Según dijeron, esto fue constatado el 20 de octubre, fecha en la que realizaron una diligencia en las lagunas que serían afectadas por el megaproyecto Conga. Aquel día, encontraron maquinaria de la empresa muy cerca de la laguna El Perol, construcción de nuevos caminos, remoción de tierras, destrucción bofedales y posible trasvase de la laguna El Perol. Las rondas también informaron que las instituciones del Estado han afirmado que los trabajos cerca de la laguna son para prevenir el Fenómeno del niño y estabilizar una falla en el acceso al proyecto Minas Conga; incluso, la Autoridad del Agua informó al consejero Manuel Ramos que el trasvase de la Laguna El Perol no cuenta con autorización ni Resolución Directoral que lo autorice.

Ampliación de lista de beneficiarios de la Medida Cautelar de la CIDH.- Luego de escuchar el informe legal del IIDS sobre la situación del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), los representantes de las bases ronderas acordaron solicitar la ampliación de la lista beneficiarios de la Medida Cautelar de la CIDH, debido a la situación de riesgo a la vida e integridad de más líderes indígenas. Como se recuerda, en mayo del año pasado, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de 46 líderes/as ronderos/as, la familia

Chaupe, el comunicador indígena César Estrada Chuquilín y el rondero Luis Mayta, por estar en riesgo grave la vida e integridad de los/as beneficiarios/as ante su resistencia al megaproyecto Conga.

Zulma Villa informó que han transcurrido 17 meses desde que se otorgó esta medida y el Estado peruano no ha implementado ningún mecanismo para garantizar la vida e integridad de los beneficiarios/as. Dijo que, frente a esta situación, en la última reunión de trabajo llevada a cabo en la ciudad de Washington, la CIDH dio un plazo al Estado para que implemente dicha Medida Cautelar. El plazo vence el 15 de noviembre del 2015.

“Representantes de las bases ronderas acordaron solicitar la ampliación de la lista beneficiarios de la Medida Cautelar de la CIDH, debido a la situación de riesgo a la vida e integridad de más líderes indígenas”.

M o v i l i z a c i ó n en contra de la imposición violenta del megaproyecto Conga.- Finalmente, las comunidades, rondas campesinas y organizaciones sociales de Cajamarca reafirmaron, una vez más, su resistencia frente a la imposición

violenta del megaproyecto Conga, por no respetar la libre determinación y el consentimiento de los pueblos originarios de Cajamarca; hicieron un llamado al Estado peruano para que implemente las medidas cautelares de la CIDH; y acordaron hacer una movilización masiva contra el megaproyecto Conga el 26 de noviembre, la cual se realizará con la participación de las 13 provincias de Cajamarca.

Disponible en:

http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_55-2015.pdf

CONGA

Nuevo ataque contra la Familia Chaupe

Nota de prensa 58. Noviembre, 2015.

Daniel Chaupe denunció que ingresaron a su domicilio y destruyeron su “cocina mejorada”.

Daniel Chaupe Acuña informó que el lunes 16 de noviembre, presuntamente, trabajadores de la empresa minera Yanacocha ingresaron a su domicilio, ubicado en Tragadero Grande, y destruyeron su “cocina mejorada”. Según relató, él salió de su casa a las 7.30 am y cuando llegó, a las 4.30 pm, la “cocina mejorada” ya estaba destruida. “Acá, el único responsable es la empresa minera Yanacocha. Ellos están viniendo también. Los vigilantes paran por aquí. Y sabían que no estábamos”, dijo.

Daniel también señaló que su familia se encuentra cansada ante tantos hostigamientos y ataques de parte de la empresa minera Yanacocha. Y temen por la salud de su mamá debido a que estos ataques y hostigamientos no han cesado. Incluso dijo que ese mismo día, 16 de noviembre, Máxima sufrió una descompensación después de participar en una audiencia.

La familia Chaupe, junto a otros líderes y lideresas de las comunidades y rondas campesinas de Cajamarca, es beneficiaria de la Medida Cautelar 452-11-Perú, otorgada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 5 de mayo de 2014. No obstante, después de más de un año y medio, las autoridades peruanas aún no la han implementado. Esto ha generado que se prolongue la situación de riesgo grave e irreparable

de la familia Chaupe, así como de los demás beneficiarios.

Las autoridades y miembros de las comunidades campesinas y rondas campesinas de las provincias de Celendín, Cajamarca y Hualgayoc-Bambamarca de la región Cajamarca y de Perú han hecho un llamado a las autoridades estatales, pues los hostigamientos y ataques que padece la familia Chaupe son continuos. Mediante una comunicación enviada al Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, han señalado que

“Daniel también señaló que su familia se encuentra cansada ante tantos hostigamientos y ataques de parte de la empresa minera Yanacocha”.

la destrucción de la “cocina mejorada” y el ingreso ilegal a su domicilio es muestra de la actitud negativa con la que actúa la empresa minera Yanacocha. También han

reiterado que se encuentran esperando que representantes del Estado peruano fijen una fecha para que se reúnan con ellos y sus representantes legales ante la CIDH, el Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS). Esto con el fin de llegar a acuerdos para implementar la Medida Cautelar, cuyo plazo vencía este 15 de noviembre del presente año.

Disponible en:

http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_58-2015.pdf



Niñas del pueblo indígena Cañaris. / Créditos: Daniel Flores (IIDS)

PUEBLO INDÍGENA CAÑARIS (LAMBAYEQUE, PERÚ)

Reseña del caso

El caso del Pueblo Indígena Cañaris versa sobre la imposición de concesiones mineras sobre su territorio ancestral sin mediar un proceso de consultar y sin contar con su consentimiento previo, libre e informado. También, trata sobre la falta de delimitación, demarcación, titulación y registro del territorio ancestral de Cañaris.

Sobre el Pueblo Indígena Cañaris

El Pueblo Indígena Cañaris es un pueblo que pre-existe al Estado peruano y actualmente es reconocido por el Estado bajo el nombre de "Comunidad Campesina San Juan de Cañaris". Se encuentra ubicado en el distrito de Cañaris, provincia de Ferreñafe, región Lambayeque. Es originario del norte. El territorio de ocupación ancestral del pueblo Cañaris abarca un área de aproximadamente 42,200 hectáreas, que comprende un hábitat particular con fuentes de agua, bosques y una gran biodiversidad. En términos geopolíticos, comprende 4 centros poblados y 45 caseríos aproximadamente.

Durante la era Colonial, el pueblo de Cañaris fue reconocido como el "Pueblo de Indios de San Juan de Cañares" por la Corona, con títulos que datan de 1745. Una de sus curacas fue la cacica Juana Cayllapoma. El reconocimiento como "pueblo de indios" le permitió mantener un territorio, su idioma, fuero propio para casos menores y la aplicación limitada de "usos y costumbres".

En la Era Republicana, casi un siglo después de que Bolívar aboliera cacicazgos o curacazgos y tierras colectivas de pueblos de indios en 1825, las Constituciones de 1920 y 1933 reconocieron "comunidades de indígenas" con tierras colectivas. Entonces, el pueblo Cañaris logró su reconocimiento como "Comunidad de

Indígenas" el 10 de octubre de 1956, mediante la Resolución Suprema N° 54 emitida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas.

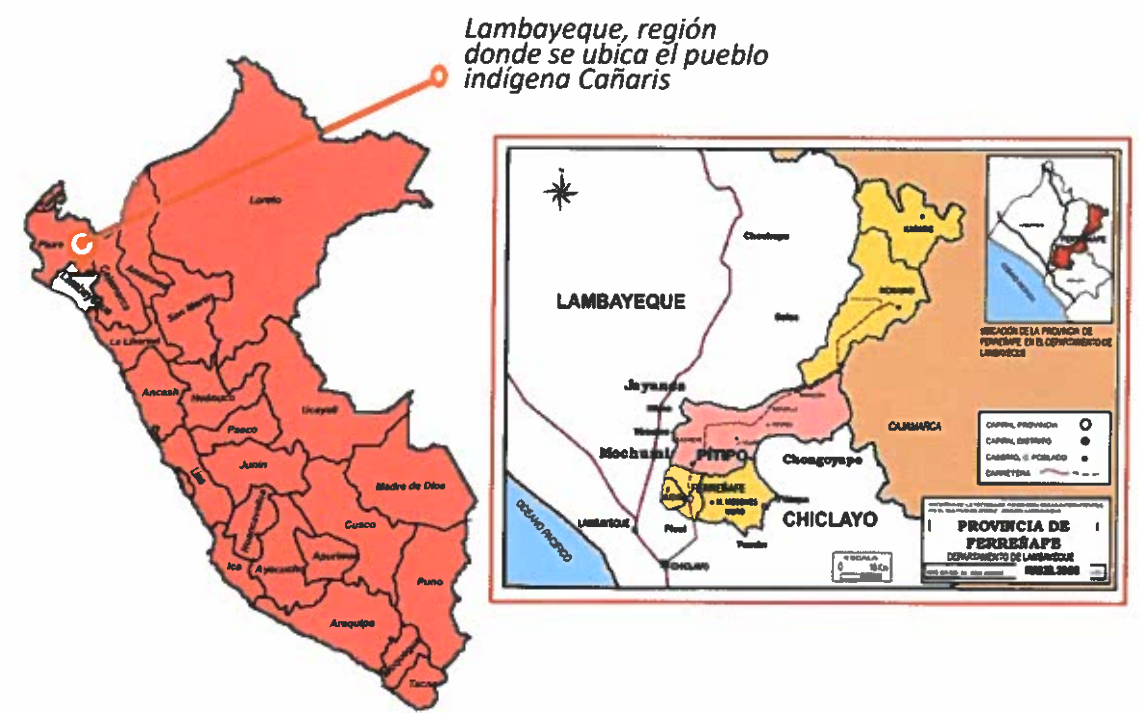
Con la Reforma Agraria de 1969, el gobierno de Velasco Alvarado dio dos leyes por las que decretó el cambio del nombre de "comunidades de indígenas" a "comunidades campesinas", y la sustitución del "Día del indio" por el "Día del campesino". Por lo tanto, la comunidad de indígenas de Cañaris pasó a denominarse "Comunidad Campesina San Juan de Cañaris".

El problema: concesiones mineras sin consulta ni consentimiento

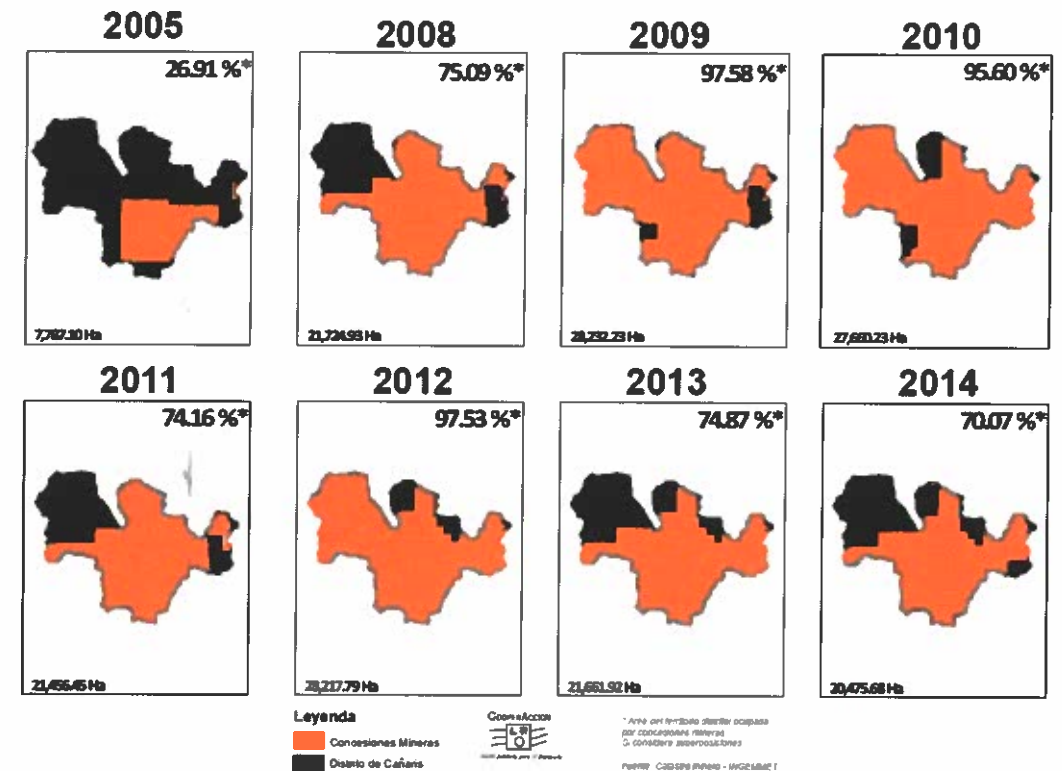
Actualmente, aproximadamente el 90% de su territorio ha sido concesionado por el Estado sin consulta ni consentimiento previo, libre e informado. Estas concesiones mineras han sido otorgadas sobre el territorio de la Comunidad Campesina sin que previamente su territorio haya sido delimitado, demarcado, titulado y registrado.

Impacto de las concesiones mineras y del megaproyecto minero.

La concesión minera supone el cambio de forma de vida y prioridades de desarrollo del pueblo Cañaris. Las actividades extractivas mineras suponen graves impactos en los ojos de agua, lagunas y colchón acuífero, lo que pondría en peligro la subsistencia del pueblo Cañaris como tal, pues de este sistema hídrico dependen su agricultura y ganadería, principales actividades de subsistencia. De completarse, las actividades extractivas también afectarán los cerros (apus) y bosques, lugar en donde se hallan las plantas que son parte de su medicina tradicional, seguridad y soberanía alimentaria. Otro impacto grave del megaproyecto minero sería el depósito y almacenamiento



Evolución de las concesiones mineras Distrito de CAÑARIS



de materiales peligrosos y desechos tóxicos (relaves), así como, finalmente, el traslado del pueblo Cañaris, dado que ya no podría continuar su ocupación y forma de vida en su territorio, como lo hace actualmente.

Negación de derechos.

Cuando la Comunidad Campesina San Juan de Cañaris reclamó ante el Estado por su omisión en consultar y obtener el consentimiento del pueblo antes de otorgar la concesión minera del 90% de su territorio, los funcionarios del Estado



Rosa Sara Huamán Rinza, miembro del pueblo indígena Cañaris. / Créditos: Daniel Flores (IIDS)

respondieron diciendo que, al tratarse de “una comunidad campesina” no se les podía aplicar los derechos de “pueblos indígenas”, ignorando su origen y que el cambio de nombre de “comunidad de indígenas” a “comunidad campesina” es por acto estatal. El Estado, entonces, convocó a una “mesa de trabajo” pero en la que no deja participar a las verdaderas autoridades del pueblo Cañaris y tampoco acepta la aplicación de los derechos que les corresponden como pueblo indígena.

De otro lado, en reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que si bien el derecho de consulta previa de pueblos indígenas es de obligatorio cumplimiento por el Estado, tal derecho no implica la posibilidad de que el pueblo indígena se oponga o vete el proyecto consultado.

Uso de violencia estatal para imponer el megaproyecto.

La vida e integridad del pueblo Cañaris así como de los/as líderes/as del mismo se encuentra en riesgo grave e

inminente, por los actos de continuo hostigamiento y violencia que realizan los aparatos del Estado para imponer el megaproyecto por la fuerza. Así, en el año 2012, los comuneros fueron reprimidos con bombas lacrimógenas, perdigones y balas por las fuerzas policiales por defender su territorio ancestral. Actualmente, son perseguidos penalmente por fiscales y jueces, lo que los tiene sometidos a investigaciones y procesos penales. Finalmente, el Estado ha instalado un puesto policial dentro del territorio del pueblo Cañaris, con lo cual dicho pueblo vive una situación de secuestro institucional. Los líderes y lideresas, miembros del pueblo y sus defensores legales son identificados y vigilados permanentemente por los efectivos policiales apostados dentro del territorio comunal. Los policías, además, participan y vigilan las asambleas del pueblo Cañaris sin su autorización, pero sin que tampoco el pueblo pueda oponerse abiertamente, por miedo a las armas que los efectivos portan, dado que el pueblo Cañaris es pacífico y no tiene armas.

Demanda indígena

El 30 de septiembre de 2012, en ejercicio de su libre determinación, el pueblo Cañaris rechazó todo tipo de actividad minera a través de un proceso autoconsultivo llevado a cabo en y por la misma comunidad. Esa decisión la han venido reafirmando en diversas asambleas comunales. El rechazo del pueblo Cañaris a cualquier tipo de actividad extractiva se debe, entre otras razones, al riesgo grave e inminente que las actividades mineras proyectadas podrían ocasionar a su territorio ancestral.

Litigio estratégico

Acciones Internacionales

-Solicitud de Medidas Cautelares. Después de los actos de represión que sufriera el pueblo Cañaris, el mismo decidió en asamblea iniciar acciones internacionales ante la CIDH por la imposición violenta de un megaproyecto minero que va a afectar significativamente sus condiciones de vida y subsistencia, y que no cuenta con su consentimiento. De ese modo, el pueblo Cañaris presentó una solicitud de Medida Cautelar ante la CIDH, para proteger su vida e integridad. Dado que los actos de hostigamiento, violencia y presencia policial permanente para imponer el megaproyecto minero en su territorio continúan, y las actividades mineras siguen realizándose.

-Audiencia Temática sobre “Personalidad Jurídica y Territorio Integral”. La ex fiscal de la Junta Directiva de Cañaris, junto a otros líderes indígenas, denunciaron en una Audiencia Temática ante la CIDH que el Estado peruano no les quiere reconocer como “pueblos originarios” negándoles la aplicación de los derechos indígenas; y que no quiere respetar los resultados de la auto-consulta indígena

mediante la cual decidieron que no quería actividad minera en su territorio.

Acciones Internas

-Territorio Integral. El Pueblo Cañaris está solicitando información a las diversas entidades competentes para determinar qué sucedió con su inscripción en Registros Públicos y evaluar las acciones a iniciar.

-Nulidad de concesiones. El Pueblo Cañaris ha solicitado al Gobierno Regional de Lambayeque, entre otras entidad, la nulidad de las concesiones mineras que se superponen a su territorio.

MAYOR INFORMACIÓN

Notas de prensa:

- http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/CANARIS/Nota_de_prensa_02-2015.pdf
- http://derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_prensa_07-2015.pdf
- http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_13-2015.pdf
- http://derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_44-2015.pdf
- http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_61-2015.pdf
- http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_65-2015.pdf

Multimedia:

- https://www.youtube.com/watch?v=EGal_3E17tw

PUEBLO INDÍGENA CAÑARIS

Pueblo Indígena Cañaris reafirma su identidad y la defensa de su territorio ancestral en Asamblea General

Nota de Prensa del IIDS-02. Enero, 2015.



Rosa Sara Huamán Rinza, miembro del pueblo indígena Cañaris. / Créditos: Archivo Fotográfico del IIDS

Líderes y lideresas ronderos/as informaron que el megaproyecto Conga no ha paralizado sus trabajos en territorios ancestrales, generando la destrucción de bofedales, manantiales y contaminación del medio ambiente.

El Pueblo Indígenas de Cañaris celebró la última Asamblea General del año 2014. Esta asamblea, que contó con la participación de las autoridades de la Junta Directiva, los delegados de distintos caseríos, el presidente de la Federación Regional de Rondas Campesinas de Lambayeque y el electo alcalde del distrito de Cañaris, se realizó el 14 de diciembre en el caserío de Cañaris, ubicado en el distrito de Cañaris, provincia de Ferreñafe, Lambayeque.

El pueblo Cañaris reafirmó su identidad como pueblo originario, descendiente de

losCañares, y en la defensa de su territorio integral ancestral. Luego del saludo y presentación de Florentino Barrios Huamán, Presidente de la Comunidad, se aprobó el inicio del empadronamiento y re empadronamiento de sus comuneros y comuneras; procediendo a la entrega de los libros de actas a cada uno de los delegados presentes.

Otro de los temas abordados por la Asamblea fue la supuesta aprobación dada por la Comunidad de un proyecto de reforestación iniciado por el Gobierno Regional de Lambayeque dentro de

su territorio ancestral, sin consultarles ni obtener su consentimiento previo, libre e informado. El Pueblo Cañaris rechazó la firma de “actas de consentimiento” del referido proyecto, así como de “actas de inexistencia de territorio comunal” y aprobó solicitar su nulidad administrativamente.

Por otro lado, el electo alcalde del distrito de Cañaris, José Gaspar Lucero, reafirmó su compromiso de trabajar de manera conjunta con el Pueblo Indígena Cañaris.

Entre los compromisos asumidos por esta gestión edil, se encuentra la elaboración participativa de un Plan de Desarrollo y Buen Vivir, documento que recogerá las prioridades de desarrollo y las formas de vida del pueblo Cañaris; y que será consultado a este para su aprobación, de conformidad con lo establecido por el Derecho Internacional.

En esta Asamblea, el pueblo Cañaris reafirmó su posición frente a la imposición por parte del Estado del megaproyecto minero Cañariaco. Reafirmaron también que las autorizaciones para el uso de sus fuentes de agua otorgadas a la empresa minera Cañariaco, así como el otorgamiento de concesiones mineras en casi el 90% de su territorio ancestral jamás fueron consultadas ni obtuvieron su consentimiento previo, libre e informado; por lo que, estas son nulas y procederán a tomar las acciones legales que correspondan.

El Presidente de la Federación Regional de Rondas Campesinas de Lambayeque, Cristóbal Barrios Carrillo, manifestó el acuerdo al que habían llegado las rondas campesinas de Cañaris, Salas,



Mujeres miembros del pueblo indígena Cañaris / Créditos: Archivo Fotográfico del IIDS

Inkahuasi y Motupe, así como el Pueblo Indígena Cañaris en su conjunto, de manifestarse para expulsar a la empresa minera Cañariaco Copper Perú S.A. de su territorio ancestral, si es que esta no se retira voluntariamente. Y es que el pueblo indígena de Cañaris nunca autorizó el ingreso de la empresa a su territorio ancestral.

Luego de la asamblea, el IIDS explicó y presentó la Audiencia Temática “Personalidad jurídica y territorio integral de pueblos y nacionalidades indígenas: Caso del Pueblo Indígena Cañaris, la Nacionalidad o Pueblo Originario Achuar del Perú, y la Comunidad Nativa Tres Islas de los Pueblos Shipibo y Ese’Eja”, la cual se llevó a cabo en el 153° Periodo de Sesiones Ordinarias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Rosa Sara Huamán Rinza, Fiscal de la Comunidad Campesina San Juan de Cañaris, realizó la traducción en quechua para todos los asistentes.

Disponible en:

http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/CANARIS/Nota_de_prensa_02-2015.pdf

PUEBLO INDÍGENA CAÑARIS

Municipalidad Distrital de Cañaris incorpora los derechos de pueblos indígenas en su gestión

Nota de Prensa del IIDS-13. Febrero, 2015.



Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Cañaris, miembros del IIDS y el ingeniero forestal Guillermo Gonzáles Quesquén sostuvieron una reunión de trabajo para incorporar los derechos indígenas en la actual gestión de José Gaspar Lucero al frente de la Municipalidad Distrital de Cañaris. / Créditos: Isabel López Meza (IIDS)

La nueva gestión edil del distrito de Cañaris busca integrar una asamblea de pueblos, así como una unidad de pueblos indígenas en la estructura orgánica de la municipalidad, que permita la participación y consulta a las comunidades campesinas San Juan de Cañaris y Túpac Amaru II en la elección y concreción de su modelo de desarrollo, de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT y el Derecho Internacional de los derechos de los pueblos indígenas.

El 23 de febrero, funcionarios de la Municipalidad Distrital de Cañaris sostuvieron una reunión de trabajo con un equipo multidisciplinario de profesionales especializados en gestión municipal y derechos de los pueblos indígenas del Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS). Esta reunión se llevó a cabo en la ciudad de Lima en el marco del convenio interinstitucional solicitado por la Municipalidad Distrital de Cañaris al IIDS para la incorporación de un enfoque intercultural e indígena en la actual gestión municipal de Cañaris.

La delegación que participó en esta reunión estuvo conformada por el alcalde, José Gaspar Lucero; el gerente municipal, San Juan Bautista Reyes

Rinza; la Jefa de la Unidad Local de Empadronamiento de Hogares - ULE, Rosa Sara Huamán Rinza; y el Jefe de la Dirección de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural - DIDUR, ingeniero Euber Meregildo De la Cruz.

Una gestión municipal que aplica los derechos de los pueblos indígenas.-

José Gaspar Lucero se encuentra trabajando para incorporar los derechos de los pueblos indígenas en su gestión al frente de la Municipalidad Distrital de Cañaris. Entre los principales instrumentos de gestión que vienen implementando están el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF). Como parte de este trabajo,

también se integrará a la estructura orgánica de la municipalidad una Asamblea de Pueblos que permita la efectiva participación del pueblo indígena Cañaris en la elección de su modelo de desarrollo, y se crearán las unidades de Pueblos Indígenas y de Medio Ambiente, entre otras.

Esta sería la primera gestión municipal que busca gobernar con el pueblo indígena Cañaris, incorporando el Convenio 169 de la OIT, así como los estándares internacionales de protección de derechos de los pueblos indígenas.



José Gaspar Lucero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cañaris / Créditos: Isabel López Meza (IIDS)

Un alcalde que se autoidentifica como descendiente de un pueblo originario.-

“Siento en el alma que pertenezco a los pueblos indígenas” dijo José Gaspar Lucero, actual alcalde del distrito de Cañaris, durante su presentación en la reunión. Esta autoidentificación como descendiente de un pueblo indígena hace que el actual alcalde de Cañaris asuma el compromiso de que su gestión sea respetuosa de los derechos del pueblo Cañaris, acorde con los estándares internacionales de protección de derechos de los pueblos indígenas.

Tanto él como Rosa Sara Huamán Rinza fueron alumnos de las diplomaturas en derechos indígenas coorganizadas entre el IIDS y la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).

Durante la reunión de trabajo, también se contó con la participación del ingeniero forestal Guillermo Gonzáles Quesquén, quien explicó a los funcionarios públicos cómo desarrollar proyectos medioambientales sostenibles. Es decir, cómo articular sostenibilidad con la realidad del país, y con pleno respeto de los derechos de los pueblos indígenas.

Reuniones con autoridades públicas y privadas.-

Los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Cañaris también sostuvieron reuniones con varias instituciones públicas y privadas, a fin de gestionar la aprobación, financiamiento y ejecución de diversos proyectos de desarrollo en favor del Pueblo Indígena Cañaris. Entre las instituciones públicas visitadas se encuentran los Ministerios de Economía y Finanzas, Agricultura y Riego, Desarrollo e Inclusión Social, Transporte y Comunicaciones, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Finalmente, la delegación se reunió con representantes de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú – REMURPE, con quienes firmaron un compromiso para afiliarse a esta organización representativa gremial de municipalidades.

Disponible en:

http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_13-2015.pdf

III. LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS INDÍGENAS

*EN DEFENSA DE INDÍGENAS Y
DEFENSORAS CRIMINALIZADOS*

La criminalización contra defensores y defensoras de derechos humanos es entendida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como el inicio de investigaciones penales o querrelas judiciales sin fundamento contra estas personas, o el sometimiento de las mismas a juicios injustos o infundados. Para este organismo internacional, esta criminalización podría afectar los derechos no solo a la libertad personal libertad de pensamiento y expresión o el derecho a reunión, sino también la integridad personal, protección judicial y garantías judiciales, honra y dignidad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 66, 31 de diciembre 2011, párr. 76 y 81).

Además de la violencia por parte de la fuerza pública y agentes/trabajadores de la empresa Yanacocha contra los líderes y lideresas indígenas, estos vienen sufriendo la criminalización por

parte del Ministerio Público y el Poder Judicial, por el solo hecho de liderar la oposición, desde el 2011, contra la imposición del megaproyecto Conga que no ha sido consultado ni cuenta con el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades, rondas campesinas y demás pueblos originarios susceptibles de ser afectados.

1.- Criminalización y seguimiento policial contra líderes ronderos indígenas

Entre los líderes que vienen siendo criminalizados por oponerse al megaproyecto minero Conga se encuentran Ydelso Hernández Llamo, ex Presidente de la Central Única Nacional de las Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P); Manuel Ramos Campos, líder rondero y actual Concejero Regional por la Provincia de Hualgayoc-Bambamarca, Región Cajamarca; y Edy Benavides Ruíz, líder rondero y actual Alcalde de la Provincia de Hualgayoc; todos ellos con con aproximadamente cuarenta (40) procesos penales en su contra. Asimismo, está Eduar Rodas Rojas, líder rondero y actual Presidente

DELITOS			
			
Gregorio Santos Guerrero	Ydelso Hernández Llamo	Manuel Ramos Campos	Edy Benavides Ruiz
Rondero de la Comunidad Campesina San Juan de Chirinos.	Rondero de la Base rondera de la provincia de Jaén.	Rondero del Centro Poblado El Tambo.	Rondero del Centro Poblado de San Antonio
Reelecto Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca.	Presidente de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú.	Concejero del Gobierno Regional de Cajamarca, por la provincia de Hualgayoc.	Alcalde de Bambamarca, capital de la provincia de Hualgayoc – Cajamarca.
Más de 100 procesos (106 investigaciones penales)	Más de 60 procesos	Más de 60 procesos	Más de 30 procesos
Entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos			
Disturbios			
Usurpación y daños			
Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones			
Apología al delito			
Rebelión			
Coacción			

Elaboración del IIDS

de las Rondas Campesinas de la Provincia de Celendín, con más de doscientos (200) procesos penales. Los hechos que el Ministerio Público les imputa a estos líderes ronderos constituirían supuestos delitos de entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos, disturbios, usurpación y daños, violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, apología al delito, rebelión, coacción, entre otros. Para ello, el Ministerio Público no toma en cuenta el derecho a ejercer funciones jurisdiccionales que el artículo 149 de la Constitución le reconoce a las comunidades y rondas campesinas.

Como parte de dichos actos de criminalización aparente, el Estado también ha utilizado la figura de la detención arbitraria y desproporcionada contra los líderes indígenas, por parte de la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público. Por ejemplo, en dos oportunidades (21 de agosto de 2014 y 4 de diciembre de 2015), Walter Castañeda Bustamante, actual Concejero Regional por la Provincia de Celendín, Región Cajamarca, fue detenido arbitraria y violentamente por efectivos policiales. La última vez, a raíz de una orden judicial sin motivación, fue conducido a la carceleta de la Comisaría de Celendín donde fue víctima de un trato inhumano y degradante, debido a que la celda donde fue encerrado por más de cuatro horas estaba llena de insectos, pulgas y heces. Además, tampoco le proporcionaron oportunamente la medicación necesaria para contrarrestar las alergias que padece ante picaduras de insectos.

Es importante señalar que los líderes ronderos Ydelso Hernández Llamo, Manuel Ramos Campos, Edy Benavides Ruíz, Eduar Rodas Rojas y Walter Castañeda Bustamante son beneficiarios

de la Medida Cautelar 452-11-Perú, otorgada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el caso de Conga. Asimismo, líderes y lideresas ronderas, entre los que se encuentran algunos de los ya mencionados, entre los años 2011 y 2012, figuraban en informes del Servicio de Inteligencia, cuya copia obra en el expediente de la Medida Cautelar N° 452-11-Perú, ante la CIDH.

2.- Sobre la persecución penal arbitraria que viene sufriendo el comunicador social indígena César Estrada

Asimismo, César Estrada Chuquilín, comunicador social indígena, rondero y beneficiario de la Medida Cautelar 452-11-Perú otorgada por la CIDH, viene sufriendo la persecución penal arbitraria por parte del Ministerio Público y el Poder Judicial. El Ministerio Público lo acusa, junto con otras dos autoridades ronderas, de supuestamente haber cometido los delitos de secuestro y hurto agravado, por lo que la Fiscalía solicita treinta y tres (33) años de cárcel en su contra y otras autoridades ronderas. Este proceso penal viene siendo pospuesto arbitrariamente tanto por la Fiscalía como por el Poder Judicial, desconociendo que más bien se tratan de hechos que constituyen el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las rondas campesinas.

La Audiencia de Juicio Oral fue programada para el 13 de octubre de 2015, sin embargo, la misma fue suspendida por el Poder Judicial al no contar con las cédulas de notificación en las que citan a los acusados a juicio oral. Esta audiencia fue pospuesta para el 5 de enero de 2016, sin embargo, en esta fecha, una vez más el Poder Judicial suspendió la audiencia de juicio oral, dada la ausencia injustificada del representante del Ministerio Público, pese a que este había sido debidamente

notificado. Luego, el Poder Judicial ha reprogramado la Audiencia para el 5 de abril de 2016, señalando que la agenda de los Jueces ya se encuentra recargada, según lo indicó el Especialista de Audio del 3° Juzgado Unipersonal - Colegiado "A", Milton Raúl Becerra Pérez.

Esta demora por parte del Sistema de Justicia para resolver el caso penal referido contra César Estrada vulnera el derecho al debido proceso y, especialmente el plazo razonable. Además, al ser una acusación penal arbitraria, por no contar con medios probatorios que avalen la imputación formulada y desconocer el ejercicio de la función jurisdiccional de las rondas campesinas, la misma constituye un hostigamiento y amenaza contra la integridad psicológica y la libertad personal del beneficiario y las otras dos autoridades ronderas acusadas. En el caso de César Estrada, este proceso penal busca perturbar su trabajo como comunicador, intimidándolo y silenciándolo. Actualmente, César Estrada no puede realizar su trabajo libremente sin miedo a represalias.

3.- Situación de las defensoras y asesoras legales de las rondas campesinas

Reglaje, seguimiento y persecución penal contra Zulma Villa Vílchez

La criminalización también ha alcanzado a la defensora de derechos humanos, Zulma Villa Vílchez, quien representa legalmente a las comunidades y rondas campesinas, a nivel nacional e internacional. Las denuncias penales contra la defensora legal, por parte del Ministerio del Interior, pretenden legalizar actos irregulares que ya se han venido produciendo, al tener a su cargo la defensa legal de las comunidades y rondas campesinas de Cajamarca frente a la imposición violenta del megaproyecto

Conga. Entre los actos irregulares que se vienen cometiendo contra su persona están la toma de fotos, grabaciones, interceptación de llamadas, etc. De igual forma, entre los años 2011 y 2012, Zulma Villa figuraba en los informes de inteligencia, cuya copia obra en el expediente de la Medida Cautelar N° 452-11-Perú, ante la CIDH.

Zulma Villa cuenta con tres denuncias penales en su contra presentadas en la Fiscalía de Prevención del Delito, por delitos contra los Medios de Transporte, Comunicaciones y otros servicios públicos en la modalidad de Entorpecimiento al Funcionamiento de los Servicios Públicos; la Tranquilidad Pública – Paz Pública en la modalidad de Disturbios; y la Administración Pública en su modalidad de Resistencia o Desobediencia a la autoridad. Estas denuncias fueron promovidas por la Procuraduría Pública de Orden Interno del Ministerio del Interior, en tres distintas ciudades del país (Chiclayo, en Lambayeque; Santa Cruz y San Miguel, en Cajamarca), a raíz de que las organizaciones indígenas del Perú promovieron la "Gran Marcha por la Dignidad de los Pueblos", en el marco de la COP 20, que se llevó a cabo en la ciudad de Lima. Estas investigaciones en diferentes ciudades del país, a pesar de que los hechos supuestamente sucederían en la región de Cajamarca, no solo vulneran el derecho al juez natural, sino también su derecho a la defensa.

La estigmatización y persecución arbitraria contra Raquel Yrigoyen Fajardo

Asimismo, la defensora de las rondas campesinas también frente a la imposición violenta del megaproyecto Conga, Raquel Yrigoyen Fajardo, viene siendo víctima de una campaña de desprestigio en un medio de

comunicación. El 04 de abril de 2012, el diario "Correo" publicó en la sección "Chiquitas" de la página editorial, una nota difamatoria y agravante en contra de ella. Ello debido a su participación en una reunión de trabajo con el Estado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el contexto del Caso Conga. La publicación tiene afirmaciones agravantes, pues se califica a la defensora como persona "desleal", que da "puñaladas rojas". Esta nota concluye que todos los rojos son desleales. Usa tres calificativos para presentar a la defensora de derechos humanos: ultra, radical y roja.

Ante ello, Raquel Yrigoyen Fajardo presentó una demanda de amparo, el 3 de julio de 2012, contra el entonces director del diario "Correo", Aldo Mariátegui Bosse, y contra EPENSA, pues la nota había vulnerado sus derechos a la dignidad, al honor y a la buena reputación, así como a la rectificación y a la no discriminación, entre otros. Además, vía cartas notariales, la demandante pidió al periodista Aldo Mariátegui que se rectificara. El periodista hizo caso omiso de estas cartas. Cuando Aldo Mariátegui contestó la demanda, admitió la autoría de la nota, con base en sus supuestos derechos de información y libertad de opinión; negó la rectificación y se ratificó en las afirmaciones inexactas y degradantes como calificar a la demandante de "desleal" o como alguien que da "puñaladas rojas".

El 31 de julio de 2014, el Tercer Juzgado Constitucional de Lima declaró fundada en parte la demanda de amparo interpuesta por Raquel Yrigoyen, pronunciándose solo sobre la responsabilidad de EPENSA y no de Aldo Mariátegui. Ordenó que el diario "Correo" remita a la recurrente una carta notarial con la rectificación requerida,

así como cumplir con su publicación, en su versión impresa y digital. También ordenó a la parte demandada el pago de costos del proceso.

Esta sentencia fue apelada el 29 de agosto de 2014 por Aldo Mariátegui y EPENSA, solicitando que sea revocada por el superior jerárquico, y en consecuencia, declare infundada la demanda. El 9 de octubre de 2014, Raquel Yrigoyen también apeló la misma, solo en el extremo que no comprende como responsable de la violación de sus derechos fundamentales a Aldo Mariátegui. El 4 de noviembre de 2015, se llevó a cabo la audiencia de apelación.

Es relevante señalar que, conforme al "Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas" de la CIDH, de 2006 y 2011, el efecto amedrentador y disuasivo de los actos de criminalización contra las y los defensores tienen como objetivo "causar temor generalizado y, por consiguiente, desanimar a las demás defensoras y defensores de derechos humanos, así como a atemorizar y silenciar las denuncias, reclamos y reivindicaciones de las víctimas de derechos humanos, alimentando la impunidad e impidiendo la plena realización del Estado de derecho y la democracia". En efecto, las víctimas, bajo el efecto del miedo, "[...] se niegan a presentar denuncias, entrevistarse con las defensoras o defensores amenazados o acudir a las sedes de las organizaciones que han sido objeto de amenazas o atentados".

Audiencia regional sobre criminalización de defensores indígenas de la tierra y el agua

Nota de Prensa del IIDS-51. Octubre, 2015.



Autoridades indígenas y defensores / Créditos: CIDH

Autoridades indígenas de Perú, Chile, Guatemala y Paraguay, así como defensoras del Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS) y de una coalición de organizaciones de derechos humanos de la región, se hicieron presentes en Washington D.C. para hacer oír su voz en la audiencia pública denominada "Situación de derechos humanos de defensores y defensoras del medio ambiente en el contexto de las industrias extractivas en América".

La ciudad de Washington D.C. ha sido sede de 156° Período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), donde se han reunido representantes de organizaciones indígenas, defensores de derechos humanos y Estados de la región, para audiencias públicas y reuniones de trabajo.

El lunes 19 de octubre de 2015, autoridades indígenas de Perú, Chile, Guatemala y Paraguay, así como defensoras del Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS) y de una coalición de organizaciones de derechos humanos de la región, se hicieron presentes en Washington D.C. para

hacer oír su voz en la audiencia pública denominada "Situación de derechos humanos de defensores y defensoras del medio ambiente en el contexto de las industrias extractivas en América". Rose-Marie Belle Antoine, Presidenta de la CIDH y Relatora de pueblos indígenas; Rosa María Ortiz, Comisionada de la niñez; y Paulo Vannuchi, Comisionado de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, les escucharon con atención.

Los tres ciclos históricos de invasión

Antes de la presentación de casos de líderes/as indígenas perseguidos/as por defender sus territorios, Raquel Yrigoyen Fajardo, miembro del IIDS, explicó que estos casos se dan en el contexto del



Audiencia con los Comisionados Ortiz, Antoine y Vannuchi / Créditos: CIDH

tercer ciclo histórico de invasión de los territorios indígenas. El primero fue en el siglo XVI con la llegada de los europeos. El segundo se dio en el siglo XIX, durante la formación del Estado-nación, por los criollos, quienes lograron apropiarse de las tierras que habían sido de "pueblos de indios". También en ese siglo, los nuevos estados como Chile y Argentina hicieron guerras de anexión territorial, como en el caso del pueblo mapuche. Y, durante los últimos 30-40 años, se han dado dos procesos con tendencias opuestas. De un lado, se ha desarrollado el derecho internacional de los pueblos indígenas. Y, de otro, las políticas derivadas del llamado "Consenso de Washington" que han facilitado la presencia de corporaciones transnacionales en territorios de pueblos indígenas, para la extracción de recursos naturales. En ese marco, se da la resistencia de los pueblos indígenas frente a megaproyectos extractivos y de infraestructura que no cuentan con su consentimiento. Ello es contestado por los Estados con la persecución de los líderes indígenas.



Manuel Ramos y Raquel Yrigoyen Fajardo / Créditos: CIDH

Caso del megaproyecto minero Conga

Manuel Ramos Campos, autoridad rondera de Bambamarca y Consejero del Gobierno Regional de Cajamarca presentó el caso de los pueblos, comunidades y rondas campesinas afectados por el megaproyecto minero Conga, considerado como el más grande proyecto minero de extracción de oro de Sudamérica. Dicho

proyecto pertenece al consorcio Yanacocha, conformado por la empresa norteamericana Newmont (51%), la empresa peruana Buenaventura (44%) y el Banco Mundial (5%). Este megaproyecto pretende crear un "distrito minero" mediante el secamiento de todo un sistema hídrico en la región de Cajamarca. Ello tendrá un impacto significativo en las condiciones de vida y subsistencia de los pueblos originarios, organizados en comunidades y rondas campesinas quienes no fueron consultados y no dieron su consentimiento. Dado este impacto, los pueblos organizaron una gran resistencia. Para quebrar la misma, el Estado declaró estados de emergencia, militarizó la zona, causando

cinco muertes y centenares de heridos; y viene persiguiendo a sus líderes.

El caso de Gregorio Santos Guerrero

Leider Calva Guerrero presentó el caso de su hermano Gregorio Santos Guerrero, comunero, rondero, y reelecto Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca, uno de los líderes emblemáticos en la oposición al megaproyecto minero Conga. En respuesta a las demandas de las comunidades y rondas campesinas, como Presidente Regional, promulgó la Ordenanza N° 036 que declara la intangibilidad de las fuentes de agua en la región y la inviabilidad del megaproyecto minero Conga, por violar derechos ambientales y humanos. A raíz de ello, el Estado y la empresa minera le han iniciado numerosas denuncias, por distintos motivos, llegando a tener 106 procesos. Tiene un mandato arbitrario de prisión preventiva por 25 meses, habiendo cumplido 16 meses en un penal de alta seguridad, bajo el régimen más estricto, encerrado junto con exmilitares autores de masacres a indígenas.

Guatemala

Edgar De León, abogado maya quiché,



Leider Calva Guerrero / Créditos: CIDH

presentó el caso de dos autoridades indígenas q'anjob'al y miembros del Gobierno Plurinacional de la Nación Q'anjob'al, Chuj, Akateka, Popti y Mestiza de Guatemala, Rigoberto Juárez Mateo y Domingo Baltazar.

Estas autoridades han sido acusadas de haber cometido delitos de coacción, secuestro, instigación a delinquir, entre otros, por liderar la oposición contra dos megaproyectos hidroeléctricos: Hidro San Luis e Hidro Santa Cruz. Actualmente, ambas autoridades indígenas se encuentran detenidas en centros penitenciarios, debido a una resolución judicial arbitraria de prisión preventiva, sin tomar en cuenta su condición indígena. La persecución va acompañada de ataques y amenazas contra la vida e integridad de los líderes y lideresas indígenas.

Caso de la lonko Juana Calfunao, pueblo Mapuche

Juana Calfunao, lonko de la Comunidad Juan Paillafef del pueblo mapuche, y el abogado Juan Jorge Faundes explicaron que dicha Lonko y su comunidad vienen sufriendo graves ataques y amenazas, así como investigaciones penales y privaciones de la libertad arbitrarias por liderar la resistencia frente a la imposición de un camino público que atraviesa su comunidad. La construcción de este camino, que sólo sirve a hacendados y al turismo de lujo, ha enfrentado al Estado con esta comunidad mapuche por cuatro generaciones. Por el contrario, el Ministerio Público ha archivado todas las denuncias por los atentados sufridos por la lonko Juana y su familia. No obstante esta persecución, la lonko ha declarado que "seguiremos en resistencia".

Peticiones

Al terminar los testimonios de casos, Zulma Villa Vilchez, abogada miembro del IIDS, solicitó a la CIDH que cese la criminalización de los pueblos indígenas, sus miembros y defensores, por resistir

frente a la invasión de sus territorios, y que los Estados de la región respeten la libre determinación de dichos pueblos y que no impongan megaproyectos sin el consentimiento de los mismos.

Reuniones de trabajo sobre casos del Perú

Una nutrida agenda ha tenido el Comisionado James Cavallaro, Relator sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad y a cargo de los casos del Perú, así como las organizaciones de derechos humanos y los funcionarios del Estado peruano con más de seis reuniones de trabajo el día miércoles 21 de octubre 2015.

Entre éstas, la CIDH convocó a reuniones para promover acuerdos para el cumplimiento, por parte del Estado, de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH en los casos de pueblos indígenas siguientes:

- (i) los pueblos en aislamiento Mashco Piro, Yora y Amahuaca;
- (ii) los líderes/as de los pueblos originarios, comunidades y rondas campesinas de Cajamarca, la familia Chaupe y el comunicador social César Estrada; y
- (iii) el comunero rondero Gregorio Santos Guerrero.

Comentarios de líderes

"Hemos tenido una larga jornada. Ha significado un gran esfuerzo para nosotros poder llegar hasta esta ciudad de Washington para ser escuchados, pero nos vamos contentos porque hemos logrado acordar una reunión de trabajo con el Estado para dar cumplimiento a la Medida Cautelar del Caso Conga en la primera quincena de noviembre" señaló Manuel Ramos.

De su parte, Leider Calva Guerrero comentó: "Hemos tenido un gran trabajo en equipo para preparar la Audiencia. Agradezco al IIDS por su profesionalismo. Solo espero que el Estado cumpla con la Medida Cautelar que la CIDH otorgó a mi hermano Goyo, para no tener que volver en el siguiente período de sesiones".

MAYOR INFORMACIÓN

http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Publicaciones/Audiencia_Situacion_de_defensores_y_defensoras_del_medio_ambiente_en_el_contexto_de_industrias_extractivas.pdf

Disponible en:

http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_51-2015.pdf



Zulma Villa Vilchez, IIDS con abogados y autoridades indígenas / Créditos: CIDH

Situación de defensores/as de derechos de las mujeres y del medio ambiente en América Latina: Caso de Máxima Acuña de Chaupe

Informe del IIDS. Octubre, 2015.



Máxima Acuña de Chaupe / Créditos: Rondas Campesinas de Cajamarca.

En la reunión del 21 de octubre del 2015, ante la CIDH, se acordó con el Estado peruano en tener una reunión de trabajo con los beneficiarios de la Medida Cautelar—entre los que se encuentra toda la familia Chaupe—, y su representación legal.

Máxima Acuña de Chaupe es una mujer campesina, miembro de la comunidad Campesina de Sorochuco. Dicha comunidad se encuentra ubicada en la provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, Perú.

Las principales actividades de subsistencia de Máxima y de su Comunidad son la agricultura y la ganadería. Además, Máxima se dedica a la crianza de animales menores y a la artesanía, ya que teje las Calluas, que es un tejido tradicional de Cajamarca.

La comunidad de Máxima ha sido reconocida por el Estado como

Comunidad Indígena, mediante Resolución Suprema N° 28, de fecha 13 de febrero de 1963, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas, pero con la reforma agraria, pasa a denominarse Comunidad Campesina de Sorochuco.

En parte del territorio de la Comunidad Campesina de Sorochuco, el Estado peruano quiere imponer por la fuerza un megaproyecto minero de oro conocido como Conga, que consiste en secar aproximadamente 4 lagunas, 5 ríos, más de 700 manantiales, entre otros impactos que ponen en riesgo la subsistencia de los pueblos originarios

de Celendín, Bambamarca y Cajamarca. Frente a ello Máxima representa la resistencia de muchos pueblos indígenas, y, particularmente, de muchas mujeres indígenas, frente a la imposición violenta de estos megaproyectos extractivos por parte del Estado peruano.

Después del Consenso de Washington, el Estado peruano, en contravención del marco normativo de protección de derechos de los pueblos indígenas, viene promoviendo políticas que buscan flexibilizar los derechos territoriales de los pueblos indígenas. Es decir, el Estado peruano, viene legalizando el despojo territorial de los pueblos.

Esta flexibilización normativa contra territorios indígenas se ve materializada en el artículo 89 de la Constitución Política de 1993 y en la Ley N° 26505, conocida como la Ley de Tierras, que permiten la compra venta de tierras comunales. Además, después del autogolpe de Alberto Fujimori, se promulga una Ley Minera que permite la expropiación administrativa de tierras comunales a favor de los concesionarios mineros, cuando las comunidades deciden no

vender.

Este es el caso de la comunidad de San Andrés de Negritos, quien al negarse a vender sus tierras comunales a la empresa Minera Yanacocha, el Estado peruano aplicó la expropiación administrativa de aproximadamente 609.44 hectáreas a su favor. Minera Yanacocha pagó por esas tierras, aproximadamente, 20 mil dólares. A los dos años siguientes a esta expropiación, en 1993 y 1994, la Minera Yanacocha hipotecó esas mismas tierras a más de 85 millones de dólares. Esta misma empresa es la que quiere operar en Conga, por lo que los pueblos originarios de Cajamarca se oponen.

Este contexto normativo y la vulneración de derechos de los pueblos originarios, de las que forma parte Máxima, no ha cambiado; por el contrario, se ha agudizado y ha continuado con esta desprotección y despojo de territorios indígenas. Incluso la Ley de la Consulta Previa, Ley N° 29785, publicada el 7 de septiembre de 2011, que se supone para el Estado peruano es una ley de avanzada, no respeta los estándares



Casa de la Familia de Máxima Acuña en el predio Tragadero Grande, frente a la Laguna Azul, a 1Km áprox. / Créditos: Archivo Fotográfico del IIDS.

internacionales de protección de derechos de pueblos indígenas. Y en materia de consulta, este derecho no se aplica antes de otorgar las concesiones en territorios indígenas, ni respeta el consentimiento previo, libre e informado de los dichos pueblos.

Frente a este contexto normativo es que surgen las resistencias de los pueblos indígenas y surgen casos emblemáticos como el de Máxima, a quien la Minera Yanacocha –cuyos accionistas son: Newmont (51.35%), Buenaventura (43.65%) y Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial (5%)–, con anuencia del Estado peruano, pretende despojar de sus tierras.

Contra ella, su familia y los pueblos originarios de Cajamarca que se oponen a este megaproyecto, el Estado peruano ha hecho uso ilegal de la fuerza con policías, militares y fiscales. Estos agentes del Estado, en conjunto con la seguridad privada de la empresa Yanacocha, entran a las tierras de la familia a hostigarla, amenazarla y criminalizarla.

Por esta situación grave a su vida e integridad, en la que también se encuentran otros líderes y lideresas

de Cajamarca, la Ilustrada Comisión ha otorgado Medidas Cautelares (MC- 452-11), en mayo de 2014.

Sin embargo, hasta la fecha, el Estado peruano no ha implementado ningún mecanismo efectivo que garantice su vida e integridad, ni tampoco respecto de ningún otro beneficiario, a pesar de que estos hechos de violencia se han incrementado.

Entre los hechos de violencia que se han producido contra Máxima y su familia, tenemos:

(i) El 29/04/15, personas ajenas ingresaron a sus tierras y robaron sus animales.

(ii) El 07/05/15, los perros de propiedad de la Policía Nacional se comieron a sus conejos.

(iii) El 03/06/15, la empresa Yanacocha colocó mallas de alambre a lo largo del límite de lo que la empresa alega que es de su propiedad, que le dificultan salir y entrar de sus tierras y comunicarse con otros comuneros.

(iv) El 12/08/15, efectivos policiales y trabajadores de la empresa destruyeron cultivos y amenazaron de muerte a su hijo, Daniel Chaupe.

(v) El 28 /09/15, terceros destruyeron la



Efectivos policiales y agentes de seguridad de Minera Yanacocha. / Créditos: Archivo Fotográfico del IIDS

columna de su casa.

(vi) El 16/10/2015, destruyeron su máquina de coser, aprovechando que su nuera se encontraba sola (Maribel).

Actualmente, Máxima se encuentra con problemas de salud muy serios que le producen desmayos, pérdida de conocimiento y convulsiones. Su familia teme llevarla al Hospital de Cajamarca por temor a que atenten contra su vida; ya que ella y su familia y todos los que se oponen a la imposición violenta de este megaproyecto Conga han recibido amenazas, hostigamientos y son víctimas de criminalización por el Sistema de Justicia del Perú (policía, fiscales y jueces), así como también de amenazas y ataques por parte de la seguridad privada de la empresa Yanacocha y sus trabajadores.

De otro lado, los problemas económicos de la familia se han agudizado porque, por orden judicial de una medida cautelar del Juzgado Mixto de la Provincia de Celendín, a favor de Minera Yanacocha, ya no pueden sembrar en sus tierras. El Juzgado le ha ordenado a la familia que no realice actos que perturben la posesión del predio de propiedad de dicha empresa, bajo apercibiendo, en caso de incumplimiento, de imponérselos multas compulsivas y progresivas, y de remitirse copia de los actuados a la Fiscalía Penal, para investigarlos por el delito de desobediencia a la autoridad.

En el caso de su hijo, Daniel, ha dejado de estudiar en la ciudad de Cajamarca para regresar a su comunidad y acompañar a su mamá.

En la reunión del 21 de octubre del 2015, ante la CIDH, se acordó con el Estado peruano en tener una reunión de trabajo con los beneficiarios de la Medida Cautelar –entre los que se encuentra toda la familia Chaupe–, y su representación legal, la misma que debía

realizarse en la ciudad de Cajamarca, en un plazo no mayor al 15 de noviembre de 2015.

Por todo ello, solicitamos a la CIDH que requiera al Estado peruano:

-Respete y garantice la vida e integridad de Máxima Acuña y su familia, y cumpla con la Medida Cautelar que la CIDH ha otorgado a su favor y de otros líderes y lideresas de Cajamarca.

-Identifique y sancione al personal policial destacado a la zona de Conga; así como a la seguridad privada de la empresa Minera Yanacocha, quienes vienen amenazando, amedrentando y hostigando a Máxima y su familia.

-Cese la criminalización de Máxima y de su familia, y demás líderes y lideresas indígenas; y ordene el retiro de los efectivos policiales que se encuentran en su territorio ancestral sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos originarios.

Ordene al Personal Policial no hacer uso ilegal de la fuerza ni utilice armas letales contra la familia ni contra los líderes de Cajamarca, que están protegiendo sus territorios.

MAYOR INFORMACIÓN

Expediente de Audiencia:

http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Documentos/2015/Audiencia_Caso_Maxima_Acuna_de_Chaupe.pdf

Disponible en:

http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Documentos/2015/Informe_sobre_caso_de_Maxima_Acuna_de_Chaupe.pdf



Lonko Juana Calfunao en audiencia pública ante la CIDH (2015) / Créditos: CIDH

LONKO JUANA CALFUNAO PUEBLO MAPUCHE (CHILE)

Reseña del caso

Sobre la Lonko Juana Calfunao

Juana Calfunao Paillalef, Lonko de la Comunidad Juan Paillalef, pertenece al pueblo Mapuche. Ella tiene 59 años y es madre de seis (6) hijo/as. Ha resistido junto con su Comunidad la imposición violenta de un megaproyecto de construcción de obras viales en sus tierras, durante aproximadamente dos décadas, lo que le ha significado, en lo personal, el encarcelamiento por cuatro (4) años y la afectación de su integridad física y psíquica, y, en lo familiar, la muerte, afectación de la integridad física y psíquica, privación de libertad y exilio de miembros de su familia.

Sobre el proyecto de infraestructura

El megaproyecto al que la Lonko Juana Calfunao y su Comunidad se oponen consiste en la construcción de obras de un camino público "Los Laureles a Lago Colico", variante El Tropezón, que implicó, en el año 1947, mediante Decreto Nº 947, la expropiación de siete lotes de terrenos, entre los cuales se encontraba el denominado Lote Nº 6, que comprendía las tierras de don Ambrosio Calfunao (abuelo de Juana Calfunao). Este megaproyecto nunca fue consultado ni contó con el consentimiento previo, libre e informado de la Comunidad. El 30 de noviembre de 1948, la Resolución Nº 843 ordenó el pago de la suma correspondiente al cien por ciento del valor de la indemnización del lote expropiado; sin embargo, esta nunca se concretó y ello se ha mantenido en la memoria colectiva de la familia y la Comunidad.

Sobre la resistencia de la Comunidad liderada por la Lonko Juana Calfunao

El liderazgo de la Lonko en la resistencia frente a la imposición violenta de este megaproyecto logró que las obras de construcción estuvieran paralizadas hasta el año 2007. Sin embargo, en

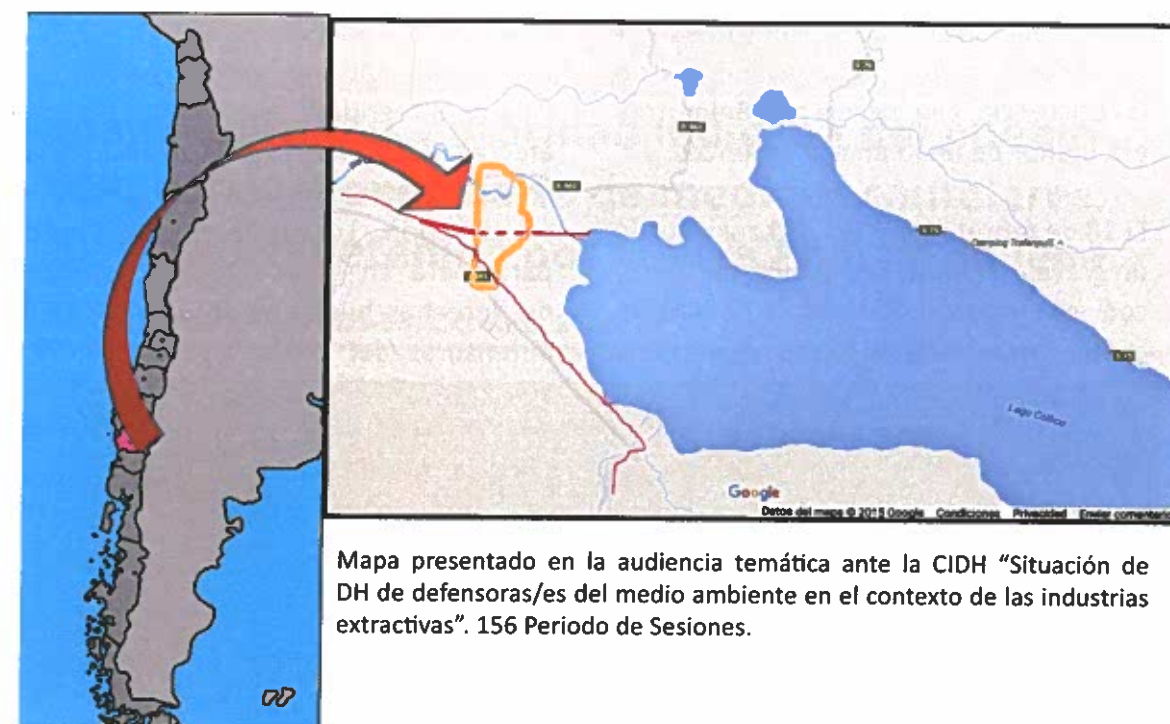
los siguientes cuatro años en los que ella estuvo arbitrariamente privada de su libertad, las obras se retomaron y el camino fue construido hasta que llegó al límite de sus tierras, en el 2013. A partir de esto, la Lonko volvió a emprender sus acciones de defensa y resistencia frente al megaproyecto; así, actualmente, la Comunidad paraliza de facto la maquinaria pesada que irrumpe en sus tierras, lo que ha derivado en recientes agresiones físicas, detenciones y procesos penales en contra de sus miembros, particularmente, en contra de Juana Calfunao.

Violaciones de derechos colectivos e individuales de pueblos indígenas y sus miembros

La imposición violenta de este megaproyecto ha violado derechos de pueblos indígenas y derechos individuales de sus miembros, que han sido reconocidos por el Convenio 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (DNUPI); y la Convención Americana de Derechos Humanos, según la interpretación que de la misma ha hecho la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Derecho a la libre determinación (Convenio 169, art. 7, inc.1; DNUPI, art. 3).

Por este derecho, la Comunidad Juan Paillalef ha decidido que el camino público "Los Laureles a Lago Colico" no pase por su comunidad, pues permitiría el ingreso de terceros no autorizados en su territorio ancestral, que afectaría sus formas de vida y subsistencia. Esta decisión que afecta la vida e integridad de la Comunidad no ha sido ni es respetada por el Estado chileno.



Mapa presentado en la audiencia temática ante la CIDH "Situación de DH de defensoras/es del medio ambiente en el contexto de las industrias extractivas". 156 Periodo de Sesiones.

Derecho a la consulta previa y a no dar su consentimiento previo, libre e informado

El Estado está obligado a consultar de buena fe, mediante procedimientos adecuados y a través de las instituciones representativas de los pueblos, antes de cada medida administrativa o legislativa que pueda afectarles directamente. Pero, además, según el derecho internacional, el Estado no solo está obligado a consultar sino que requiere obtener el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos para aprobar una medida, en varios supuestos. La negativa de los pueblos en estos supuestos impide al Estado aprobar una medida. En este caso, el Estado ha emitido una serie de actos administrativos, como autorizaciones y expropiaciones sin consulta ni consentimiento previo, libre e informado de la Comunidad, pese a que los mismos implican una afectación significativa a sus territorios y, por tanto, a sus formas de vida y subsistencia. Tampoco hay buena fe cuando el Estado viene imponiendo el megaproyecto por la fuerza, agrediendo y criminalizando a los miembros y líderes de la Comunidad.

Libertad, vida, integridad y prohibición del uso de fuerza

Todas las acciones de resistencia de la Comunidad y que han sido lideradas por Juana Calfunao han tenido como respuesta por parte del Estado continuas y graves violaciones a sus derechos a la vida, integridad física y psíquica, y a libertad, así como a los de la familia de la Lonko. La casa de Juana ha sufrido tres incendios, uno de ellos tuvo como consecuencia la muerte de un familiar. Ella ha sufrido golpes y lesiones, por parte de carabineros (policía chilena), en brazos, manos, genitales, mamas, dientes, y otras partes del cuerpo, y, dentro de un cuartel, fue víctima de abuso sexual mediante la introducción de una vara policial en su vagina, lo que le produjo un aborto. También ha sido privada de su libertad hasta por cuatro años, impedida de optar beneficios a consecuencia de la "cantidad de causas" y "reincidencia" en la supuesta comisión de los delitos calificados como desórdenes públicos, daños y atentados a la autoridad. Su hijo, Huaikilaf Cadin Calfunao, e hija, Relmutray Cadin Calfunao, han sufrido

más de una detención y agresiones por parte de cariberos por acompañarla en la resistencia; ello, pese a que Relmutray era menor de edad en ese entonces.

El 18 de febrero de 2015, la Lonko sufrió un grave accidente automovilístico junto con su esposo, Gerardo Luis Marin, quien conducía el vehículo y, por una falla de los frenos, perdió el control del mismo, saliéndose del camino en una curva cerrada. Con fechas anteriores al día del accidente, Juana había recibido amenazas de incendio y muerte contra su persona, por lo que Juana denunció ante la Fiscalía haber sido víctima de un atentado por parte de terceros. Hasta la fecha, el Ministerio Público no ha comunicado ningún resultado procesal respecto de la denuncia presentada.

El 4 de julio de 2015, su nieto, Alon Kris Cadin Cadin, de aproximadamente dos años de edad, fue detenido y agredido junto con ella y otro amigo de la familia por carabineros, los cuales llevaron al menor al "Centro de Custodia de Menores en Tránsito Belén" de Temuco y lo tuvieron ahí por 24 horas, mientras su abuela fue conducida al Cuartel de Carabineros de la Comuna de Padre Las Casas, aledaño a la capital Temuco. Estos hechos también han sido denunciados ante el Ministerio Público; sin embargo, los casos han sido archivados o no hay resultados procesales concretos. En el último año, la Lonko ha seguido sufriendo allanamientos violentos e ilegales a su domicilio, así como detenciones arbitrarias por supuestamente haber cometido el delito de "desórdenes públicos", encontrándose su vida e integridad personal en riesgo grave y urgente.

Acciones de defensa

En enero de 2014, la Lonko Juana Calfunao solicitó a Comisión Interamericana de

Derechos Humanos (CIDH) Medidas Cautelares para la protección de su vida e integridad, que estaba siendo afectada por la fuerza pública del Estado chileno por el solo hecho de defender su territorio. Luego de que la Lonko participara en la Audiencia "Situación de derechos humanos de defensores y defensoras del medio ambiente en el contexto de las industrias extractivas en América" –en el marco del 156º Periodo de Sesiones de la CIDH–, y que este organismo internacional evaluara la situación de riesgo grave, urgente y de irreparabilidad en la que se encuentra, la CIDH le otorgó a Juana Calfunao y su familia Medidas Cautelares (MC Nº 46-14), mediante Resolución Nº 39/2015, el 26 de octubre de 2015. A través de esta, la CIDH le requirió al Estado chileno que adopte las medidas necesarias para preservar su vida e integridad personal, en concertación con dichos/as beneficiarios/as; e informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de dicha Medida. Pese a ello, dos días después del otorgamiento de las Medidas Cautelares, el 28 de octubre de 2015, carabineros ingresaron a su Comunidad, la detuvieron violenta y arbitrariamente, ocasionándole lesión facial y en una pieza dental. El Estado chileno tenía 20 días de plazo desde el otorgamiento de las Medidas Cautelares para informar sobre las medidas acordadas con las/os beneficiarios/as, sin embargo, luego de transcurridos más de 3 meses, el Estado ni si quiera ha querido reunirse con ellos/as.

Retos pendientes

Está pendiente que el Estado se reúna con los/as beneficiarios/as y cumpla, afirmativa y eficazmente, las Medidas Cautelares otorgadas por la CIDH a favor de la Lonko Juana Calfunao y su familia, para garantizar su vida e integridad.

LONKO JUANA CALFUNAO

Juana Calfunao, autoridad indígena del pueblo Mapuche y beneficiaria de medidas cautelares de la CIDH, detenida por Fuerza Policial chilena

Nota de Prensa del IIDS-53. Octubre, 2015.



Juana Calfunao en audiencia ante la CIDH. / Créditos: CIDH

Autoridad indígena del pueblo Mapuche, Juana Calfunao fue detenida el miércoles 28 de octubre de 2015 por defender su territorio ancestral y luego de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) le otorgara una medida cautelar, el 26 de octubre, por estar en riesgo su vida e integridad.

Mediante Resolución 39/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha otorgado la Medida Cautelar Nº 46-2014 a favor de Juana Calfunao, autoridad indígena del pueblo Mapuche (Chile), y sus familiares. Esta Medida Cautelar (MC) ha sido adoptada por la CIDH tras verificarse las constantes agresiones y amenazas contra la vida e integridad de dichos beneficiarios. Pese a ello, en la mañana de hoy, miércoles 28 de octubre, la señora Juana fue detenida con violencia por carabineros, cuando

se opuso al paso de una maquinaria que pretendía continuar el asfalto de un camino público que forma parte del territorio de su Comunidad.

Horas más tarde, luego de que la defensa legal de la señora Juana presentara un amparo y diera cuenta de certificados de atención médica que muestran lesiones en la boca y la probable lesión en un diente que hubieran sido ocasionadas por carabineros, la jueza María Teresa Villagrán acogió el recurso de amparo y decretó ilegal la detención de la señora

Juana, ordenando su libertad inmediata. Esta detención arbitraria demostraría el incumplimiento del Estado Chileno de adoptar medidas urgentes de protección, requeridas por la CIDH, a favor de la Señora Juana y su familia.

La señora Juana Calfunao y su familia



Juana Calfunao, lonko de la Comunidad Juan Paillalef, es detenida por los Carabineros la mañana del 5 de octubre de 2015. / Créditos: calfunaoipaillalef.blogspot.pe

pertenecen a la Comunidad Mapuche Juan Paillalef, ubicada en la Comuna de Cunco, en la IX Región de la Araucanía, Chile. Actualmente, ellos vienen sufriendo graves ataques y amenazas contra su vida e integridad, así como investigaciones penales y privaciones de la libertad arbitrarias por liderar la resistencia frente a la imposición de un camino público que atraviesa su comunidad, y que nunca fue consultado ni cuenta con el consentimiento previo, libre e informado de esta. La Comunidad viene resistiendo dicha imposición por cuatro generaciones.

Medidas de protección de la CIDH

Según la resolución emitida por la CIDH el 26 de octubre, “tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra prima facie que Juana Calfunao y los miembros de su familia se encuentran en una situación de

gravedad y urgencia puesto que su vida e integridad personal se encontrarían en una situación de riesgo”, dando razón a las denuncias que venía haciendo la señora Juana y que no fueron atendidas por el Estado chileno e impedían que, en ciertas ocasiones, presente una defensa oportuna y efectiva.

A la fecha, la señora Juana viene sufriendo detenciones arbitrarias violentas por parte de carabineros por supuestamente haber cometido delitos de “desórdenes públicos”.

Gravedad.- Para la CIDH, el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en tanto la señora Juana y los miembros de su familia estarían experimentando amenazas,

hostigamientos, intimidación y hechos de violencia. Así también, la Comisión señala que la situación de riesgo se estaría presentando como represalia, debido a la posición de Juana Calfunao para defender el territorio donde habita. La resolución señala que los solicitantes han aportado “una serie de antecedentes de violencia que habrían sido perpetrados presuntamente por agentes de seguridad pública y que supuestamente se habrían perpetuado en el tiempo”.

Urgencia.- Para la CIDH, también se da el requisito de urgencia, debido a los constantes supuestos ciclos de violencia que han venido presentando a lo largo del tiempo y que se habrían acrecentado en los últimos meses. En dichas circunstancias, la Comisión observa que “el Estado de Chile no ha respondido a las últimas comunicaciones enviadas” y que, por consiguiente, no se cuenta con información sobre eventuales

medidas de protección implementadas a favor de la señora Juana Calfunao y los miembros de su familia. “La Comisión estima necesario la adopción de medidas inmediatas de protección con el propósito de conjurar los diversos escenarios de riesgo a los que constantemente estaría expuesta la señora Juana Calfunao y los miembros de su familia, ante su posición de continuar defendiendo el territorio en el que habitarían actualmente y en el marco de la continuidad de los procesos judiciales relacionados”.

Irreparabilidad.-

Para la CIDH se da esta condición en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad es de carácter irreparable.

Medidas dispuestas.-

Como consecuencia del otorgamiento de la medida cautelar, la CIDH ha dispuesto que el Estado de Chile, en el plazo de 20 días, informe sobre la adopción de las siguientes medidas:

- Adopte las medidas necesarias para preservar su vida e integridad personal de Juana Calfunao y los miembros identificados de su familia;
- Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiario y sus representantes; e
- Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.



Rose Marie Antoine, presidenta de la CIDH/ Créditos: CIDH

Luego de una primera información sobre las medidas adoptadas, el Estado deberá actualizar dicha información en forma periódica.

“La resolución emitida por la CIDH es de especial trascendencia, debido a las actuales condiciones de los mapuches”.

Un triunfo del pueblo Mapuche.-

La resolución emitida por la CIDH es de especial trascendencia, debido a las actuales condiciones de los mapuches: despojo territorial de forma continua y repetida

y criminalización de sus líderes por la defensa de sus territorios y la madre Tierra.

La familia de la señora Juana Calfunao y sus representantes legales ante la CIDH demandan que el Estado investigue, identifique y sancione a los responsables de la detención arbitraria de la que fue víctima del día de hoy, miércoles 28 de octubre.

Disponible en:

http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_53-2015.pdf

AUTORIDADES INDÍGENAS DE CAJAMARCA

Peú: A pesar de que Gobierno lo niega, siguen prácticas de seguimiento ilegal de líderes indígenas opuestos a megaproyectos

Nota de Prensa del IIDS-03. Enero, 2015.



Gregorio SANTOS GUERRERO
Pdo. Gobierno Regional-Cajamarca



Jorge ROMARACHI CABRERA
Congresista de la República por Cajamarca



César Augusto ALIAGA DÍAZ
Vice Pdo. del Gobierno Regional de Cajamarca.

Líderes indígenas y sociales, opositores al megaproyecto Conga, figuran en el informe de inteligencia de la Policía Nacional: "Apreciación de inteligencia N° 106--DIRTEPOL--C/OFINTERPOL". - Página 20



Yelso HERNÁNDEZ LLAMO
Pdo. Frente Defensor de los Intereses de Cajamarca



Wilfredo Estrella SAENZ
Pdo. Frente Defensor Ambiental de Cajamarca



Milton SÁNCHEZ CERNA
Pdo. Movimiento Indígena, Provincia de Cuzco



Edy León BENAVIDES RUIZ
Pdo. Frente Defensor de los Intereses de Bambamarca



Marco Antonio ARANA ZECARRA
ONG - GRUPOS



Darío SÁNCHEZ VILLEGAS
Pdo. Federac. Region. FNCC. de Cajamarca.



Segundo Alfredo MENDOZA VASQUEZ
Pdo. Federación Pro. de FNCC. de Cajamarca.



José Mario MENDOZA ZAFRA
Ex Pdo. Frente Defensor de la Región Cajamarca

Líderes indígenas y sociales, opositores al megaproyecto Conga, figuran en el informe de inteligencia de la Policía Nacional: "Apreciación de inteligencia N° 106--DIRTEPOL--C/OFINTERPOL". - Página 21

Mientras Premier Ana Jara niega la existencia de una política de Estado que avale este tipo de prácticas antidemocráticas, líderes indígenas y sociales de Cajamarca, que se oponen al megaproyecto Conga, y sus defensoras legales han venido denunciando ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que son víctimas de reglaje y espionaje por personal policial.

Después de que la revista "Correo Semanal" publicara el 15 de enero un informe que denunciara las prácticas de espionaje y reglaje sistemático que el gobierno de turno viene realizando contra sus opositores (edición N°195),

la Premier Ana Jara salió a negar que el actual gobierno utilice este tipo de mecanismos ilegales. Más aún, exhortó a dicho medio de comunicación: "Si ellos, como han señalado, afirman que esta información les ha llegado de fuentes de

inteligencia, ¡ayúdenos! Proporcionen esa información a las autoridades que investigarán para que de una vez acabemos con este mito de que los servicios de inteligencia se dedican a estas prácticas contrarias a un estado de derecho". Frente a tales afirmaciones, Marco Arana, líder del movimiento "Tierra y Libertad" recordó en su cuenta de Twitter que "según Caretas, el reglaje de este gobierno a líderes opositores se está dando desde sus inicios".

Marco Arana.- En el año 2012, la revista Caretas publicó un informe en el que señalaba que había accedido a una parte de los documentos de inteligencia, del cual se desprendería que "el personaje central, aquel que aglutinaría los presuntos esfuerzos conspirativos, es el activista ambiental Marco Arana (49)".

"Según se señalaba, Arana es ligado por inteligencia con el llamado 'Comando Unitario de Lucha de la Región Cajamarca', que tiene como voceros a Yelso Hernández Llamo, Milton Sánchez y Edy León Benavides. La Dirin asegura que ambos vienen 'promoviendo un paro regional indefinido en 13 provincias de Cajamarca contra la viabilidad del proyecto Conga, así como una consulta popular en los distritos de Huasmín, Sorochuco, La Encañada, Hualgayoc y Celendín'." (Link: http://www.caretas.com.pe/Main.asp?T=3082&idA=59233#.VLISnSuG_X6)

Caso de las rondas y comunidades campesinas de Cajamarca.- En el año 2013, las rondas y comunidades campesinas de Cajamarca, conocidas abiertamente por su oposición al megaproyecto Conga, denunciaron ante el Ministro del Interior y ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que líderes ronderos junto con sus defensoras legales, como la abogada

Zulma Villa Vilchez, vienen siendo fotografiados/as, filmados/as y forman parte de seguimiento y de reglaje. Estos han sido consignados en informes de inteligencia de la Policía Nacional del Perú, por lo menos, desde el año 2012.

Como consecuencia de que el reglaje y seguimiento contra líderes indígenas y sus defensoras legales no habían cesado, el 14 de febrero de 2014, volvieron a denunciar estas prácticas ilegales ante el Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior. Citamos una Comunicación del 19 de febrero del 2014, enviada por las rondas campesinas ante la CIDH que da cuenta de ello:

"El viernes 14 de febrero, a solicitud e insistencia de nuestra autoridad indígena rondera, logramos reunirnos con el Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior, a quien le informamos sobre los reglajes de los que venimos siendo víctimas las autoridades ronderas, dirigentes y defensores de derechos humanos, así como los ataques permanentes de las que somos víctimas las autoridades indígenas y miembros de las comunidades y rondas campesinas de las provincias de Celendín, Hualgayoc-Bambamarca y Cajamarca, por parte de efectivos de la DINOES. Hicimos de su conocimiento que muchos de esos efectivos se encuentran encapuchados, no tienen su marbete para ser identificados y portan armas de largo alcance. Además, que dichos efectivos de la DINOES vienen amenazando de muerte a la familia Chaupe."

Por los hechos graves, urgentes e irreparables denunciados y probados por los líderes y lideresas de Cajamarca, desde el año 2011 a marzo de 2014, que ponen en peligro su vida e integridad, la CIDH, el 05 de mayo de 2014, otorgó Medidas Cautelares (MC) a su favor. En

ella, la CIDH requiere al Estado peruano adoptar en concertación con los beneficiarios, es decir, los 46 de líderes/as de comunidades y rondas campesinas de Cajamarca, la familia Chaupe, el comunicador César Estrada y el rondero Luis Mayta, mecanismos efectivos para garantizar la vida e integridad de los mismos.

Ydelso Hernández.- Recientemente, el 22 de diciembre de 2014, el señor Ydelso Hernández, beneficiario de la MC ante la CIDH y presidente de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P), denunció ante la CIDH que su audiencia en el Juzgado Penal Supraprovincial de Jaén se había suspendido, debido a que la Oficina de Inteligencia de la Comandancia Rural PNP-Jaén supuestamente tendría información sobre una protesta que se llevaría a cabo por ronderos en los alrededores de dicho juzgado. En este caso, no solo se da cuenta de que personal policial continúa con los reglajes y seguimientos ilegales contra las autoridades jurisdiccionales ronderas e indígenas, sino que los informes de inteligencia elaborados contra ellos siguen consignando hechos falsos y que ahora están siendo utilizados por el Poder Judicial para trasladar los procesos judiciales a la ciudad de Lima. Esto atenta contra el derecho de defensa de los líderes indígenas implicados en dicho caso, como lo es el señor Hernández.

¿Por qué entonces la Premier niega que el actual gobierno utilice prácticas de espionaje y reglaje para seguir sistemáticamente a los opositores del gobierno?

En todo caso, el Estado debiera decir cuáles son los fundamentos legales y medios probatorios que la policía viene aplicando para elaborar informes

de inteligencia, en particular contra autoridades jurisdiccionales ronderas e indígenas. Es de resaltar que la CIDH también ha trasladado las denuncias de los líderes indígenas de Cajamarca a la Procuraduría Supranacional para que el Estado dé cuenta de los mismos ante esta instancia internacional.

La Premier dice que no cuenta con información de estas prácticas antidemocráticas de reglaje y seguimiento; sin embargo, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, a través de la Procuraduría Supranacional, sí tienen información respecto de las denuncias hechas por los líderes y lideresas indígenas de Cajamarca.

La pregunta es ¿Cuántas denuncias más necesita el Gobierno para que cese el reglaje y seguimiento del personal policial contra las autoridades jurisdiccionales ronderas? Finalmente, la Premier debe de saber que el Estado peruano, y en particular la cartera del Interior, de Justicia y su despacho, no pueden alegar desconocimiento de las denuncias de los líderes y lideresas de Cajamarca, cuyo caso se encuentra ante la CIDH.

DECLARACIONES DE PREMIER:

http://www.rpp.com.pe/2015-01-15-ana-jara-descarta-que-la-dini-este-vinculada-a-presunto-espionaje-noticia_759954.html

Disponible en:

http://derechosociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_03-2015.pdf

AMPARO POR DIFAMACIÓN DE DEFENSORA

Defensora de pueblos indígenas exige justicia contra acciones de desprestigio en medios de comunicación

Nota de Prensa del IIDS-62. Diciembre, 2015.



Raquel Yrigoyen Fajardo, defensora de los derechos de pueblos indígenas, durante la audiencia pública ante la CIDH "Personalidad jurídica y Territorio integral de pueblos y nacionalidades indígenas: Caso del Pueblo Indígena Cañaris, la Nacionalidad o Pueblo Originario Achuar del Perú, y la Comunidad Nativa Tres Islas de los Pueblos Shipibo y Ese'Eja". / Créditos: CIDH

Defensora de pueblos indígenas solicita que Poder Judicial resuelva su demanda contra periodista que busca estigmatizarla por su defensa de los pueblos originarios ante la CIDH en el caso Conga.

El 4 de noviembre se llevó a cabo una audiencia sobre el proceso de amparo que Raquel Yrigoyen Fajardo, defensora de pueblos indígenas, inició contra el entonces director del diario Correo, Aldo Mariátegui, y la Empresa Periodística Nacional S.A. (EPENSA) ¿El motivo? La publicación de una nota difamatoria que agravió su honor y buena reputación. Han pasado tres años y Poder Judicial sigue sin resolver el caso.

No rectificación y ratificación de contenidos de las publicaciones.- El 04 de abril de 2012, el diario "Correo" publicó en la sección "Chiquitas" de la página editorial, una nota difamatoria y agravante en contra de Raquel Yrigoyen Fajardo, una de las abogadas defensoras de los pueblos originarios de Cajamarca en caso Conga. ¿La razón? Su participación en una reunión de trabajo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). La nota fue

difundida en las versiones impresa y digital del diario. La publicación tiene afirmaciones agraviantes, pues se califica a la demandante como persona “desleal”, que da “puñaladas rojas”. Esta nota concluye que todos los rojos son desleales. Usa tres calificativos para presentar a la defensora de derechos humanos: ultra, radical y roja. Concluye que todos los rojos son desleales.

Ante ello, Raquel Yrigoyen Fajardo presentó una demanda de amparo, el 3 de julio de 2012, contra el entonces director del diario “Correo” y contra EPENSA, pues la nota había vulnerado sus derechos a la dignidad, al honor y a la buena reputación, así como a la rectificación y a la no discriminación, entre otros. Además, vía cartas notariales, la demandante pidió al periodista Aldo Mariátegui que se rectificara. El periodista hizo caso omiso de estas cartas.

Así, en su contestación a la demanda, si bien Aldo Mariátegui indica que el contenido de la nota “era un trascendido político”, su responsabilidad estuvo en decidir que dicho contenido fuera publicado. Es decir, no solo hay una responsabilidad como director, sino personal, porque en su contestación de la demanda admite la autoría de la nota, con base en sus supuestos derechos de información y libertad de opinión. Es de resaltar que la responsabilidad personal también se desprende del hecho que no quiso rectificarse. Más aún, además de negar la rectificación, se ratificó en las afirmaciones inexactas y degradantes como calificar a la demandante de “desleal” o como alguien que da “puñaladas rojas”.

Sentencia de primera instancia.- El 31 de julio de 2014, el Tercer Juzgado Constitucional de Lima emitió una

sentencia, en la que declaró fundada en parte la demanda de amparo interpuesta por Raquel Yrigoyen Fajardo. En esta, el Juzgado solo se pronunció sobre la responsabilidad de EPENSA y no de Aldo Mariátegui Bosse:

“(…) debiendo el diario Correo remitir una carta Notarial a actora con la rectificación realizada así como publicar en sus versiones impresa y digital la rectificación solicitada por la actora en cuanto a los calificativos vertidos…” (Sección “Chiquitas” del diario Correo/4 de abril de 2012)

La sentencia ordenaba que el diario “Correo” debía remitir a la recurrente una carta notarial con la rectificación requerida, así como cumplir con la publicación, en su versión impresa y digital, de la rectificación solicitada respecto de los calificativos vertidos en la sección “Chiquitas – Puñaladas Rojas” sobre la demandante. También, ordenaba a la parte demandada el pago de costos del proceso. No obstante, el 29 de agosto de 2014, Aldo Mariátegui Bosse y EPENSA apelaron la Resolución N° 14: solicitaron que ésta sea revocada por el superior jerárquico, y en consecuencia, declare infundada la demanda.

El 9 de octubre de 2014, Raquel Yrigoyen Fajardo interpuso un recurso de apelación en contra de esta sentencia, solo en el extremo que no comprende como responsable de la violación de sus derechos fundamentales a Aldo Mariátegui Bosse. De este modo, solicitó que el superior jerárquico integre dicha sentencia, pronunciándose sobre su responsabilidad.

Audiencia.- El 4 de noviembre se llevó a cabo una audiencia de apelación, en la medida que el juez no había incorporado a Aldo Mariátegui en el



Caso de CN Tres Islas llevado en Audiencia temática ante CIDH en 2011 sobre DH y jurisdicción indígena.

proceso y la defensora de pueblos indígenas solicitaba que el demandado se rectificara expresamente respecto de las calificaciones inexactas y agraviantes que le atribuyó.

Raquel Yrigoyen Fajardo ejerció su defensa junto con la abogada Rocio Trujillo, del Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS). La defensora de pueblos indígenas señaló la importancia de que el señor Aldo Mariátegui y EPENSA puedan corregirse, pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ya ha señalado la obligación de los estados de proteger a los abogados que llegan a la CIDH, y que es parte del compromiso que firma el estado cuando se somete a la competencia de la Corte.

Raquel Yrigoyen señaló que cuando un estado “se somete a la competencia del sistema interamericano, no puede luego permitir que esos abogados

sean estigmatizados o perseguidos. Hablamos de estigmatización y persecución, porque en la línea editorial de Mariátegui, del diario ‘Correo’, dice que quienes defienden el caso Conga ante la CIDH—alacua llama “maldita”— deben ser puestos bajo la ley, deben ser detenidos, presos, apaleados, perseguidos, sacados de sus trabajos. Es decir, si un abogado ejerce su función como defensor de empresas no le pasa nada, pero si

un abogado escoge defender derechos humanos, de pueblos indígenas, ante la CIDH, Aldo Mariátegui lo considera como “desleal”, lo cual también es una discriminación en el trabajo, porque está violando su derecho a la dignidad por haber elegido determinada opción laboral. También, hay una incitación al odio y a la violencia. En el artículo “¿Qué hacer con Conga?”, Aldo Mariátegui dice hay que “apalearlos”, hay que “meterlos presos”. Entonces, él está incitando al odio a las personas que defienden derechos indígenas como en el caso Conga ante la CIDH”.

“Cuando un estado se somete a la competencia del sistema interamericano, no puede luego permitir que esos abogados sean estigmatizados o perseguidos”.

Raquel Yrigoyen Fajardo también aclaró que viene litigando contra el estado desde antes de haber sido funcionaria del El Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblo Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA) y

lo ha hecho toda su vida profesional. De hecho, el año anterior a la publicación de la nota (2011), ella estuvo en la CIDH por el caso de la comunidad nativa Tres Islas, que es un caso que venía litigando



Beneficiarios de Medida Cautelar otorgada por la CIDH en caso Conga junto a Raquel Yrigoyen Fajardo y miembros del IIDS / Créditos: Archivo fotográfico del IIDS

contra el Estado desde antes de ser funcionaria. Y que lo gana después de que termina su periodo de mes y medio como funcionaria. Ahora, ¿litigar contra el Estado significa estar contra los intereses del Estado? La defensora de derechos humanos dijo que no, porque cuando litiga contra el Estado lo hace en base al artículo 2 de la Constitución que dice que el fin supremo del Estado es la defensa de los derechos.

“Quien defiende derechos humanos no está contra el interés del Estado, sino está a favor del interés supremo del Estado que es la vigencia de los derechos. Tal es así que cuando gana el caso de Tres Islas, el TC felicita y el propio viceministro de Interculturalidad, que saca una nota felicitando ese triunfo legal porque ayuda a la vigencia de los derechos. Entonces, no necesariamente significa una traición al Estado estar contra el Estado”.

Límite entre la libertad de información y la vulneración de la dignidad humana.- Raquel Yrigoyen Fajardo también dijo que es muy importante que el juez establezca claramente que hay un límite

a la libertad de opinión, de expresión e información y la incitación al odio y la vulneración de la dignidad humana. “Por eso solicitamos que se rectifique, que publique una carta ratificatoria y que además informe a la ciudadanía adecuadamente acerca de los derechos indígenas y de la CIDH en una función educativa para contrarrestar toda la desinformación que ha generado sobre qué significa litigar ante la CIDH, que está vinculada al artículo 1 de la Constitución Política del Perú, que es un mandato no solo para el estado, sino para la sociedad”.

Se espera que en los próximos días, la Sala pueda decidir sobre el caso.

Disponible en:

http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_62-2015.pdf

IV. PEDAGOGÍA DEL ENCUENTRO

DIPLOMATURA DE ESTUDIO INTERNACIONAL

Líderes/as indígenas y afrodescendientes y defensores participaron en la Diplomatura de litigio estratégico en derechos indígenas

Nota de Prensa del IIDS-41. Agosto, 2015.



Docente Santiago Cantón, experto internacional en derechos humanos y Ex Secretario Ejecutivo de la CIDH, junto a participantes de la Diplomatura de Estudio Internacional de Litigio Estratégico en Derechos Indígenas. / Créditos: Isabel López Meza (IIDS)

La fase presencial duró dos semanas, del 3 al 15 de agosto del presente año, y se llevó a cabo en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

La Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y el Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS) dieron inicio a la V edición de las diplomaturas en derechos indígenas. La Diplomatura que se desarrolla este año es la "Diplomatura de Estudio Internacional en Litigio Estratégico en Derechos Indígenas". La fase presencial de este programa se desarrolló del 3 al 15 de agosto del presente año, en la Facultad de Derecho de la PUCP. Los/as estudiantes que participaron estuvieron conformados por líderes/as

y autoridades indígenas pertenecientes a las rondas campesinas, comunidades nativas, comunidades campesinas y pueblos: Aymara, Kañaris, Ava Guaraní (Brasil), Harakbut, Achuar, entre otros; una lideresa afrodescendiente de la Comunidad Quilombola Kalunga (Brasil); abogados/as defensores, comunicadores y miembros de organismos internacionales.

La participación de todos los/as estudiantes fue posible gracias al apoyo de la Fundación Ford. La coordinadora

de la Diplomatura es la doctora Raquel Yrigoyen Fajardo, docente ordinaria de la Facultad de Derecho de la PUCP y vicepresidenta del IIDS.

Docentes.- Sobre los docentes internacionales, participaron en la fase presencial: Santiago Cantón (Argentina), Ex Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); Isabel Madariaga (Chile), experta internacional en derechos de pueblos indígenas. Créditos: Archivo fotográfico del IIDS

Nerea Aparicio (España), quien trabajó como especialista en la CIDH y en Naciones Unidas; Isabel Madariaga, experta internacional en derechos de pueblos indígenas, coordinó la Relatoría sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y la Región de Mesoamérica y Caribe de habla hispana en la CIDH (2000-2013). La plana docente nacional estuvo compuesta por César Landa, ex Presidente del Tribunal Constitucional del Perú y docente PUCP; Roberto Ángeles, Director de teatro y docente PUCP, Marco Huaco, Consultor en Derechos Humanos, Ex asesor parlamentario en temas de pueblos indígenas y profesor de Derechos



Humanos (UNMSM); Duberlí Rodríguez, Vocal Supremo titular del Poder Judicial; Mario Rodríguez, Docente en derecho penal, procesal penal y litigación oral (UNMSM, PUCP y AMAG); entre otros.

Cursos dictados.- La Diplomatura está dividida en cinco (5) módulos: (I) Pueblos indígenas, políticas históricas y problemas contemporáneos, (II) Derechos y estándares de protección de los pueblos indígenas, (III) Litigio estratégico en derechos indígenas, (IV) Litigio ante instancias nacionales e internacionales y (V) Habilidades TIC.

Los cursos giraron en torno al derecho a la identidad, las políticas históricas aplicadas a los pueblos indígenas en las Américas, una introducción al derecho internacional de los pueblos indígenas, los mecanismos nacionales e internacionales de defensa de los derechos indígenas, entre otros. Durante la fase presencial, los estudiantes desarrollaron habilidades para el litigio oral; pues hicieron simulaciones de cómo



César Landa (Perú), ex Presidente del Tribunal Constitucional del Perú y docente PUCP. Créditos: Archivo fotográfico del IIDS



Taller de habilidades para el litigio oral, a cargo de Roberto Ángeles, con la participación de Duberlí Rodríguez, magistrado supremo. Créditos: Archivo fotográfico del IIDS

hablar ante un tribunal nacional o una corte internacional, así como organizar la presentación de sus argumentos de defensa.

Finalmente, además de las estrategias legales, las y los estudiantes aprendieron que en un litigio estratégico integral se deben desarrollar estrategias de fortalecimiento de los sujetos colectivos de los propios pueblos para resistir, defender sus derechos y ejercerlos; estrategias de incidencia política y desarrollo de alianzas; estrategias comunicativas educativas; así también como elaboración de planes de contingencia frente a presiones, amenazas o posible corrupción. "Tanto docentes como alumnos/as, nos hemos enriquecido y hemos contribuido para una mejor vigencia de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes", señaló la doctora Raquel Yrigoyen Fajardo, coordinadora de este programa.

Una vez en sus lugares de origen, los/as estudiantes continuarán con la fase a distancia de la Diplomatura,

la misma que empezó el lunes 15 de agosto del presente año. Durante esta fase, los/as estudiantes resolverán evaluaciones que dejen los/as docentes, en base a las lecturas que les indiquen para leer. Asimismo, los/as estudiantes interactuarán con ellos/as mediante un foro de preguntas. Para ello, utilizaremos la Plataforma Educativa Paideia, cuyo modo de uso fue enseñado en dos sesiones del curso Desarrollo de Habilidades TIC, durante la fase presencial.

V Seminario Internacional.- En el marco de la fase presencial de la Diplomatura se llevó a cabo el V Seminario Internacional "Criminalización de líderes indígenas por la defensa de sus aguas y territorios a la luz de los estándares internacionales de protección de los derechos indígenas", que fue gratuito y abierto al público. El V Seminario Internacional fue dividido en dos sesiones, la primera se llevó a cabo el miércoles 5 de agosto de 2015, en el Anfiteatro Dammert de la Facultad de Derecho de la PUCP. Dicha sesión tuvo como tema: "Criminalización de líderes indígenas y ronderos/as campesinos/as por la defensa de sus derechos y



Participantes de la Diplomatura en una de las dinámicas de trabajo. Créditos: Isabel López Meza (IIDS)

territorios en Estados Democráticos". La inauguración estuvo a cargo de Alfredo Villavicencio Rios, Decano de la Facultad de Derecho, y Soraya Yrigoyen Fajardo, Presidenta del IIDS.

El ponente internacional de ese día fue Santiago Cantón, docente de la Diplomatura antes mencionada y Ex Secretario Ejecutivo de la CIDH, quien dio cuenta de las diferentes obligaciones que tienen los Estados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas y sus miembros, especialmente el Perú, por haber firmado diversos tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio 169 de la OIT.

Como panelistas estuvieron presentes, Ydelso Hernández Llamo, Presidente de la Central Única de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P) y Duberlí Rodríguez Tineo, magistrado supremo. El primero dio cuenta de los diferentes

procesos penales que líderes indígenas y ronderos vienen sufriendo por proteger sus territorios y por ejercer funciones jurisdiccionales en el marco del artículo 149 de la Constitución; mientras que el segundo, se refirió a los diferentes tipos penales que se utilizan para denunciar a líderes/as indígenas y ronderos. La moderación de la primera sesión estuvo a cargo de Raquel Yrigoyen Fajardo, coordinadora de las Diplomaturas en Derechos indígenas.

VIDEO DE AUDIENCIA:
<http://iids22.wix.com/diplomatura2015>

Disponible en:
http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_41-2015.pdf



Santiago Cantón fue el expositor del V Seminario Internacional

DIPLOMATURA DE ESTUDIO INTERNACIONAL

Isabel Madariaga: “Una concesión minera debería ser consultada antes de ser aprobada”

Nota de Prensa del IIDS-42. Agosto, 2015.



Isabel Madariaga (Chile), docente de la diplomatura en derechos indígenas y ex coordinadora de la Relatoría sobre Derechos de los Pueblos Indígenas en la CIDH. / Créditos: Archivo fotográfico del IIDS

Durante el segundo día del V Seminario Internacional, Isabel Madariaga expuso el tema “Estándares de consulta y consentimiento previo libre e informado de los pueblos indígenas y tribales en el Sistema Interamericano”.

Isabel Madariaga (Chile), excoordinadora de la Relatoría sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) fue la ponente internacional de la segunda parte del V Seminario Internacional “Criminalización de líderes indígenas por la defensa de sus aguas y territorios a la luz de los estándares internacionales de protección de los derechos indígenas”. Ella señaló que “una concesión minera tendría que ser consultada antes de ser aprobada”, pues “en la medida de que un hecho administrativo pueda afectar a un pueblo determinado, debería ser consultado”.

Esta afirmación fue dada durante su exposición “Estándares de consulta y consentimiento previo libre e informado de los pueblos indígenas y tribales en el Sistema Interamericano”. La segunda parte del V Seminario Internacional se llevó a cabo el día miércoles 12 de agosto del presente año, en el Anfiteatro Dammert de la Facultad de Derecho de la PUCP. La mesa de panelistas estuvo conformada Peter Larsen, Doctor en Antropología Social y Estudios para el Desarrollo del Graduate Institute of International and Development Studies (Ginebra) y la Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales de Sociales de

París; y Jorge Prado, miembro de la Confederación Campesina del Perú- CCP y representante del Pacto de Unidad de Organizaciones Indígenas del Perú. La moderación estuvo a cargo de por Raquel Yrigoyen Fajardo, coordinadora de la Diplomatura en Derechos indígenas (PUCP-IIDS).

Es de resaltar que el objetivo del segundo día del V Seminario Internacional fue compartir con miembros de pueblos y organizaciones indígenas, funcionarios públicos, operadores jurídicos, defensores, profesionales y estudiantes interesados en estos temas las problemáticas actuales que vienen enfrentando los pueblos indígenas en los países de la región, específicamente los relacionados con la vulneración de sus territorios por el incumplimiento del derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado, por la imposición de megaproyectos extractivos o de desarrollo en sus territorios.

Marco histórico.- Raquel Yrigoyen explicó las diferentes invasiones que los pueblos indígenas han sufrido en la historia de las Américas. Desde el Siglo XVI hasta ahora diferentes sujetos buscan expropiar los territorios de tales pueblos para explotar los recursos naturales presentes en ellos. Asimismo, ella señaló que gracias al caso del pueblo tribal Sarayaku vs Surinam, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) coloca una valla más alta a los Estados, “porque ahora los estados no solo tienen que consultar, sino que deben tener el consentimiento de los pueblos para desarrollar megaproyectos, con lo cual los problemas de

implementación son muchos mayores”.

Estándares de consulta y consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas y tribales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.- Durante su exposición, Isabel Madariaga habló sobre los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que refieren al derecho de consulta: Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007) y Convenio sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo –OIT (1989). Así, señaló que “en la medida que un [acto] administrativo pueda afectar a un pueblo determinado debería ser consultado”.

Isabel Madariaga también dio a conocer un panorama general del derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado, en el marco de las sentencias de la Corte IDH. Según relató, la primera vez que la Corte IDH se pronuncia de manera específica sobre el derecho al consentimiento fue en el caso Saramaka;

“La Corte considera que, cuando se trate de planes de desarrollo o de inversión



Presentes: (De izq. a der.) Raquel Yrigoyen Fajardo, Coordinadora de las Diplomaturas en derechos indígenas; Peter Larsen, Docente de la Universidad de Lucerne (Suiza); Jorge Prado, representante del Pacto de Unidad de Organizaciones Indígenas del Perú; e Isabel Madariaga, experta internacional en derechos de pueblos indígenas / Créditos: Archivo fotográfico del IIDS

a gran escala que tendrían un mayor impacto dentro del territorio Saramaka, el Estado tiene la obligación, no sólo de consultar a los Saramakas, sino también debe obtener el consentimiento libre, informado y previo de éstos, según sus costumbres y tradiciones.” (Sentencia, CORTEIDH, caso Saramaka, párr. 134)

También, resaltó que a partir del Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni, la Corte IDH dictó que “los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios”.

Desde las experiencias reales de la ley a la consulta en el Perú.- Jorge Prado, representante del Pacto de Unidad de Organizaciones Indígenas del Perú, señaló que son mayores las organizaciones indígenas que toman conciencia de la cantidad de instrumentos internacionales que protegen a los pueblos indígenas. Jorge Prado también dijo que uno de los



Jorge Prado, representante del Pacto de Organizaciones Indígenas del Perú. / Créditos: Archivo fotográfico del IIDS

retos para las organizaciones indígenas y pueblos originarios es entender bien el proceso histórico por el que atravesaron, con el fin de defender y exigir con mayor fuerza al Estado el cumplimiento de los derechos que ya tienen reconocidos en los instrumentos internacionales y las Constituciones. “El Estado otorga concesiones en territorios de pueblos indígenas sin ningún tipo de

consulta y menos de consentimiento. La implementación, reconocimiento y vigencia de los derechos que corresponden a nuestros pueblos es fundamental”, finalizó.

A 25 años del Convenio 169 de la OIT.-

A su turno, Peter Larsen señaló que, a pesar de que se cuenta con el Convenio 169 de la OIT desde hace más de 25 años, instrumento jurídico internacional esencial para los pueblos indígenas, no es mucho lo que se ha avanzado al respecto, para el respeto y cumplimiento de dicho tratado. “A nivel global, hay como una brecha”, señaló. Así, explicó que a pesar de la importancia y la obligatoriedad del cumplimiento de dicho Convenio, muchas veces éste es desconocido o no respetado por funcionarios estatales y de la misma OIT. “Debemos empezar a reconocer que en el Sistema mismo no hay respuestas. Es un proceso en camino y [todos debemos] apoyar para que [los avances] sean proceso[s] de aprendizaje desde cada país”, señaló.



Panelista Peter Larsen, docente de la Universidad de Lucerne (Suiza) / Créditos: Archivo fotográfico del IIDS

Disponible en:

http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_41-2015.pdf

EDUCACIÓN CLÍNICA

Formación de defensores de derechos humanos: Universidades amazónicas se reúnen para tratar sobre la “Educación Clínica”

Nota de Prensa del IIDS-72. Diciembre, 2015.



Docentes de ocho universidades del Brasil, de la “Red Amazónica de Clínicas de derechos humanos”, con la jurista peruana Raquel Yrigoyen Fajardo, docente de la PUCP, en Santarém del Pará, Brasil. / Créditos: Archivo fotográfico del IIDS

Ocho universidades amazónicas se reunieron en el “VI encuentro de la Red Amazónica de Clínicas de derechos humanos” en Santarém del Pará, Brasil.

La ciudad brasilera de Santarém del Pará, donde confluyen los ríos Amazonas y Tapajós, fue sede de una confluencia académica: el “VI Encuentro de la Red Amazónica de Clínicas de derechos humanos”, la cual congrega ocho universidades del Brasil.

El tema del Encuentro fue la “Educación clínica y la interdisciplinariedad” y se desarrolló del 2 al 4 de diciembre 2015, en el campus Tapajós de la Universidad Federal del Oeste del Pará (UFOPA), bajo la coordinación del Prof. Nirson Medeiros da Silva Neto. Esta

universidad, entre otras de la región, buscan fomentar el acceso a la formación superior en la Amazonía, donde habitan pueblos indígenas y quilombolas (afrodescendientes).

El objetivo del Encuentro era intercambiar experiencias entre los/as docentes de las clínicas de derechos humanos y aquellas que se dedican a la mediación de conflictos. Las clínicas llevan casos referidos a derechos ambientales, de las mujeres, pueblos indígenas y afrodescendientes. En todos los casos, se trata de experiencias

CENTRAL ÚNICA DE RONDAS CAMPESINAS

Central Única de Rondas Campesinas del Perú solicita su inscripción como institución propia de Pueblos Indígenas

Nota de prensa del IIDS-15. Marzo, 2015.



Miembros de las rondas y comunidades campesinas de Cajamarca en la laguna Mamacocha. / Créditos: Archivo fotográfico de Manuel Ramos.

Las rondas campesinas del Perú se reafirman como pueblos indígenas y originarios, cuyos ancestros existieron desde antes de la creación del Estado peruano y que aún mantienen instituciones propias económicas, sociales y culturales.

Ante los informes del Ministerio de Cultura del Perú que niegan la auto identificación y la aplicación de los derechos de pueblos indígenas a las rondas y comunidades campesinas, la Central Única de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P) solicitó ser reconocida como institución propia de los pueblos indígenas que representa a las rondas campesinas del Perú.

Este oficio fue presentado ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con base en su

derecho a la libre determinación, autonomía y derecho consuetudinario, los cuales se encuentran amparados en la normativa internacional sobre derechos de pueblos indígenas (Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros). También, la CUNARC-P pidió la inscripción del Estatuto de la CUNARC-P y la inscripción de su Comité Ejecutivo Nacional. La CUNARC-P contó

y contra-argumentar; litigar de forma escrita y oral; dar seguimiento a los casos en las instancias judiciales correspondientes; aplicar los más altos estándares de derechos humanos a los casos, etc.), para actuar con profesionalismo.

3. Aprender a ser (cómo resolver dilemas éticos en la vida real), para ser una persona íntegra, que basa su comportamiento en valores.

4. Aprender a convivir en la diversidad, con personas de diferentes culturas y visiones del mundo.

5. Aprender a litigar estratégicamente para transformar la sociedad.

¿Qué es el litigio estratégico en derechos humanos?

El litigio estratégico tiene como fin último transformar la sociedad, para efectos de que se respeten, ejerzan y apliquen los derechos humanos. La metodología de litigio estratégico del IIDS se articula alrededor de cinco objetivos intermedios

que buscan: a) el fortalecimiento del sujeto de derechos, para que el colectivo pase de sentirse víctima a saberse titular de derechos; b) el uso de herramientas jurídicas constitucionales e internacionales como si ya estuviéramos litigando ante cortes internacionales (puesto que muchas normas nacionales son violatorias de derechos humanos); c) el establecimiento de alianzas institucionales y la incidencia política, para que las propias instituciones públicas cumplan con sus deberes; d) la formación y difusión de los derechos implicados, para que la sociedad respalde el caso y promueva en los derechos defendidos; y d) el establecimiento de planes de contingencia frente a riesgos y amenazas que generan estos casos, pues suelen cuestionar poderes.

Disponible en:

<http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota%20de%20Prensa%2072-2015.pdf>



Participantes del VI Encuentro de la Red Amazónica de Clínicas de derechos humanos. / Créditos: Archivo fotográfico de Raquel Yrigoyen Fajardo (IIDS)

educativas que utilizan una metodología de enseñanza-aprendizaje basada en problemas reales, tal como se da en la práctica del ejercicio de la profesión. De ahí el nombre de "clínica".



Universidades de la Red Amazónica de Clínicas de Derechos Humanos

Para profundizar en el tema de "la Educación clínica en derechos humanos", los organizadores invitaron a la jurista peruana Raquel Yrigoyen Fajardo, a fin de facilitar un taller para los docentes de las universidades amazónicas. La ponente compartió sus reflexiones a partir de su experiencia como docente de la Clínica de "Litigio estratégico en derechos indígenas" de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), y Coordinadora de una

Diplomatura Internacional en la misma materia, que coorganizan la PUCP y el Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS).

¿En qué consiste la educación clínica?

Esta fue la primera pregunta que la ponente propuso a los participantes organizados en grupos, a fin de que compartieran sus experiencias en torno a cinco objetivos de enseñanza-aprendizaje, basados en los que propone la UNESCO. La educación clínica, al ser una metodología de formación práctica, se basa en problemas o casos reales y busca desarrollar capacidades para dar respuesta a los mismos con base en los derechos humanos. La educación clínica tiene como fin que las/os educandos logren:

1. Aprender a aprender (aprender a investigar a partir de problemas reales, para identificar los problemas socio-jurídicos relevantes y cómo encararlos desde los derechos humanos).
2. Aprender a hacer (aprender a entrevistar; construir una teoría del caso; levantar evidencias; argumentar



Raquel Yrigoyen Fajardo durante evento del VI Encuentro de la red Amazónica de Clínicas de derechos humanos. / Créditos: Isabel López Meza (IIDS)

Temas desarrollados.- El primer y segundo día, la doctora Raquel Yrigoyen, con la asistencia del equipo IIDS, desarrolló los temas "Identidad y Madre Tierra, territorio, consulta y consentimiento". Luego, los participantes trabajaron en grupos, y después validaron el posicionamiento político del Pacto de Unidad, en torno a esos temas.

Acciones internas en torno a la afirmación de la identidad indígena.-

El Pacto de Unidad mostró su rechazo a que se constituyan centros poblados en superposición de las comunidades campesinas, pues atenta contra su identidad y reduce sus derechos como pueblos indígenas u originarios. Asimismo, acordó realizar talleres para promover

"El Pacto de Unidad rechazó que se constituyan centros poblados en superposición de las comunidades campesinas".

y fortalecer la autoidentificación de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas como pueblos indígenas u originarios. De este modo, se organizarán escuelas políticas permanentes. Las organizaciones participantes también se comprometieron a respaldar la participación de ONAMIAP en la Mesa Técnica del Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI, con miras a que en el Censo Nacional 2017 se incorpore una pregunta de autoidentificación indígena, que incluya la pertenencia a colectivos como: comunidades campesinas, rondas campesinas y comunidades nativas.

Derogación de Decreto Ejecutivo N° 01-2015-EM y otras normas que atentan con la propiedad integral de los pueblos indígenas.-

A través de un pronunciamiento, las organizaciones que conforman el Pacto de Unidad exigieron la derogación del Decreto Supremo N° 01-2015-EM. Este Decreto fue expedido

por el Ministerio de Energía y Minas el 6 de enero y atenta contra los derechos indígenas, pues vulnera el derecho a la propiedad territorial y autonomía de los pueblos indígenas (Artículos 70, 88 y 89 de la Constitución del Perú), el derecho a definir las propias prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas (Convenio N° 169 de la OIT, Art. 7) y el derecho a la libre determinación (Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, Art. 3). También, anunciaron la preparación de las "acciones correspondientes a fin de exigir la derogación del D.S. 01-2015MEM,

la Ley 30230, otras disposiciones, normas y regímenes que buscan atropellar derechos consagrados en defensa de las comunidades y

pueblos originarios del Perú y que no estamos dispuestos a tolerar".

Apoyo al pueblo Achuar (FENAP).- El Pacto de Unidad decidió apoyar el litigio estratégico de la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP) para la defensa de su territorio integral libre de concesiones. Por este motivo, fue un acuerdo de la Macroregión que el Pacto de Unidad, el IIDS y la FENAP organicen un Foro Internacional sobre el reconocimiento de la personalidad jurídica y titulación integral de los pueblos indígenas.

Disponible en:

http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_10-2015.pdf

FORTALECIMIENTO DEL PACTO DE UNIDAD

Pacto de Unidad valida su posicionamiento político sobre identidad y seguridad territorial de los Pueblos Indígenas u originarios

Nota de prensa del IIDS-10. Enero, 2015.



Participantes del IV Encuentro / Créditos: Carlos Elguera (IIDS)

En cuanto al litigio estratégico, el Pacto de Unidad confirmó su apoyo a la Federación del Pueblo Achuar del Perú-FENAP, quien viene defendiendo su territorio integral ancestral.

Después de dos días de trabajo, culminó la IV Macroregional Nor Oriente del Pacto de Unidad de organizaciones indígenas nacionales del Perú, llevado a cabo en el local de la Federación Selva Maestra-FASMA, en la ciudad de Tarapoto (San Martín), los días 19 y 20 de enero del presente año. En dicha Macroregional, el Pacto de Unidad validó su posicionamiento político en cuanto a la afirmación y el fortalecimiento de su identidad como pueblos indígenas u originarios, así como la seguridad de los territorios indígenas, entre otros acuerdos.

El evento contó con autoridades y líderes de la Confederación Nacional Agraria (CNA), la Confederación Campesina del Perú (CPP), la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P), la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FENMUCARINAP),

la Organización Nacional de Mujeres Indígenas, Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP) y la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA).

Paneles desarrollados.- El primer día tuvieron lugar dos paneles: 1) el Panel de representantes de organizaciones de esa zona del país, quienes dieron a conocer los trabajos realizados, los problemas y sus propuestas de solución; 2) el Panel en el que participaron Antolín Huáscar, vocero del Pacto de Unidad y la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP). En el segundo panel, el vocero del Pacto explicó los acuerdos tomados durante el III Encuentro Nacional del Pacto de Unidad (diciembre, 2014); mientras que el Consejo Directivo de la FENAP dio a conocer su lucha por el reconocimiento de su personalidad jurídica y el reconocimiento de su territorio integral.

con la asesoría técnica de un equipo del Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS), el cual estuvo dirigido por la abogada Rocío Trujillo.

La CUNARCP, una institución propia de los pueblos indígenas.- La CUNARC-P ha solicitado ser inscrita en el libro de "Rondas Campesinas" de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos como la institución que agrupa a las bases rondas centrales y federaciones regionales de todo el país. Y es que, la CUNARC-P es el órgano centralizador de todas las rondas campesinas. Por tanto, representa una institución de pueblos indígenas, pues éstas son reconocidas como pueblos indígenas que pese a haber perdido su propiedad colectiva, mantienen vigente sus anifestaciones y organizaciones culturales, sociales y económicas que las identifican como pueblos originarios. Esto se encuentra sustentando en un dictamen del Congreso de la República recaído en los Proyectos de Ley N°s 164, 651, 948, 1441, 2434, 2590, 2900/2001, 3408 y 3862/2002-CR, que proponen la Ley de rondas Campesinas. En esa línea, el art. 1 de la vigente Ley de Rondas Campesinas (Ley N° 27908) establece que se aplica a las rondas campesinas

todos los derechos de pueblos indígenas, comunidades campesinas y comunidades nativas, en lo que les corresponde y favorezca, siguiendo el principio pro homine o pro-indígena.

"Las rondas campesinas como pueblos originarios tienen derecho a elegir sus propias formas de gobierno; procurar su desarrollo social, económico y cultural de acuerdo a sus propias cosmovisiones y prioridades; y, organizarse libremente sin injerencia externa".

El derecho de la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas.- El reconocimiento por parte del Estado de la CUNARC-P se encuentra fundamentado en el derecho de la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas. Es decir, las rondas campesinas como pueblos indígenas tienen derecho a elegir sus propias formas de gobierno; procurar su desarrollo social, económico y cultural de acuerdo a sus propias cosmovisiones y prioridades; y, organizarse libremente sin injerencias externas.

Este derecho se encuentra reconocido en el Convenio N° 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, entre otros. Del mismo modo, según la Constitución Política del Perú, las



Ydelso Hernández Llamo, presidente de la CUNARC-P/ Créditos: Isabel López Meza (IIDS)

rondas campesinas poseen autonomía organizativa. Es decir, se reconoce el establecimiento de sus propias entidades de representación, las cuales pueden ser organizaciones micro o macro, que pueden mancomunarse y formar federaciones nacionales, regionales y locales.

La CUNARC-P no es una asociación civil.- La CUNARC-P solicita ser inscrita en el libro de Rondas Campesinas de Registros Públicos y no como una asociación civil, pues la naturaleza jurídica de las organizaciones de rondas campesinas se sustenta en el derecho a la libre determinación y la autonomía de los pueblos. Estos derechos no les corresponden a las asociaciones civiles, las cuales se rigen por el derecho privado.

El reconocimiento de la personalidad jurídica de los pueblos indígenas.- Otro de los derechos en el que se fundamenta el reconocimiento de la CUNARC-P como institución de pueblos indígenas es el de personalidad jurídica. Este derecho permite que los pueblos indígenas actúen como un conjunto y no

solamente como un grupo de personas. Se encuentra reconocido en el artículo 89 de la Constitución Política del Perú. No obstante, si bien la Directiva N.º 003-2011-SUNARP/SA, establece que existen rondas campesinas conformadas al interior de una comunidad campesinas o nativa y otras rondas independientes, no señala que las rondas campesinas pueden formar organizaciones nacionales como es el caso de la CUNARC-P. Por ende, dicha directiva no da cuenta que las organizaciones de las rondas campesinas pueden conformar organizaciones nacionales. Lo cual constituye una negación a la aplicación de los derechos de pueblos indígenas a las rondas campesinas. Se espera que los próximos días, el Estado pueda responder favorablemente ante la solicitud realizada por las rondas campesinas del Perú.

Disponible en:

http://derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_15-2015.pdf



Asistentes de la Conferencia de prensa dada en el Congreso el 8 de agosto de 2014, respecto a la situación del megaproyecto Conga. /Créditos: Isabel López Meza (IIDS)

CENTRAL ÚNICA DE RONDAS CAMPESINAS

IV Congreso Nacional de Rondas Campesinas elige a sus nuevas autoridades y se reafirma en el ejercicio de sus derechos colectivos

Nota de prensa del IIDS-64. Diciembre, 2015.



Autoridades Ronderas junto a abogadas del IIDS en el IV Congreso Nacional el sábado 5 de Diciembre. /Créditos: Archivo Fotográfico del IIDS.

Participaron más de 800 autoridades ronderas de 14 regiones del país. El nuevo presidente del Consejo Ejecutivo Nacional de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P) es Marcos Díaz Delgado, dirigente rondero de la base de Amazonas.

Más de 800 autoridades ronderas de 14 regiones del país llegaron hasta la ciudad de Lima para participar del IV Congreso Nacional de Rondas Campesinas del Perú.

Los objetivos fueron la conformación del Consejo Ejecutivo Nacional de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P) para el periodo 2016-2018; jornadas de capacitación en torno a la jurisdicción rondera; y la presentación del informe sobre la asistencia técnica del Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS) a la CUNARC-P en las acciones legales emprendidas contra el Estado peruano, a nivel nacional e internacional;

en los espacios de participación en el Congreso u otras instancias estatales; sociedad civil; y asambleas ronderas. Como se sabe, actualmente, el IIDS asiste los casos de la imposición violenta, no consentida e inconsulta del megaproyecto Conga; la violación de los derechos civiles y políticos del líder rondero Gregorio Santos; y la Inscripción de la CUNARC-P en Registros Públicos.

El evento se llevó a cabo los días 5 y 6 de diciembre en el Módulo Deportivo Recreacional del distrito El Agustino. Ydelso Hernández Llamo, presidente de la CUNARC-P desde diciembre de 2011 hasta diciembre de este año, presidió

inauguró la mesa. El Congreso también contó con la participación de sus asesoras legales Zulma Villa Vilchez y Raquel Yrigoyen Fajardo, miembros del IIDS. Al finalizar el Congreso, las autoridades ronderas elaboraron un documento en el que dieron cuenta de los acuerdos y conclusiones del evento.

Las autoridades ronderas también plantearon la unidad, el fortalecimiento y la consolidación de la CUNARC-P con base a sus propias decisiones, con autonomía y libre determinación; así como el rechazo a las organizaciones violentistas, terroristas como Sendero Luminoso y el MRTA, y cualquier forma de método violento, autoritario o corrupto. También, decidieron mejorar la participación de las mujeres y jóvenes en sus organizaciones, así como combatir el machismo, discriminación y toda forma de violencia.

Caso Conga.- El señor Ydelso Hernández informó que el IIDS viene asistiendo legalmente desde diciembre de 2011 a las comunidades y rondas campesinas de las provincias de Celendín, Hualgayoc-Bambamarca y Cajamarca de la región Cajamarca, quienes vienen sufriendo la imposición violenta del megaproyecto minero Conga. Con dicha asistencia, en diciembre de 2011, la CUNARC-P, con apoyo del Pacto de Unidad de las Organizaciones Indígenas Nacionales del Perú, presentó una solicitud de Medida Cautelar (medidas urgentes) ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a favor de las autoridades y miembros de nuestras rondas de Celendín, Hualgayoc-Bambamarca y Cajamarca, y población en general. Luego, en abril de 2012, la CUNARC-P y el Pacto de Unidad presentaron una Petición (demanda) contra el Estado peruano ante la CIDH, por haber violado

derechos fundamentales de pueblos originarios.

Respecto de la Medida Cautelar, María Torres, abogada del IIDS, informó que la CIDH la otorgó en mayo del año pasado a favor de 46 líderes y lideresas de comunidades y rondas campesinas, la familia Chaupe, el comunicador César Estrada y el rondero Luis Mayta, al haber valorado que su vida e integridad se encuentran en riesgo grave, urgente e irreparable por su oposición al megaproyecto Conga. No obstante, después de 17 meses de otorgada la Medida Cautelar y tres reuniones de trabajo, el estado peruano sigue sin cumplirla. En medio de esto, los/as beneficiarios/as siguen siendo víctimas de hostigamiento, amenazas y persecución judicial.

Respecto de la Petición, María Torres informó que ésta todavía se encuentra en proceso de ser evaluada por la CIDH. El líder rondero señaló que, en este recurso, han solicitado a la CIDH que requiera al Estado cumplir con sus obligaciones internacionales y que, por lo tanto, suspenda las operaciones del megaproyecto Conga; cese la violencia contra los pueblos y población en general; repare integralmente a las víctimas heridas; no siga otorgando concesiones mineras en sus territorios sin antes cumplir los procesos de consulta y consentimiento libre, previo e informado; respete su derecho como pueblos a decidir sus prioridades de desarrollo; restablezca la institucionalidad indígena; e investigue e individualice a los responsables de las violaciones a nuestros derechos.

Reuniones de trabajo con la CIDH y el Estado en Washington D.C.- En el Congreso Nacional de Rondas Campesinas también se informó que

desde el otorgamiento de la Medida Cautelar, la CIDH, para dar seguimiento al cumplimiento de la misma por parte del Estado, ha concedido tres reuniones de trabajo en la ciudad de Washington D.C. Éstas se llevaron a cabo el 31 de octubre de 2014, el 21 de marzo y 21 de octubre de 2015. Según señaló, en las reuniones de trabajo, los Comisionados han mostrado su preocupación por la falta de implementación por parte del Estado de la Medida Cautelar, instándolo a que adopte medidas afirmativas de protección.

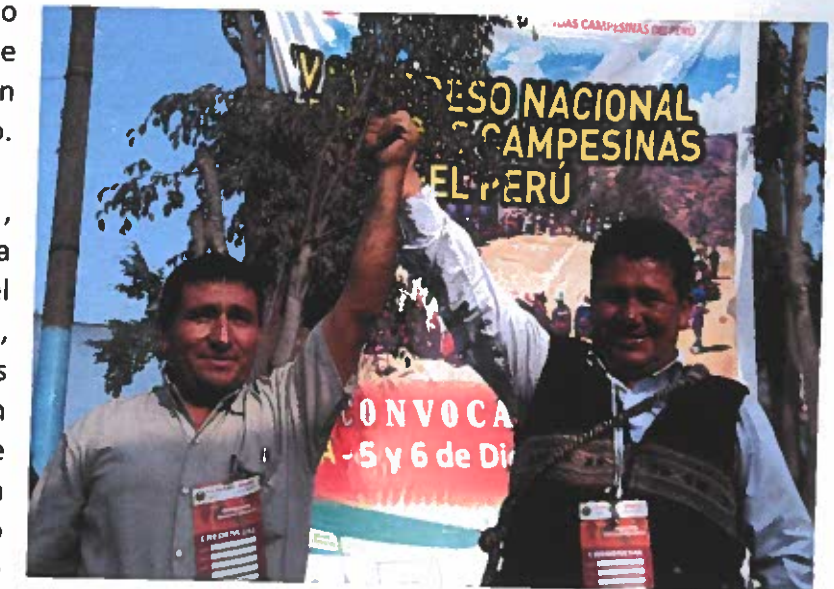
Caso Gregorio Santos.- Respecto de la detención arbitraria de Gregorio Santos, líder rondero y presidente regional de Cajamarca, la abogada María Torres informó que el 14 de mayo de este año la CIDH otorgó la Medida Cautelar 530-2014 a favor de Gregorio Santos Guerrero por considerar que su vida e integridad física se encuentran en situación de riesgo, urgencia y ante un daño irreparable. En este caso, constituye una situación de riesgo grave que el líder rondero, quien se encuentra preso por una medida de detención preventiva en un penal de máxima seguridad y en el mismo pabellón que personas condenadas por delitos de lesa humanidad, personas que lo han perseguido en el pasado y que actualmente realizan actos de hostigamiento.

Paradójicamente, después de otorgada la Medida Cautelar el riesgo se ha agudizado, pues las condiciones carcelarias han empeorado, dándole sólo dos horas a cuatro horas de patio y manteniendo en un mismo espacio con

criminales de lesa humanidad. Frente a esto, el señor Ydelso resaltó que la CIDH exhorta al Estado peruano dar cumplimiento de las medidas cautelares otorgada a favor de Gregorio Santos Guerrero.

Inscripción de la CUNARC-P ante Registros Públicos.- En el Congreso se informó que el IIDS también brindó asistencia técnica para que la CUNARC-P presente una solicitud de inscripción ante el Superintendente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a fin de que inscriba a la CUNARC-P en el Libro de Rondas Campesinas (LRC). No obstante, esta solicitud fue declarada improcedente, por los siguientes motivos:

-Argumentos formales: La SUNARP se declaró incompetente para tramitar inscripción, pues el órgano competente era la Oficina Registral del lugar de domicilio de la CUNARC-P. Adicionalmente, la SUNARP señaló que la CUNARC-P no cumplía con algunos requisitos formales (no contaba con una dirección y un padrón y/o censo nacional de miembros).



Marcos Díaz Delgado y Fidel León Lope Huamantuco /Créditos: Archivo Fotográfico de Pedro Morales.

-Argumentos de fondo: La CUNARC-P no debería inscribirse en el LRC sino en el de Registro de asociaciones sin fines de lucro o una persona jurídica privada. Es decir, según la SUNARP no se podría inscribir a una organización representativa y de autogobierno de las rondas campesinas.

Frente a ese escenario, las abogadas del IIDS sugirieron que la CUNARC-P cumpla con realizar un censo y tener su padrón de miembros nacionales.

Nuevo Consejo Ejecutivo Nacional de la CUNARC-P.- En el marco del Congreso Nacional, las autoridades ronderas eligieron a los nuevos integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P) para el período 2016-2018. La presidencia fue asumida por Marcos Díaz Delgado, dirigente rondero de la base de Amazonas, mientras que la vicepresidencia recayó en Fidel León Lope Huamantuco, dirigente rondero de la base de Cusco.

Reafirmación de su identidad como pueblos originarios.- En el documento de acuerdos y conclusiones, las autoridades ronderas reafirmaron su identidad y cosmovisión como pueblos originarios, que actualmente tienen sus propias instituciones de autogobierno y justicia; instituciones económicas y culturales; idiomas y que se encuentran organizados como rondas campesinas, comunidades campesinas y comunidades nativas. También se reafirmaron en el ejercicio de sus derechos colectivos a la libre determinación, territorios ancestrales, sistemas de gobierno y justicia y a definir sus formas de vida.

Consentimiento de los pueblos.- Las autoridades ronderas también exigieron

que el Estado respete la integridad territorial y el consentimiento de los pueblos, “que no utilice la fuerza para imponer proyectos extractivos, de infraestructura, energía, megarepresas o cualquier otro proyecto de desarrollo que genera parcelación y destrucción de los territorios y el ambiente o desplazamiento forzoso”.

Criminalización y persecución arbitraria.- Las autoridades ronderas también se pronunciaron respecto de la criminalización de líderes indígenas. Así, denunciaron y rechazaron la criminalización y persecución de autoridades y miembros de pueblos originarios, rondas campesinas, comunidades campesinas y nativas.

Respaldo a acciones legales del IIDS.- Finalmente, las autoridades ronderas reafirmaron su respaldo a las acciones legales internacionales que ha impulsado la CUNARC-P con la asesoría técnica legal del IIDS, a través de las cuales han logrado que la CIDH otorgue medidas cautelares a favor de las comunidades y rondas campesinas de Cajamarca afectadas por la imposición violenta del megaproyecto Conga y a favor de líder rondero Gregorio Santos.

En una reunión con el IIDS, el nuevo presidente de la CUNARC-P reafirmó su confianza en el IIDS.

Disponible en:
<https://alertanetiids.lamula.pe/2015/12/21/iv-congreso-nacional-de-rondas-campesinas-elige-a-sus-nuevas-autoridades-y-se-reafirma-en-el-ejercicio-de-sus-derechos-colectivos/alertanet/>

EVENTOS SOBRE DERECHOS INDÍGENAS

Autoridad indígena presenta investigación etnográfica sobre la ocupación y uso ancestral del territorio del Pueblo Harakmbut

Nota de prensa del IIDS-48. Septiembre, 2015.



Luis Tayori, perteneciente al pueblo indígena Harakmbut. Presidente del Consejo Harakmbut, Yine, Matsiguenka-Coharyima, organización intermedia de FENAMAD. / Créditos: Archivo fotográfico del IIDS

Esta investigación recoge la memoria de los ancianos del pueblo Harakmbut. La mayor parte de la investigación se desarrolló en la Reserva Comunal Amarakaeri, que se superpone al territorio ancestral del Pueblo Harakmbut.

“La historia nos ha enseñado que si nosotros no nos preocupamos por nuestro pasado, mucho menos van a preocuparse las otras personas”. Con estas palabras, Luis Tayori Kendero, autoridad indígena y Presidente del Consejo Harakmbut Yine Machiguenga-COHARYIMA, inició la presentación de un mapa etnográfico, que prueba la preexistencia del pueblo indígena Harakmbut al Estado, cuya presencia

se encontraba en lo que hoy es Madre de Dios, Puno y Cusco. Junto con él, estuvieron presentes Klaus Quicque, presidente de la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD); y Zulma Villa, representante del Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS).

El evento fue coorganizado por la Federación Nativa del Río Madre de Dios

y Afluentes (FENAMAD), la Sección de Litigio Estratégico en Derechos Indígenas de la Clínica Jurídica de Acciones de Interés Público de la PUCP, la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica, y el Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS). El evento se llevó a cabo en la Facultad de Humanidades de la PUCP, el día lunes 21 de septiembre de 2015.

La inauguración estuvo a cargo de Soraya Yrigoyen, presidenta del IIDS. Mientras que Raquel Yrigoyen, docente Sección de Litigio Estratégico en Derechos Indígenas de la Clínica Jurídica, hizo una introducción al tema, dónde resaltó la importancia de que el espacio de la academia sea quien abra sus puertas para discutir y plantear cuál es la visión del pueblo Harakmbut:

“¿Cómo está realizando este proceso de la etnografía para recuperar cognitivamente su territorio? Y, esperamos que ello se traduzca también en una recuperación jurídica, porque en las últimas décadas, a muchos pueblos, los abogados y las instituciones les dijeron que la única manera de proteger

sus territorios era declarándolos áreas de conservación [o] áreas protegidas. [Aunque] sabemos que las áreas protegidas pasan a control del Estado, [no cumpliéndose] con los estándares internacionales de reconocimiento de territorios indígenas [como] propiedad de los pueblos. [Entonces], ¿cómo los pueblos desarrollan mecanismos de resistencia en este tercer ciclo histórico de invasión de los territorios?, ¿cómo la recuperación de sus territorios? Y, ¿cómo nosotros, la universidad y las instituciones públicas, podemos hacer que los tratados internacionales no se queden en el papel, sino que se cumplan?”.

Durante su exposición, Luis Tayori señaló que el mapa etnográfico es un trabajo conjunto, que el propio pueblo Harakmbut ha hecho, en base a la resistencia de ocupación y uso de los territorios que ancestralmente han ocupado en la región de Madre de Dios. “Muy poco se conoce nuestra resistencia. Esta investigación recoge la memoria de los ancianos del pueblo Harakmbut, quienes en algún momento fueron lo que hoy se conoce como Pueblos



Zulma Villa, miembro del IIDS, junto a Luis Tayori y Klaus Quicque. / Créditos: Archivo fotográfico del IIDS

Indígenas Autónomos de Madre Dios [pueblos indígenas en aislamiento-PIAVCI]”. El líder indígena, también, narró que su pueblo, a causa de la intromisión de terceros, ha sufrido impactos irreversibles, que han terminado por desaparecer algunas variantes (clanes) del pueblo Harakmbut.



La parte principal Klaus Quicque, presidente de FENAMAD. / Créditos: Isabel López Meza de la investigación (IIDS)

se desarrolló en la Reserva Comunal Amaraeri, que se superpone al territorio ancestral del Pueblo Harakmbut, Yine y Matsigenka. A pesar de ser su territorio, la Reserva es cogestionada por el Estado y los pueblos indígenas Harakmbut, Yine y Matsigenkas. Sin embargo, a pesar de ser un área protegida y territorio indígena, las autoridades estatales han venido promoviendo actividades extractivas en su interior.

Klaus Quicque, presidente de FENAMAD, señaló que el pueblo indígena Harakmbut viene librando una batalla legal por la defensa de su territorio ancestral frente a la imposición ilegal de un megaproyecto hidrocarburífero, cuya concesión fue otorgada ilegalmente por el Estado peruano a la Empresa Hunt Oil. A razón de ello, los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas, han asumido su labor de defensa para el respeto de sus territorios ancestrales.

Finalmente, Zulma Villa, asesora legal de la FENAMAD, agradeció la presencia de Luis Tayori y Klaus Quicque, quienes tuvieron que trasladarse desde Madre

de Dios hasta Lima para dar a conocer lo que está viviendo el pueblo Harakmbut. Ella dio cuenta de la acción de amparo que se ha interpuesto ante el Tribunal Constitucional del Perú, así como el estado de dicho proceso. Asimismo, ella indicó que “es una obligación de todos facilitar espacios para que los estudiantes comiencen a reflexionar sobre las visiones y modelos de desarrollo de los pueblos indígenas. Los medios de comunicación nos venden a los pueblos indígenas [como] terroristas, antimineros, [entre otros calificativos], pero no se dan cuenta que de por medio está la protección de sus territorios y la protección de los ecosistemas que nos [benefician] a todos”.

Disponible en:
<https://alertanetiids.lamula.pe/2015/09/25/autoridad-indigena-comparte-investigacion-etnografica-de-la-ocupacion-y-uso-ancestral-del-territorio-del-pueblo-harakmbut/alertanet/>

Desde Francia: Exhortan al Estado Peruano a respetar Derechos indígenas

Nota de prensa del IIDS-34. Junio, 2015.



La senadora francesa Laurence Cohen, presidenta de la Comisión de Ambiente, con líderes indígenas y defensoras de derechos humanos invitadas al Senado, París. / Créditos: Archivo fotográfico de Raquel Yrigoyen Fajardo (IIDS)

Los participantes de un Coloquio organizado en Francia por la Comisión de Ambiente del Senado exhortaron al Estado peruano a respetar los derechos de los pueblos indígenas y a cumplir con las Medidas Cautelares otorgadas por la CIDH a favor de líderes indígenas.

Declaración de Coloquio en el Senado de París.- Como resultado de un Coloquio sobre derechos ambientales y humanos ("Droits environnementaux et humains au Pérou: quelles perspectives? Quelles solidarités?"), realizado en París, en el que se presentaron casos emblemáticos, los participantes han difundido una Declaración exhortando al Estado peruano que cumpla con los derechos de los pueblos indígenas afectados por megaproyectos mineros respete el Estado de derecho en particular con las Medidas Cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a favor de líderes indígenas. El Coloquio fue organizado por la senadora Laurence Cohen, presidenta de la Comisión de Ambiente

del Senado de Francia, conjuntamente con el senador ambientalista Joël Labbé. El objetivo del mismo fue analizar los retos actuales, plantear alternativas y formas de solidaridad internacional frente a los problemas ambientales y de derechos humanos que se generan a partir de proyectos extractivos en territorios indígenas.

El evento se llevó a cabo el 22 de mayo en las instalaciones del Palacio de Luxemburgo, sede del Senado, en París. La jornada permitió que los participantes pudieran conocer directamente la perspectiva indígena sobre los megaproyectos mineros que afectan a los pueblos originarios, como los casos de Conga y Cañaris.

Medallas de reconocimiento.- Al concluir el Coloquio, la senadora Laurence Cohen entregó medallas del Senado a líderes indígenas y abogadas defensoras, en reconocimiento a la labor que vienen realizando por la defensa de los derechos ambientales y de los pueblos indígenas.

Los líderes condecorados son Ydelso Hernández Llamo, Presidente de la Central Única de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P) y beneficiario de la Medida Cautelar (MC) otorgada por la CIDH para proteger su vida e integridad, en riesgo por oponerse al megaproyecto minero Conga; Rosa Sara Huamán, Presidenta de las rondas femeninas de Lambayeque y autoridad del pueblo Cañaris, cuya Comunidad está concesionada

en el 96% de su territorio, y Leider Calva Guerrero, comunero, hermano de Gregorio Santos Guerrero, también beneficiario de una MC de la CIDH, en protección de su vida, integridad y debido proceso respecto de las condiciones de su detención.

La Senadora Cohen reconoció con sendas medallas a las abogadas Raquel Yrigoyen Fajardo y Zulma Villa Vilchez, integrantes del Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS) y también docentes de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), quienes hacen defensa de derechos de pueblos indígenas ante instancias nacionales e internacionales.

Declaración de Solidaridad con los derechos de los pueblos originarios de Perú.- La Declaración elaborada por los participantes del Coloquio en el

Senado expresa su solidaridad con la resistencia de los pueblos originarios ante megaproyectos extractivos y de desarrollo (extracción de minerales, petróleo; hidroeléctricas, carreteras) que no cuentan con la consulta ni el consentimiento de tales pueblos y que son impuestos por la fuerza. Por ello, la Declaración pide el "cese inmediato de la persecución, de las calumnias y de la criminalización contra los actores del movimiento social y político opuesto a los megaproyectos mineros de Conga, Tía María y otros".

"La Declaración expresa su solidaridad con la resistencia de los pueblos originarios ante megaproyectos extractivos y de desarrollo que no cuentan con la consulta ni el consentimiento de tales pueblos y que son impuestos por la fuerza".

Los firmantes de la Declaración exhortan al gobierno peruano la aplicación inmediata y efectiva de la Medida Cautelar dictada por la CIDH a favor de la familia Chaupe y unos cincuenta líderes y lideresas

de comunidades y rondas campesinas de Cajamarca, cuya su vida e integridad la CIDH considera que se encuentra en riesgo grave, urgente e irreparable, por su oposición al megaproyecto minero Conga. Esta medida no ha sido cumplida por el Estado a la fecha.

Asimismo, en el caso del líder comunero rondero Gregorio Santos Guerrero, la Declaración solicita su "inmediata libertad" y el "respeto absoluto de su derecho a un proceso justo, conforme a la medida cautelar dictada el 14 de mayo último por la CIDH". Ello, porque el Ministerio de Justicia ha anunciado que no cumplirá la misma (19 de mayo), al calificar a Santos como "líder antiminero". Cabe recordar que, como presidente del Gobierno Regional de Cajamarca, Santos promulgó la ordenanza 036 declarando "la intangibilidad de las aguas y la

inviabilidad del proyecto minero Conga”, lo que le ha valido persecución penal y estigmatización.

Finalmente, la Declaración hace un llamado a la “solidaridad internacional con los representantes y los pueblos del Perú” que defienden sus derechos frente a “las violaciones de derechos territoriales, medioambientales y humanos en el Perú”. Para los firmantes, este llamado a una campaña de solidaridad, es parte de “la preparación de las movilizaciones sociales en Francia frente a la COP21 en París”.

Evento en la Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales de París (EHESS).- La “École des Hautes Études en Sciences Sociales à Paris”, conjuntamente con el IIDS y otras instituciones académicas de París organizaron el Conversatorio “Pueblos indígenas e industrias extractivas”, el cual se llevó a cabo en los locales de la EHESS el 21 de mayo. El mismo fue coordinado por Irene Bellier y Carmen Salazar de la Ecole y tuvo como expositores a los líderes indígenas y las abogadas defensoras del IIDS. En el

conversatorio, participaron estudiantes de diversos países, mostrando el interés de la academia por estos temas.

Publicación de libro sobre “Pueblos indígenas en el mundo” (Sogip-EHESS).- El Conversatorio en la École también sirvió de ocasión para que Irene Bellier presentara el libro “Peuples autochtones dans le monde”, publicado por Sogip-EHESS, que estuvo bajo su coordinación. El libro es resultado de un proyecto de investigación internacional que duró dos años y en el que también tomó parte Raquel Yrigoyen Fajardo, autora de uno de los capítulos (“Constitutionalisme pluraliste et peuples autochtones en Amérique Latine. Du multiculturalisme à la décolonisation”). Entre los académicos que participaron en la publicación están Rodolfo Stavenhagen, Leslie Cloud, Laurent Lacroix, Silvia López, Marco Aparicio y otros.

Disponible en:

http://derechoysociedad.org/IIDS/EVENTOS/2015/Nota_de_prensa_34-2015.pdf



Ponentes y organizadoras del Conversatorio “Pueblos Indígenas e Industrias Extractivas” en la EHESS, París/ Créditos: Raquel Yrigoyen Fajardo (IIDS)

EVENTOS Y ALIANZAS INTERNACIONALES

Encuentro Latinoamericano reafirma manejo, control y aprovechamiento colectivo de los bosques

Nota de prensa del IIDS-43. Septiembre, 2015.



Tikal fue sede del encuentro latinoamericano sobre control y vigilancia territorial. / Créditos: Raquel Yrigoyen Fajardo (IIDS)

Participantes en encuentro latinoamericano reafirman la necesidad de que el Estado reconozca los bosques como parte de la propiedad territorial ancestral de los pueblos indígenas.

El Centro de Conservación e Investigación de Tikal (CCIT), cuna de la cultura Maya, fue sede del encuentro latinoamericano de líderes/as de organizaciones indígenas de México, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Colombia, Ecuador, Perú y Brasil, que se reunieron con ocasión del “Taller de intercambio sobre control y vigilancia territorial indígena”, del 18 al 20 de agosto de 2015.

Por Perú, participaron los líderes indígenas Ydelso Hernández Llamo, presidente de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P); Sergio Perea, presidente de la Comunidad Nativa Tres Islas; Luis Payaba, en representación

de Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD); entre otros.

El encuentro también contó con la presencia de expertos internacionales en derechos indígenas, como Raquel Yrigoyen Fajardo (Perú), Coordinadora de las Diplomaturas en derechos indígenas que coorganizan la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y el Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS); Jerry Campos Monge (Costa Rica), abogado especialista en Derecho Internacional; Alejandro Bonilla (Nicaragua), Abogado Especialista en asuntos territoriales de pueblos indígenas; entre otros.

El objetivo del taller fue “generar un intercambio de experiencias entre organizaciones indígenas y comunidades locales que han establecido sistemas, mecanismos y estrategias de control y vigilancia territorial para hacer frente a las amenazas de diverso tipo”.

El Encuentro inició con una ceremonia indígena a cargo del sacerdote Maya Humberto Chaman. Después, **Marcedonio Cortave**, Director Ejecutivo de la Asociación de Comunidades Forestales de Petén (ACOFOP), inauguró el evento.

El taller permitió a los participantes compartir experiencias sobre las amenazas que sufren los pueblos indígenas y comunidades rurales que protegen los bosques, debido a concesiones forestales a transnacionales, actividades extractivas mineras, hidrocarburíferas, proyectos de infraestructura (carreteras e hidroeléctricas) e, incluso, proyectos turísticos privados. También, intercambiaron experiencias sobre



Ceremonia indígena durante la inauguración del taller. / Créditos: Raquel Yrigoyen Fajardo (IIDS)

formas de proyección, control, manejo y vigilancia de los bosques y territorios ancestrales. Y concluyeron en propuestas para el fortalecimiento de la propiedad, manejo y control indígena de sus territorios; así como del manejo y aprovechamiento colectivo, por comunidades forestales, de bosques que son bienes comunes.

“El litigio estratégico ha permitido ir estableciendo precedentes de protección de la propiedad integral del territorio ancestral de los pueblos indígenas”.

Litigio estratégico en derechos indígenas.-

Raquel Yrigoyen Fajardo, vicepresidenta del IIDS y docente ordinaria de la PUCP, desarrolló el tema “Litigio estratégico

para la defensa del territorio y la libre determinación”. La ponente contextualizó la defensa de los territorios en el marco del tercer ciclo histórico de invasión que sufren los pueblos indígenas, para la extracción de recursos naturales. El litigio estratégico busca fortalecer a los sujetos colectivos de derechos; utiliza los estándares internacionales de derechos humanos; procura hacer incidencia política y alianzas; desarrolla estrategias de comunicación y educación; y planes de contingencia. El litigio estratégico ha permitido ir estableciendo precedentes de protección de la propiedad integral del territorio ancestral de los pueblos indígenas.

Las rondas campesinas del Perú.-

Ydelso Hernández, presidente de CUNARC-P, explicó la experiencia de las rondas campesinas del Perú, iniciadas en Cajamarca, como una forma de organización territorial de los pueblos originarios. Con base en las rondas, los pueblos no solo se protegen de

“ladrones chicos y grandes”, sino también de corporaciones transnacionales que invaden sus territorios debido a concesiones que no cuentan con la consulta ni el consentimiento de los pueblos, y que secan, destruyen o contaminan sus sistemas hídricos y suelos.

Ydelso Hernández es beneficiario de una Medida Cautelar otorgada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para proteger su vida e integridad, por oponerse al megaproyecto minero Conga, perseguido como muchos otros dirigentes por la defensa del agua, la vida y la libre determinación de los pueblos originarios.

La comunidad Nativa Tres Islas.- Sergio Perea, presidente de la Comunidad Nativa Tres Islas, es una autoridad indígena quien, conjuntamente con otras de su comunidad, enfrentaban seis años de prisión por defender su territorio frente al ingreso no autorizado de terceros. Esto es taladores, mineros ilegales y transportistas, que habían conseguido que un juez les permitiera entrar en el territorio indígena. Gracias a la lucha de esta comunidad, la misma logró ganar el primer hábeas corpus en el Perú ante el Tribunal Constitucional, que garantiza la autonomía y la propiedad territorial de los pueblos indígenas. Su lucha no ha sido fácil, porque siguen peleando para la ejecución de la

“Una de las declaraciones del taller se pronuncia a favor de la propiedad territorial ancestral de los bosques por parte de los pueblos indígenas”.

sentencia, pero es un caso paradigmático que sirve de precedente para otros pueblos.

El taller fue organizado por la Asociación de Comunidades Forestales de Petén (ACOFOP), la Alianza Mesoamericana de Pueblos y Bosques (AMPB), la Fundación Programa Salvadoreño de Investigación sobre Desarrollo y Medio Ambiente (PRISMA) y Forest Trend en el marco del Proyecto Aceleración de la Inclusión y Mitigación de Emisiones (AIME).

Pronunciamientos.- El taller finalizó con dos declaraciones. Una primera que se pronuncia a favor de la propiedad territorial ancestral de los bosques por parte de los pueblos indígenas. La otra señala que en caso los bosques sean bienes comunes, el Estado garantice el manejo y aprovechamiento colectivo, en lugar de ceder a empresas transnacionales.

Disponible en:

http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_43-2015.pdf



Ydelso Hernández (Perú) / Créditos: Ydelso Hernández

EVENTOS Y ALIANZAS INTERNACIONALES

Cartagena: Delegados de Estados, Pueblos Indígenas y Empresas debaten sobre indicadores de consulta previa

Nota de prensa del IIDS-46. Septiembre, 2015.



Cartagena fue sede del III Encuentro Internacional el derecho a la consulta previa en la práctica: Desafíos y oportunidades para los actores en la región andina. / Créditos: Archivo fotográfico del IIDS

El objetivo fue la generación consensuada de indicadores de una consulta previa exitosa, sobre la base del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos de los pueblos indígenas por los estados de la región.

Cartagena es una ciudad en la puerta del Caribe, donde se legisló por primera vez la prohibición del comercio y trata de esclavos en Colombia (1812). Esta histórica ciudad alberga las oficinas de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y, hace unos días, se convirtió en la sede del "III Encuentro Internacional el derecho a la consulta previa en la práctica: Desafíos y oportunidades para los actores en la región andina".

El evento, realizado los días 10 y 11 de septiembre, fue coorganizado por cuatro instituciones: El Centro Regional

de Apoyo para América Latina y el Caribe; el Alto Comisionado de Derechos Humanos y el Pacto Global, que son parte de Naciones Unidas; la Cooperación Alemana y la Cooperación Española. Por todos los países, participaron tres tipos de delegaciones: líderes indígenas, representantes del Estado y empresas transnacionales. Mikel Berraondo, experto en derechos indígenas, coordinador y facilitador del encuentro, señaló que "después de tres encuentros, ya se ha podido crear una base de confianza; sin embargo, todavía hay retos y mucho camino por hacer". El experto explicó que el objetivo de

este tercer encuentro fue la generación consensuada de indicadores de una consulta previa exitosa, sobre la base del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos de los pueblos indígenas por los estados de la región.

En representación de Perú, participaron Ydelso Hernández Llamo, presidente de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P), miembro del Pacto de Unidad de Organizaciones Indígenas del Perú, y exbecario de la Diplomatura de Estudio Internacional en Derechos Indígenas coorganizada por la Pontificia Universidad Católica del Perú y el Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS); Alina Morote Contreras, representante de la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP), también miembro del Pacto de Unidad; Sedequías Ancón Chávez, representante de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP); Raquel Yrigoyen Fajardo, vicepresidenta del

IIDS, docente PUCP y asesora del Pacto de Unidad y la CUNARC-P; y Daniel Sánchez Velásquez, representante de la Defensoría del Pueblo. La viceministra de Interculturalidad canceló su participación a último momento.

En el local colonial del Convento de Santo Domingo, sede de AECID, durante dos días los participantes respiraron un ambiente caribeño e intercambiaron propuestas para la construcción de indicadores de medición de los procesos de consulta previa en relación a los estándares internacionales en derechos indígenas. Cabe anotar que el tema de la consulta previa es uno de los temas de preocupación central en la región.

Visiones en tensión.- Gonzalo Vargas, viceministro de Autonomías de Bolivia, reflexionó que hay una suerte de choque de visiones civilizatorias. Una visión viene desde los pueblos indígenas y tiene que ver con la defensa y protección de la pachamama. La otra es un interés extractivista. Señaló que esto es lo que



Representantes de Perú / Créditos: Archivo fotográfico del IIDS

genera dificultades en el cumplimiento de la consulta previa.

Criminalización de líderes indígenas.- El representante de las rondas campesinas del Perú dijo que, en general, hay una dificultad desde los estados para poder anticipar la consulta previa y que ésta se realice desde antes de las concesiones mineras o el establecimiento de lotes petroleros. Resaltó que ello es un reto pendiente.

Del mismo modo, señaló que hay una criminalización de líderes indígenas que se oponen a los megaproyectos inconsultos en sus territorios.

Respeto por el buen vivir.- Gerardo Antonio Jumí Tapias, dirigente indígena de Colombia, señaló que antes de la consulta previa es importante que se garantice el derecho de los pueblos a participar en la definición de las políticas de desarrollo y que los estados deben respetar su visión de buen vivir.

Establecimiento de reglas claras.-

Jeffery Flood Flood, representante de la organización IPIECA, conformado por organizaciones petroleras de la región, dio cuenta que la presencia de las corporaciones transnacionales en territorios de pueblos indígenas se da para la extracción de recursos naturales y es en este contexto que se produce los conflictos, que generan pérdida para todas las partes. Por ello, el sector



Participantes del "III Encuentro Internacional el derecho a la consulta previa en la práctica: Desafíos y oportunidades para los actores en la región andina". / Créditos: Archivo fotográfico del IIDS

empresarial manifestó su interés en la necesidad de reglas claras antes de que las empresas entren en los territorios indígenas.

Derecho al consentimiento.- Raquel Yrigoyen Fajardo explicó que en el derecho internacional se ha desarrollado el derecho al consentimiento, el cual es uno de los estándares más importantes que se produce en el caso Saramaka vs. Surinám. Resaltó que los estados tienen que incorporar en los procesos, el respeto al derecho al consentimiento, pues si no lo hacen, no estarían cumpliendo los estándares. Y, lamentablemente, esa es una de las resistencias

y retos pendientes más fuertes que existen.

"En el derecho internacional se ha desarrollado el derecho al consentimiento, el cual es uno de los estándares más importantes que se produce en el caso Saramaka vs. Surinám".

Disponible en:
http://derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_46-2015.pdf

EVENTOS Y ALIANZAS INTERNACIONALES

Brasil: Red Latinoamericana de Antropología Jurídica demanda a Estados que respeten derechos de Pueblos Indígenas y la Madre Tierra

Nota de prensa del IIDS-52. Octubre, 2015.



Conferencia magistral de Magdalena Gómez en el Congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica (RELAJU) sobre los retos al pluralismo y estados plurinacionales por el neoliberalismo (Pirenópolis, Goiás, Brasil). / Créditos: Archivo fotográfico del IIDS

Científicos/as sociales, profesionales del derecho, activistas y representantes de organizaciones de pueblos indígenas y afrodescendientes de Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, México, Perú y Uruguay intercambiaron conocimientos y experiencias en torno a los impactos de los megaproyectos de "desarrollo" y el uso de la violencia gubernamental en la vida de los pueblos indígenas de América.

La ciudad de Pirenópolis, ubicada en Goiás - Brasil, fue sede del IX Congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica (RELAJU), que se desarrolló desde el 29 de septiembre hasta el 2 de octubre. Hasta allí llegaron científicos/as sociales, profesionales del derecho, activistas y representantes de organizaciones de pueblos indígenas y afrodescendientes de Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, México, Perú y Uruguay, quienes intercambiaron conocimientos y experiencias en torno a los impactos de los megaproyectos de "desarrollo" y el uso de la violencia gubernamental en la vida de los pueblos indígenas de América.

Raquel Yrigoyen Fajardo, vicepresidenta

del Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS) y docente PUCP, formó parte de la mesa "Constitucionalismos, estados plurinacionales e direitos fundamentais". Estuvieron con ella Rosane Lacerna (Brasil) y Héctor Díaz Polanco (México).

Como resultado de las investigaciones compartidas, así como de los testimonios de líderes indígenas y afrodescendientes, los integrantes de la RELAJU 2015 elaboraron un pronunciamiento. Allí, dieron cuenta de que pese a los derechos conquistados por los pueblos en el marco jurídico —firma de tratados, reformas constitucionales, doctrina y jurisprudencia de la Comisión y Corte Interamericana—, "vivimos un

nuevo ciclo histórico de invasión de los territorios de pueblos indígenas”.

Imposición violenta y no consentida de megaproyectos de “desarrollo”.-

Durante el encuentro, los participantes escucharon los testimonios de pueblos indígenas impactados por megaproyectos. Por ejemplo, el caso de los pueblos del Río Xingú afectados por la construcción de la hidroeléctrica Belo Monte, Brasil; la Comunidad Nativa Tres Islas, en Perú, que no puede comer pescado por la contaminación de sus ríos con altos niveles de mercurio; la destrucción de lugares sagrados por proyectos mineros en territorio del pueblo Wirarika, México; el desplazamiento de comunidades negras y de los pueblos Embera Dobida, Katío, Chamí y Waunana del Chocó Colombiano; entre otras violaciones de derechos.

En su pronunciamiento, los participantes de RELAJU 2015, mostraron su preocupación por la imposición violenta de megaproyectos extractivos (mineros,



Participantes del evento. / Créditos: Archivo fotográfico del IIDS

petroleros, forestales), de energía e infraestructura (represas, eólicos, carreteras), monocultivos, siembra de transgénicos, en los territorios de los pueblos indígenas y afrodescendientes, sin consulta ni consentimiento previo, libre e informado. “Los Estados autorizan estudios de impacto socio-ambiental que presentan las empresas, ocultando los daños que los proyectos producen a los pueblos y a la Madre Tierra”, señalaron.

Resistencia indígena.- En el pronunciamiento, se da cuenta de que, ante la resistencia indígena a megaproyectos de desarrollo dentro de sus territorios ancestrales, “los Estados utilizan la violencia policial y armada de forma ilegal e ilegítima; establecen estados de emergencia; persiguen y detienen arbitrariamente a dirigentes/as; los lesionan y asesinan”. Así, citaron el caso de la imposición del megaproyecto minero Marlín en San Miguel de Ixtahuacán (Guatemala), contra el pueblo mam; el megaproyecto minero Conga, contra las comunidades y rondas campesinas de Cajamarca (Perú);

la presa hidroeléctrica La Parota, en el estado de Guerrero, contra el pueblo nahua; la presa Bicentenario, contra el pueblo guarijío, y el acueducto Independencia, contra el pueblo yaqui, en Sonora (México); así como los proyectos hidroeléctricos en los Río Madeira y Tapajos, en la Amazonía del Brasil, contra pueblos mura y munduruku y comunidades tradicionales; los proyectos forestales, de hidroeléctricas y carreteras en territorio del pueblo mapuche; la imposición de la carretera del Tipnis (Bolivia); proyectos petroleros en el Parque Nacional Yasuní (Ecuador), como en territorio del pueblo achuar (Perú); entre muchos otros.

Criminalización de líderes indígenas.-

Durante el encuentro, los participantes pudieron constatar la criminalización del ejercicio de la jurisdicción indígena, en especial cuando las autoridades indígenas se enfrentan contra el crimen organizado (narcotráfico y trata de personas) vinculado a los poderes estatales por corrupción. Vieron el caso de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC) en el estado Mexicano de Guerrero, con la detención ilegal y el encarcelamiento de su comandanta Nestora Salgado; así como la persecución y encarcelamiento de dirigentes indígenas como Ydelso Hernández y Gregorio Santos de las Rondas Campesinas de Cajamarca (Perú), este último con más de 100 procesos penales y encarcelado en un penal de máxima seguridad.

En medio de este contexto, el pronunciamiento RELAJU 2015 concluye que “los Estados latinoamericanos, en la práctica, no respetan y violan los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, contra las obligaciones contraídas por los mismos”.



Líder Yanomami explica su lucha por el territorio. / Créditos: Archivo fotográfico del IIDS

Por ello, demandaron la vigencia del “Estado social, democrático y plural de derecho, y los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes; el respeto del derecho al consentimiento y la integridad de los pueblos; la liberación inmediata de los presos indígenas; el cese de la represión y acoso judicial; la investigación y sanción de responsables de la violencia contra los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades tradicionales”. En esta misma línea, Raquel Yrigoyen Fajardo, durante su participación en la mesa “Constitucionalismos, estados plurinacionales e direitos fundamentais”, señaló la necesidad de una refundación de los estados, que sea Plurinacional, donde todos los pueblos originarios participen; se reconozca su pre-existencia y su territorio ancestral integral; y se respete la dignidad de todos los pueblos y culturas.

Disponible en:

http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_52-2015.pdf

EVENTOS Y ALIANZAS INTERNACIONALES

Curso sobre acceso a la justicia del IIDH: “Toda entidad estatal debe aplicar convenciones de Derechos Humanos sobre las leyes”

Nota de prensa del IIDS-57. Noviembre, 2015.



Foto grupal en el Aula Interamericana. Organizadores y participantes del curso de Capacitación en el Uso del Digesto de Acceso a la Justicia de la Metodología Themis / Créditos: Archivo fotográfico del IIDH.

Los representantes del Instituto Internacional de Derecho y Sociedad-IIDS fueron seleccionados por los organizadores para participar en este curso internacional, junto a operadores jurídicos y de la sociedad civil de otros estados de la región, como Costa Rica, México, Honduras, Colombia y Argentina.

Del 26 al 30 de octubre de 2015, el Instituto Internacional de Derechos Humanos (IIDH) y la Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ) llevaron a cabo el curso “Capacitación en el uso del Digesto de acceso a la justicia de la metodología THEMIS”. El evento se llevó a cabo en la ciudad de San José de Costa Rica. El Curso estuvo dirigido a operadores de justicia o defensores/as de derechos humanos que tienen dentro de sus funciones la solución o litigio de casos en materia de acceso a la justicia y que cuentan con un conocimiento básico en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS) fue una de las organizaciones de la sociedad civil de la región seleccionadas para participar en este curso de capacitación.

En representación de éste fueron Raquel Yrigoyen, vicepresidenta y docente PUCP, así como Brigitte Jara, asistente legal e investigadora. Junto con ellas, también, participaron operadores jurídicos (jueces, procuradores, entre otros) y miembros de la sociedad civil de Honduras, México, Colombia, Argentina y del país anfitrión, Costa Rica.

Inauguración.- Las palabras de bienvenida estuvieron a cargo de Jorge Padilla (IIDH) e Inti Schubert (GIZ). Asimismo, se contó con un espacio para que todos los participantes se presentaran y señalaran sus expectativas sobre este curso de capacitación.



Inauguración. Palabras de Inti Schubert (GIZ) y Jorge Padilla (IIDH). / Créditos: Archivo fotográfico del IIDH.

Metodología Themis y presentación del Digesto de Acceso a la Justicia.-

Inti Schubert (GIZ) explicó la metodología THEMIS, que consistió en identificar el estado de desarrollo del contenido de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), respecto de los artículos 1, 2, 8 y 25. A través de esta metodología, los encargados del proyecto revisaron de manera completa las consideraciones de fondo desarrolladas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), identificando pronunciamientos abstractos y concretos sobre los artículos mencionados. Estos pronunciamientos fueron ordenados desde los conceptos más abstractos (generales) a los más concretos. El objetivo final de esta metodología fue elaborar un Digesto de Acceso a la Justicia, el mismo que fue presentado en esta capacitación.

Trabajos en grupos en base a casos hipotéticos.-

Durante las mañanas, las y los participantes recibieron clases teóricas sobre la metodología Themis y el Control de Convencionalidad; y, en las tardes, se llevaron a cabo trabajos de grupos, con el objetivo de resolver casos hipotéticos, con la ayuda del Digesto de Acceso a la Justicia. Después, los grupos explicaban lo desarrollado en

las plenarios.

Control de Convencionalidad.- El curso de capacitación incluyó ponencias sobre el “Control de Convencionalidad”. Bruno Rodríguez, abogado de la Corte IDH, presentó casos emblemáticos en la jurisprudencia de la Corte IDH sobre el Control de Convencionalidad. Luego, Pablo Mantarás, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, Tributario N°3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina) y ganador del concurso “Justicia y Convencionalidad” (IIDH-GIZ), explicó la importancia y relevancia de la aplicación del Control de Convencionalidad por los Estados.

En el curso, se explicó que la primera vez que la Corte IDH utilizó el concepto de Control de Convencionalidad fue en el caso Almonacid Arellano y otros vs Chile (párr. 124, 2006), en donde indicó que: 124. La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado,

también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

También, el curso recordó que la Corte IDH ha señalado la importancia de la aplicación del Control de convencionalidad por parte de cualquier autoridad pública, no restringiéndose solamente al Poder Judicial (Corte IDH. Caso Gelman vs Uruguay, párr. 239). Por tanto, una autoridad administrativa debería aplicar el control de convencionalidad en el marco de su competencia.

El control de convencionalidad “obliga a velar porque el efecto útil de la Convención [Americana sobre Derechos Humanos] no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin”. (Corte IDH. Caso Aguado-Alfaro Vs Perú, párr. 128). Cumplir con aplicar el control de convencionalidad, evitaría que el Estado, en un futuro, incurra en responsabilidad



Trabajos en grupos. Raquel Yrigoyen en su grupo de trabajo. / Créditos: Archivo fotográfico del IIDS

internacional por la violación de algunos de los artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Clausura y entrega de certificados.- El curso fue clausurado el viernes 30 de octubre por José Thompson J., Director ejecutivo del IIDH, y Jürgen Popp, director de GIZ. También, estuvieron en la mesa Jorge Padilla, Coordinador de Educación en Derechos Humanos (IIDH), y Helen Ahrens e Inti Schubert, directora y asesor senior del programa DIRAJus, de GIZ.

Los y las participantes recibieron un certificado por su participación plena en el “I Curso de Capacitación en el uso del Digesto de acceso a la justicia de la metodología Themis”, cumpliendo con un total de 45 horas efectivas de trabajo.

Disponible en:

http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_57-2015.pdf

EVENTOS INTERNACIONALES

Brasil: Encuentro Internacional sobre situación de los Pueblos Indígenas Latinoamericanos

Nota de prensa del IIDS-71. Diciembre, 2015.



Parados y centro: profesor Pablo Friggeri-UNILA. Sentadas: Shirley Peña, estudiante-UNILA, Soraya Yrigoyen – IIDS, Giselle Rubicon – Docente –UNILA / Créditos: Archivo fotográfico del IIDS.

Desde el 1 al 3 de octubre de 2015, en Foz de Iguazú, se llevó a cabo el III Encuentro de Estudios Sociales desde América Latina y el Caribe: Hacia un planteamiento epistémico-político latinoamericano en los Estudios Sociales – III EESALC.

Desde el 1 hasta el 3 de octubre, Foz de Iguazú, tríplice frontera de Brasil con Argentina y Paraguay, fue sede del “III Encuentro de Estudios Sociales desde América Latina y el Caribe: Hacia un planteamiento epistémico-político latinoamericano en los Estudios Sociales” (III EESALC). Al evento llegaron estudiantes e intelectuales de toda América Latina.

Entre los organizadores se encontró Pablo Friggeri, Director del Instituto Latinoamericano de Economía, Sociedad y Política-UNILA, quien invitó a la presidenta del Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS), Soraya

Yrigoyen Fajardo, como ponente en la Mesa del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano.

Tanto esta edición como la primera (2013), los planteamientos de los organizadores han buscado la “construcción conjunta de una perspectiva latinoamericana encontrada en la reflexión sobre nuestra historia y nuestra realidad, que constituye la producción intelectual de muchos autores latinoamericanos — históricos y actuales— con originalidad y riqueza en los saberes, en las luchas populares, especialmente las indígenas”.

Así, los organizadores enfatizan en el aporte de las Ciencias Sociales para



Poster del Evento.

encontrar soluciones conjunto a los problemas de los pueblos indígenas latinoamericanos, así como también, que dicha producción intelectual sea propiamente latinoamericana.

La presidenta del IIDS participó en la Mesa del Nuevo constitucionalismo. Donde se debatió el reto que los actuales estados latinoamericanos tienen respecto de la implementación y real funcionamiento de la Democracia, Estado de Derecho, así como, el reconocimiento y cumplimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas en nuestros países.

Con su ponencia: "Retos para el cumplimiento de los Derechos Indígenas en los Estados Plurales en el contexto de la Globalización" pudo mostrar, mediante algunos casos, la tensión que los pueblos

indígenas viven por las prácticas de despojo territorial debido a las políticas económicas de los actuales modelos de desarrollo globalizados del capitalismo. Sin embargo, también mostró la resistencia, resurgimiento de los movimientos indígenas y la globalización de sus derechos, en el sentido de que existe un marco normativo internacional e internacionalizado, que los protegen, a diferencia de etapas históricas anteriores. De su parte, la profesora Giselle Rubicón, dio cuenta de las tres olas del constitucionalismo latinoamericano, en las muestra que poco a poco se va reconociendo la pluralidad de nuestras sociedades y, también, mostró la intensa lucha sobre el reconocimiento de los pueblos indígenas, como sujetos colectivos de derechos.

Finalmente, de manera paradójica en el lugar donde se desarrolló este III Encuentro, se evidenciaba todas las reflexiones que hacíamos. Porque UNILA funciona en un territorio donde residieron los obreros que construyeron la represa de Itaipú durante los años 40, la cual representó el modelo de desarrollo por excelencia, pero que a la vez significó el despojo territorial de los pueblos indígenas Guaraní, que fueron sacados de sus territorios ancestrales. Así como sucederá también para ver el Parque Nacional Iguazú, de las cataratas.

Disponible en:
http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Noticias/2015/Nota_de_Prensa_71-2015.pdf



INDIGENOUS RIGHTS AND LEGAL PLURALISM

PUCP-IIDS: Field School Program

June, 2015



Participants of the program "Indigenous Rights and Legal Pluralism" / Crédits: IIDS/IILS File

The course dealt with the situation and rights of indigenous peoples in the region, from both theoretical and empirical interdisciplinary approach. The course took students to visit an indigenous community of the Peruvian Amazon affected by gold mining, to know the struggles of indigenous peoples directly to enforce their rights. This community won the first case before the Constitutional Court of Peru that recognizes the rights of self-determination, territory and autonomy.

This course, organized by PUCP and the International Institute on Law and Society-IIDS/IILS, followed up the work experience of the Strategic Litigation on Indigenous Rights and comprises the International Exchange Program in multiculturalism, legal pluralism, and indigenous rights.

The Field School Program received students from different parts of the world (Australia, EE.UU, Puerto Rico), and took places in July 2015.

Watch the video:

https://www.youtube.com/watch?feature=player_detailpage&v=hcjk-FM1Z92g&list=UUGF6kjYMAIDut-6JmhJXWpsA

Escuela de campo sobre derechos indígenas y pluralismo jurídico:

Es coorganizada por la PUCP e IIDS/IILS y se dicta en inglés en el mes de julio de cada año. Tiene una parte teórica y otra vivencial.



Aaron Britton, pasante del IIDS, de la Universidad de Oklahoma / Créditos: Archivo fotográfico del IIDS

El Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS) posibilita que las y los pasantes puedan conocer y aprender, ayudando en la defensa de los derechos de pueblos indígenas. Durante este tiempo, el participante comprende que los pueblos indígenas no son objetos de estudio, sino sujetos con los cuales interactuar. Desde su profesión, ellos aprenden sobre la resistencia de estos pueblos. Es autofinanciado.

Para postular a una pasantía, el IIDS necesita:

1.- Una carta dirigida al IIDS/IILS, solicitando hacer una pasantía en el Instituto. Se puede enviar escaneada.

En la carta, debe precisar: nombre completo, nacionalidad y pasaporte, estudios que está realizando, interés específico (tema preciso de estudio y casos de interés), idiomas y nivel de

manejo (oral y escrito), tiempo del viaje en el Perú, interés y disponibilidad de viajar.

2.- Una carta de presentación de la persona pasante por la universidad o institución donde trabaja.

3.- Currículum Vitae actualizado no documentado.

ENVIAR LOS DOCUMENTOS A:
iids@derechosociedad.org con copia a carlos.elguera@pucp.pe.

“Mi experiencia en el Instituto Internacional de Derecho y Sociedad sobre litigio estratégico en derechos indígenas”

Escribe: Aaron Britton, pasante del IIDS. Junio, 2015.



Aaron Britton junto a miembros de la Central Única de Rondas Campesinas, Pacto de Unidad, miembros del IIDS y congresista Jorge Rimarachín. / Créditos: Archivo fotográfico del IIDS.

Llegué a Lima en medio de la noche. Venía de una ciudad pequeña, ubicada en Oklahoma. Estaba listo para vivir nuevas experiencias, hacer nuevos amigos, y buscar nuevas formas de entender la vida.

Durante mi tiempo como estudiante en la universidad, asistí a clases de derecho internacional y derechos humanos. Fue así como tuve la oportunidad de visitar Perú durante el verano del año 2015. Según lo coordinado, haría una pasantía en el Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS), una asociación sin fines de lucro que trabaja en la defensa legal de los derechos de los pueblos indígenas. Mis expectativas eran muy grandes. Hoy, casi seis meses después de haber

iniciado esta aventura, puedo decir que mis expectativas fueron superadas. Perú es un país increíble y multicultural. Tiene riquezas únicas y diversos obstáculos que superar para lograr la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas.

Mi primera experiencia fue muy intensa. Junto con el equipo del IIDS, viajé a Tarapoto. Allí, se desarrollaría una asamblea del “Pacto de Unidad”, una agrupación de varias organizaciones nacionales indígenas, que buscan promover y defender los derechos territoriales, la auto-identificación, la libre determinación y autonomía, entre otros derechos. En ese momento, no creo haber entendido la importancia de

este grupo para los pueblos indígenas; sin embargo, ahora entiendo lo impresionante y valioso que es tener ese tipo de organizaciones.

Algo que he aprendido es que el problema más grande en relación a los derechos de los pueblos indígenas

no es tanto el reconocimiento de los derechos, sino la observación, cumplimiento e implementación de los mismos. Existe un marco jurídico garantista de los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo. Incluso, organismos internacionales que buscan que tales derechos se respeten.

Perú es un país bendecido con una gran cultura y también con grandes recursos naturales. El oro, cobre y selva tropical abundante son codiciados por muchos en todo el mundo. Frecuentemente estos recursos se encuentran en el territorio de los pueblos indígenas. En el nombre de desarrollo, el gobierno peruano, junto con otros países, en muchas ocasiones, ha otorgado concesiones a empresas sin tomar en cuenta el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos.

Es en este contexto donde el IIDS se desarrolla. El día a día gira en torno a declaraciones, preparación de documentos legales, reuniones de trabajo y viajes a territorios indígenas. El IIDS enfrenta la tarea con gran entusiasmo. La pasión por el trabajo se refleja en todos el equipo del IIDS. Pocos pueden realizar lo que el instituto logra.

Aunque yo sabía sobre los problemas y derechos de los pueblos indígenas, mis conocimientos crecieron mucho cada día. Nuevas cuestiones se presentaron. Conocí a más personas y aprendí no

solo en teoría, sino también en la práctica. Logré apoyar en casos reales e importantes sobre pueblos indígenas.

Los casos del IIDS son complejos. Tienen múltiples niveles de acción. La tarea del IIDS no solo es la defensa legal de los derechos de los pueblos indígenas,

sino también la promoción de los mismos. Esto se logra a través de una variedad de medios; en las redes sociales, a través de la publicación de artículos, videos y otros medios de comunicación.

Además de la defensa legal, debemos promover educación en materia de derechos, tener alianzas políticas, planes de contingencia y fortalecimiento de los mismos pueblos indígenas, así como ayudar con los medios legales necesario para resolver los problemas que les afectan. La tarea del IIDS es muy apreciada por los pueblos indígenas. Los líderes y lideresas de estos pueblos están trabajando para proteger sus formas de vida y para que las generaciones futuras puedan disfrutar de sus territorios ancestrales y lograr el respeto de su propio modelo de desarrollo.

Mi tiempo en Perú ha pasado rápido. Sin embargo, la experiencia y conocimiento que he ganado permanecerán por siempre.

Disponible en:

<https://alertanetiids.lamula.pe/2015/06/30/litigio-estrategico-en-derechos-indigenas-mi-experiencia-en-el-instituto-internacional-de-derecho-y-sociedad/alertanet/>

“La experiencia y conocimiento que he ganado permanecerán por siempre”.

INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHO Y SOCIEDAD
INTERNATIONAL INSTITUTE ON LAW AND SOCIETY



REVISTA ALERTANET 2016

LITIGIO ESTRATÉGICO Y FORMACIÓN EN DERECHOS INDÍGENAS

MIEMBROS DEL IIDS

Miembros Internacionales

Berraondo, Mikel (España)
Binder, Alberto M. (Argentina)
Clavero, Bartolomé (España)
Gaviria Díaz, Carlos (Colombia) †
Maris, Carlos (Argentina)
Gómez, María (México)
Kupé, René (Austria)
Santos, Boaventura de Sousa (Portugal)
Sieder, Rachel Henriette (Inglaterra)
Stavenhagen, Rodolfo (México)
Sánchez Botero, Esther (Colombia)
Núñez, Cayetano (España)
Vallés Port, María Dolors (España)
Wolkmer, Antonio Carlos (Brasil)

Miembros nacionales (Perú)

Yrigoyen Fajardo, Soraya (Presidenta)
Yrigoyen Fajardo, Raquel (Vicepresidenta)
Villa Vílchez, Zulma (Tesorera)

EQUIPO DE TRABAJO DEL IIDS EN PERÚ

Equipo de Dirección

Yrigoyen Fajardo, Soraya (Presidenta)
Yrigoyen Fajardo, Raquel (Vicepresidenta)
Villa Vílchez, Zulma (Encargada de Litigio Internacional)

Administración e Informática

Aracely Guillermo Ybárcena

Litigio Estratégico

Trujillo, Rocio (Abogada)
Torres, María (Abogada)
Huayllani, Walther (Abogado)

Investigación-Formación

Jara, Brigitte (Investigadora)
Elguera, Carlos (Investigador)
Trinidad, Carlos (Investigador)

Comunicación y Difusión

Isabel López Meza

Practicantes

Rafaele, Vélgika
Montoro, Alejandro
Ríos, Johan
Castillo, Romy

Pasantes

Cervantes, Ingrid
Rodríguez, Brunella